MEMORANDO	
Código Depend.:	**2310460**
Para:	**MARIA FERNANDA QUIJANO VASQUEZ DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA**
De:	**DIRECCION DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS**
Asunto:	**PAGO NO. 5 - CONTRATO SJD-077-2025**

Referenciado(s)	N/A

Atentamente,

MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS

c.c.e.:
Anexo: N/A
Anexos Digitales: 1

Proyectó: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS-DIRECCION DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS
Revisó:
Aprobó: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS-DIRECCION DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

INFORME DE SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

El presente informe refiere la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de los contratos de prestación de servicios profesionales.

INFORMACIÓN GENERAL

Contrato Nº	077 de 2025

Nombre Contratista	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS	**CC / NIT**	5.206.563
Objeto del Contrato	Prestar los servicios profesionales especializados a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, para apoyar la revisión de legalidad de actos administrativos, elaborar conceptos de alta complejidad jurídica y unificadores, pronunciamientos a proyectos de ley o acuerdo, y demás asuntos jurídicos asociados al proceso de gestión normativa y conceptual, en especial los relacionados con hacienda pública, planeación urbana, hábitat y ordenamiento territorial.		
Nombre Supervisor	**ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ**	**CC**	1.098.810.694
Cargo	Director Técnico, Código 009, Grado 07.		
Dependencia	Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos		

Fecha Inicio	13-feb.-2025	**Fecha Terminación**	12-dic.-2025
Plazo	10 meses		

¿Prorroga? **SI** ☐ **NO** ☒

¿Suspensión? **SI** ☐ **NO** ☒

Fecha Inicial Suspensión	Fecha Inicial.	**Fecha Final Suspensión**	Fecha Final

Valor Inicial del contrato	$130.000.000
Modificaciones	$ 0,00
Valor Total del Contrato	**$130.000.000**

INFORME DE ACTIVIDADES

EL PRESENTE INFORME DETALLA LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE EL CONTRATISTA, DURANTE EL PERIODO DE JUNIO .POR LO ANTERIOR, DESCRIBO A CONTINUACIÓN EL ESTADO DE AVANCE DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:

(%) Porcentaje acumulado del avance físico del contrato	**46 %**

El CONTRATISTA CUMPLIO LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO. A CONTINUACION SE RELACIONAN LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS REALIZADAS DURANTE EL PERIODO CERTIFICADO:

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

Nº	OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LO EJECUTADO EN EL PERIODO
1	Elaborar los conceptos y análisis jurídicos en temas de hacienda pública, presupuesto, urbanismo o de alto impacto de competencia y/o conocimiento de la Secretaría Jurídica Distrital.	1. **17/06/2025.** Se revisaron las consultas formuladas por la Fiscalia General de la Nación a la Secretaría Distrital de Planeación el 13 y el 21 de mayo de 2025 en relación con la normativa urbanistica aplicable al desarrollo del

Nº	OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LO EJECUTADO EN EL PERIODO
		proyecto para la construcción del edificio destinado a la seccional Bogotá de dicha entidad. Se formularon observaciones y recomendaciones.
2	Apoyar en la proyección y/o revisión del control de calidad normativa de los actos administrativos relativos a temas de hacienda pública, urbanismo, planeación urbana, hábitat, ordenamiento territorial, el componente normativo del POT y/o temas de alto impacto, que le sean solicitados por la Subsecretaria Jurídica Distrital y/o la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos, para la firma del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el Secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.	1. **30/06/2025**. Se revisó el proyecto de decreto "Por medio del cual se establecen medidas para la recuperación y preservación del espacio público en el marco de las actividades desarrolladas por vendedores/as informales y se deroga el Decreto Distrital 098 de 2004". Se formularon observaciones y recomendaciones.
3	Proyectar y/o revisar los actos administrativos para la firma del alcalde Mayor de Bogotá D.C., el secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en los componentes asociados a su objeto contractual.	1. **12/06/2025.** Se revisó la versión ajustada del proyecto de decreto "Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia"; y se elaboró el respectivo memorando de legalidad para continuar con el trámite de firma del decreto por parte del señor Alcalde Mayor.
4	Atender los trámites y consultas provenientes de los sectores administrativos de Hacienda, de Planeación y de Hábitat, a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital que le sean asignados, especialmente en lo que concierne a modificación de instrumentos de planeación urbana o adopción de planes parciales, así como asuntos presupuestales y hacienda pública.	1. **03/06/2025**. Se revisó el proyecto de respuesta a la consulta formulada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en relación con la necesidad de modificar el Decreto Distrital 034 de 2023 que adoptó la Política Pública Distrital de Lectura, Escritura y Oralidad – LEO con ocasión de los ajustes solicitados al plan de acción de dicha política. Se efectuaron observaciones y recomendaciones. 2. **16/06/2025**. Se revisó la versión ajustada del proyecto de decreto "Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones", y se elaboró el respectivo memorando de legalidad para continuar con el trámite de firma del decreto por parte del señor Alcalde Mayor. 3. **25/06/2025.** Se revisó el proyecto de decreto "Por medio del cual se delimita la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial ´Procables´, adoptado con el Decreto Distrital 576 de 2015". Se efectuaron observaciones y recomendaciones.
5	Participar y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital en todas las reuniones a las que se le convoque relacionadas con la ejecución del contrato.	Durante el periodo de tiempo objeto de este informe se acompañó a la Secretaría Jurídica en las reuniones de trabajo que se relacionan a continuación: 1. **10/06/2025:** Reunión virtual revisión proyecto de decreto "Por el cual se prioriza el proyecto de inversión ´Implementación del programa de alimentación escolar

Nº	OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LO EJECUTADO EN EL PERIODO
		PAE- en Bogotá DC.´, identificado con código BPIN 202400005002, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías".
6	Cumplir las demás obligaciones que le sean asignadas y sean de la naturaleza del contrato.	Se cumplieron las obligaciones asignadas.

(inserte las filas que sean necesarias)

NOVEDADES EN LA EJECUCIÓN

Ninguna

DECLARACIÓN

EL CONTRATISTA: Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información relacionada en el presente informe corresponde a las actividades ejecutadas durante el período informado y los documentos anexos que soportan el pago de aportes obligatorios al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales para el periodo del informe, corresponden a los que legamente efectúo con base en los ingresos provenientes del Contrato y que la planilla aportada está efectivamente pagada y recibida a satisfacción por la entidad encargada de recaudar el pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018. El presente informe es anexado en la plataforma SECOP II Y SIGA, y el mismo es autenticado con la remisión desde el usuario del contratista, de acuerdo con lo establecido en la ley 527 de 1999. Para ser aprobado por el supervisor.

EL SUPERVISOR: Certifico que el contratista cumplió con las obligaciones y productos en el periodo del presente informe, conforme con lo pactado en el contrato y cumplen con los requisitos exigidos por la entidad. El presente informe y sus evidencias fueron validadas y es aprobado en la plataforma SECOP II, por lo cual autorizo proceder con el pago.

Compañía Aseguradora	No. Póliza	Anexo.	Fecha Expedición	Fecha Aprobación	Vigencia	
					Desde	Hasta
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	18-44-101104366	No. 0	12/02/2025	12/02/2025	12/02/2025	12/04/2026

FIRMAS

Contratista		**Supervisor**	
Nombre:	**MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS**	Nombre:	**ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ**
CC:	**5.206.563**	CC:	1.098.810.694
		Cargo:	Director Técnico, Código 009, Grado 07.
		Dependencia:	Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

BOGOTÁ | SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

1

Contrato Nº	077-2025
Inicio	13-feb-2025
Termina	12-dic-2025
Plazo	300 días

Objeto del Contrato

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS, PARA APOYAR LA REVISIÓN DE LEGALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, ELABORAR CONCEPTOS DE ALTA COMPLEJIDAD JURÍDICA Y UNIFICADORES, PRONUNCIAMIENTOS A PROYECTOS DE LEY O ACUERDO, Y DEMÁS ASUNTOS JURÍDICOS ASOCIADOS AL PROCESO DE GESTIÓN NORMATIVA Y CONCEPTUAL, EN ESPECIAL LOS RELACIONADOS CON HACIENDA PÚBLICA, PLANEACIÓN URBANA, HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

2

Supervisor **ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ** cc **1.098.810.694**

Cargo **Director Técnico, Código 009, Grado 07** Correo **apuentesd@secretariajuridica.gov.co**

Dependencia **Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos**

3

CC **5.206.563** Correo 1 **mecaicedon@secretariajuridica.gov.co** Contacto

Contratista **MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS** Correo 2 **miguelecaicedo@gmail.com** **3138882719**

Cuenta Bancaria **005100070183** Banco **Banco Davivienda S.A.** Tipo **Ahorros**

4

Vr. Inicial	$	130.000.000	Vr. Total Pagado	$	46.800.000
Adición (+)	$	-	Vr. Pago (Periodo Act)	$	**13.000.000**
Reducción (-)	$	-	Vr. Ejecutado	$	59.800.000
Vr. TOTAL	**$**	**130.000.000**	**Vr. Por Ejecutar**	**$**	**70.200.000**

46,0%

% AVANCE EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

** Fuente : **Recursos del Distrito** **

CRP Nº	Vr. Honorarios (Actual)
80	$ 13.000.000
0	$ -
Total a Imputar $	$ 13.000.000

Concepto del Pago

Quinto pago del Contrato 077 de 2025 correspondiente a los honorarios del periodo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2025.

Periodo (ejecución de actividades) Certificado: **Junio

Factura Nº	Fecha	Valor (sin I.V.A.)	Valor I.V.A.	Valor a Pagar
734	30-jun-2025	$ 10.924.370	$ 2.075.630	$ 13.000.000

5

Nº Planilla SGSSI	Periodo	Fecha Pago	Aportes Salud	Aportes Pensión	Aportes ARL	Valor Total Planilla
87759880	Junio	27-jun-2025	$ 924.400	$ 1.257.200	$ 38.700	$ 2.220.300
			$ -	$ -	$ -	$ -

	Entidad Financiera	Documento Soporte	Valor Aporte
Aportes Voluntarios - Pensión			$ -
Aportes Voluntarios - AFC - AVC			$ -

6

CONTRATISTA: *Al firmar el presente formato, el contratista en calidad de trabajador independiente con Contrato de Prestación de Servicios suscrito con la Secretaría Juridica Distrital, manifiesta que bajo la gravedad de juramento, con las implicaciones penales consiguientes, que los documentos soportes de pago de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, corresponden a los ingresos provenientes del presente Contrato de Prestación de Servicios y son materia de pago sujeto a retención.*

SUPERVISOR : *En calidad de supervisor / interventor del contrato de prestación de servicios aquí relacionado, certifico que el proveedor / contratista del servicio cumplió a satisfacción las especificaciones contenidas en el contrato y los informes mensuales aprobados a través de la plataforma SECOP junto con todos los requisitos legales necesarios, y autoriza a la Secretaría Jurídica Distrital a realizar el pago del periodo correspondiente.*

Firma Supervisor

Firma Contratista

Factura Electrónica de Venta 734

Miguel Ernesto Caicedo Navas

5206563 - 9

No Somos Grandes Contribuyentes

Responsable de IVA

No Autorretenedor Impuesto de Renta

Autorización Numeración de Facturación: 18764093700649 de 28/05/2025

Vigente hasta 28/11/2025 de la factura 731 a la 2000

6910

Miguel Ernesto Caicedo Navas

CUFE d267d09a6af4dfaaf6eb78e1f06200b76ee291f19ac7872038b7286840658a93623ca19e43721ca2a4b915ef171bae50

SECRETARIA JURÍDICA DEL DISTRITO

NIT 899999061 - 9

Dirección: Carrera 8 # 10-65

Ciudad: Bogotá, Bogotá D.C, Colombia

Teléfono: (57601) 3813000 - Correo: nsmunozt@secretariajuridica.gov.co

Fecha Factura: 30/06/2025 04:17:32

Fecha Expedición: 30/06/2025 16:17:40

Forma de Pago: Crédito - 30 Días

Fecha Vcto.: 30/07/2025

Medio de Pago: Acuerdo mutuo

Nro.	Ítem (Código)	Descripción Ítem (Código)	UM	Cant.	Vlr. Unitario	IVA %	IVA (Unitario)	ICO	Vlr. Total
1	010	Honorarios contrato de prestación de servicios profesionales No. SJD-077-2025 Quinto pago. Período comprendido entre el 01/06/2025 y el 30/06/2025.	UNID	1.00	10,924,369.75	19.00	2,075,630.25		10,924,369.75

Observaciones:

Se remite al supervisor del contrato el informe de actividades junto con la copia de la factura electrónica y los demás soportes requeridos por la entidad.

Subtotal	10,924,369.75
Descuentos	0.00
IVA	2,075,630.25
ICO	0.00
Total COP	**13,000,000.00**
Saldo Pendiente	**13,000,000.00**

Total Nro. Líneas: 1

Vlr. Total: TRECE MILLONES (PESOS COLOMBIANOS)

ESTABLECIMIENTO Miguel Ernesto Caicedo Navas

Cra 7 # 126-30 Torre 8 Apto 1232 Tel (57601) 3138882719

Bogotá, Bogotá D.C, Colombia

miguelecaicedo@yahoo.com

-ORIGINAL-

Impresa por LOGGRO, un software de Loggro S.A.S. NIT. 901361537-1 www.loggro.com

Proveedor Tecnológico Loggro S.A.S. NIT 901361537-1

El emisor de esta factura es responsable por la totalidad de los datos contenidos en ella.

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	5206563	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS	Calle 2 Sur # 12-531 Este Casa 44B	3138882719	miguelecaicedo@yahoo.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO		DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I – Independiente			CUNDINAMARCA	CAJICÁ	NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-06	2025-06	I	27/06/2025	87759880	$2.220.300	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	924.400	0		0		0	0	0	0	924.400	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	1.183.200	0	0	37.000	37.000	0	0		1.257.200	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	38.700				38.700	0	0	38.700			387	38.700	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	924.400	924.400
Pensión	1	1.257.200	1.257.200
Riesgos Laborales	1	38.700	38.700
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	2.220.300	2.220.300

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE							
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	5206563	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS		Calle 2 Sur # 12-531 Este Casa 44B	3138882719	miguelecaicedo@yahoo.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente			CUNDINAMARCA	CAJICÁ		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-06	2025-06	I	27/06/2025	87759880	$2.220.300	

DETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACIÓN COTIZANTE | | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | | SALUD | | | RIESGOS LABORALES | | | | CCF | | | PARAFISCALES | | | | | |
|---|
| No. | Tipo | No. de Identificación | Apellidos y Nombres | Cotizante | Subtipo | Extranjero | Colom. exterior | Estornado | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | CORRECCIÓN | Cód. AFP | IBC AFP | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| 1 | CC | 5206563 | CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO | 59 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 7.394.958 | 1.183.200 | 0 | 0 | 37.000 | 37.000 | EPS005 | 7.394.958 | 924.400 | 14-23 | 7.394.958 | 1 | 38.700 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Caracterización Tributaria e Información del SGSSI

Señores: **Secretaría Jurídica Distrital**

En cumplimiento del Decreto 1625 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria para efectos de la depuración de la base para el cálculo de la retención en la fuente, bajo la gravedad de juramento certifico que:

1. INFORMACIÓN GENERAL

Contratista (Nombre completo)	**MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS**		
Identificación (CC)	**5.206.563**		
Dirección	**Calle 2 Sur No. 12 – 531 Este. Casa 44 B. Conjunto Oikos Savanna Monterrey.**		
Ciudad Residencia	**Cajicá (Cundinamarca)**	Nº Celular	**3138882719**
Correo Personal	miguelcaicedo@gmail.com	Correo Institucional	**miguelcaicedo@secretariajuridica.gov.co**

2. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA

	SI	NO
a) Estoy obligado(a) a presentar declaración de renta por el año gravable inmediatamente anterior:	☒	☐
b) Soy responsable de impuesto a las ventas (IVA) *(antes régimen común)*	☒	☐

c) Actividad económica tributaria (principal) (De acuerdo con el Registro Único Tributaria RUT)

69102-Actividades jurídicas en el ejercicio de una profesión liberal

(Si no está listada, por favor regístrela de acuerdo con el RIT en este espacio): código y nombre actividad económica.

	SI	NO
d) Pertenezco al Régimen de Tributación SIMPLE: *(Debe estar registrado como perteneciente a este régimen en el RUT)* *(El régimen SIMPLE NO tiene relación con el antiguo régimen Simplificado)*	☐	☒

e) Bajo la gravedad de juramento manifiesto qué: SI ____, NO **X** tomaré costos y deducciones asociados a las rentas de trabajo.

Nota. De ser afirmativa la respuesta, se aplicará la retención en la fuente prevista en los artículos 392 y 401 del Estatuto Tributario sobre el 100% del valor de los honorarios.

De ser negativa la respuesta, se aplicará el beneficio de renta exenta del 25%, así como los porcentajes contemplados en el artículo 383 del Estatuto Tributario.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2231 de 2023, que reglamente la Ley 2277 de 2022.

3. DEPURACIÓN DE LA BASE PARA EL CÁLCULO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral - SGSSI

Tipo	Si	NO	Identificación - Entidad
Aportes – Salud	☒	☐	800251440 E.P.S Sanitas
Régimen especial en Salud	☐	☒	En caso de señalar "SI", los aportes correspondientes a Salud serán consignados directamente al FOSYGA
Aportes - Pensión	☒	☐	800224808-8 Porvenir
Aportes – ARL	☒	☐	860011153-6 Positiva Compañía De Seguros S.A.

Beneficios Tributarios

Tipo	Sí	No	Soportes
Intereses de Vivienda	☒	☐	***Anexar*** *- Copia del certificado expedido por la entidad financiera correspondiente al año inmediatamente anterior.* *Para fines del beneficio tributario del 50% o 100% del valor del deducible por concepto de INTERESES SOBRE PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA, según lo dispone el Decreto Reglamentario 3750 de 1986, Artículo 8º,* ***solicito que la deducción sea del siguiente (%) porcentaje****:* ***50 %***
Medicina Prepagada	☐	☒	***Anexar*** *- Copia del certificado expedido por la empresa emisora prestadora del servicio, correspondiente al año inmediatamente anterior.*
Dependientes	☒	☐	*a) Para hijos menores de 18 años,* ***anexar*** *copia del registro civil.* *b) Para hijos con edades entre los 18 y 23 años,* ***anexar*** *copia de la certificación semestral del pago de la matrícula expedida por la respectiva entidad educativa.* *c) Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos* ***anexar*** *certificación de Medicina Legal.* *d) Para Hijos mayores de 23 años y/ o cónyuge o compañero (a) permanente, padres y hermanos en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos,* ***anexar*** *certificación de Medicina Legal, de la EPS o de cualquier institución idónea habilitada en el Registro Nacional de Salud.* *e) Para Cónyuge o compañero (a) permanente y/o padres y hermanos en situación de dependencia por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT,* ***anexar*** *Certificación anual de Contador Público.*

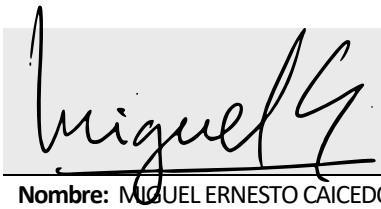
Relación de Dependientes

Nombre y apellidos (completos)	JACOBO CAICEDO MORENO
ID (CC, TI, etc.)	1.032.498.393
Fecha de Nacimiento	09 de junio de 2016
Calidad del Dependiente	1. Hijo Menor de 18 años

Nombre y apellidos (completos)	MARIANA CAICEDO MORENO
ID (CC, TI, etc.)	1.013.282.436
Fecha de Nacimiento	25 de julio de 2020
Calidad del Dependiente	1. Hijo Menor de 18 años

4. FIRMA

Para constancia firmo el día martes, 1 de julio de 2025.



Nombre: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS

ID (CC, NIT) : 5.206.563

DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7
Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 1, Bogotá

Cliente: **NAVAS MIGUEL ERNESTO CAICEDO**

Fecha de solicitud: 2025-03-13

Identificación: C.C 5206563

Ciudad donde se consignó la retención en la fuente de renta y GMF: Bogotá

Fecha de expedición: 2025-03-15

PRODUCTOS HIPOTECARIOS

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	FECHA DE INICIO DEL CREDITO	MONTO INICIAL	SALDO AL 31.DIC 2023	SALDO AL 31.DIC.2024	PAGOS O CANONES DEL PERIODO	VALOR UVR Y/O INTERESES PAGADOS O COSTOS FINANCIEROS	DEDUCCIÓN INDIVIDUAL MÁXIMA AÑO .2024	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CRÉDITO HIPOTECARIO	5700489400210479	14/04/2023	$160,000,000.00	$150,862,996.73	$131,934,633.09	$47,305,017.51	$24,903,314.65	$24,903,314.65	$0.00
TOTALES	**1**		**$160,000,000.00**	**$150,862,996.73**	**$131,934,633.09**	**$47,305,017.51**	**$24,903,314.65**	**$24,903,314.65**	**$0.00**

Las deducciones en prestamos de vivienda y leasing Habitacional no se pueden solicitar como beneficios en forma concurrente Articulo 1.2.1.1.6 del Decreto 1625 de 2016

CREDITOS CONSTRUCTOR, CREDIEXPRES, CREDIPLUS

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	VALOR UTILIZACIONES	SALDO AL 31.DIC.2024	PAGOS DEL PERIODO	VALOR UVR Y/O INTERESES PAGADOS	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CREDIEXPRESS	6500325000484082	$500,000.00	$1,640,266.43	$1,391,884.00	$485,182.92	$0.00
TOTALES	**1**	**$500,000.00**	**$1,640,266.43**	**$1,391,884.00**	**$485,182.92**	**$0.00**

INFORMACION ADICIONAL

De acuerdo al Artículo 1.6.1.12.12 del Decreto 1625 de 2016, los certificados expedidos en forma continua por computador no Requieren firma Autógrafa
Esta certificación incluye todos los productos vigentes y cancelados poseídos durante el año certificado.
Recuerde: El Decreto 2229 del 22 de diciembre del 2023 establece quienes son declarantes de renta para el año 2023.
En este mismo decreto se establecen los plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios
Estimado cliente. Si ademas usted fue proveedor del Banco, puede realizar la solicitud de los certificados en la direccion **infoprov@davivienda.com**
La tarifa de retencion en la fuente aplicada a las operaciones con tarjetas debito y/o credito corresponde al 1.5% y el 0.001% para el caso de combustibles
Estimado cliente. Si usted figura como segundo titular de algún producto, en la sección de Segundos titulares, encontrará los datos totales del producto; los cuales son de carácter informativo. Esta información se debe tomar según su % de participación.
Direccion del Banco para notificaciones: Cl 28 13 A 15 MN
Estimado cliente del Régimen simple. Si usted reportó al Banco su condición tributaria durante el año.
El Banco Davivienda S.A. se permite certificar la totalidad de las Operaciones de consignación realizadas por mecanismos electrónicos.
Cumpliendo con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.5 del Decreto 1091 del 03 de agosto del 2020.
Recuerde, para la procedencia del descuento en la determinación del impuesto SIMPLE, los valores tomados deben corresponder a pagos por concepto de venta de bienes y/o servicios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.032.498.393

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56771316

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] **Código** A Y A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE TEUSAQUILLO BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - B

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CAICEDO	MORENO

Nombre(s)

JACOBO

Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2016	Mes JUN	Día 09	MASCULINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DOCUMENTO AUTENTICO	

Datos de madre o padre *(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

MORENO GARCIA ANA MARIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 37.511.912	COLOMBIA

Datos de padre o madre *(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 5.206.563	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 5.206.563	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes FEB Día 24	MARIO ZAPATA REY REGISTRADOR
	Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

LITOGRAFIA DINAMICA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1013282436

Indicativo Serial 61814403

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [X] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] **Código** A 2 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 63 BOGOTA DC

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CAICEDO	MORENO

Nombre(s)

MARIANA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2020 Mes JUL Día 25	FEMENINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DOCUMENTO AUTENTICO	

Datos de la madre o padre *(para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

MORENO GARCIA ANA MARIA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 37511912	COLOMBIA

Datos de la madre o padre *(para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 5206563	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 5206563	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) **Firma**

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes MAR Día 17	Orlando Muñoz Neira ORLANDO MUÑOZ NEIRA

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:SEGUN CIRCULAR CONJUNTA # 41 DEL 15-04--2020.LV T-106 F188;17/03/2021

Notaría 63 del Círculo de Bogotá D.C. BOGOTÁ 63 Orlando Muñoz Neira

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

cadena s.a.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

BOGOTÁ 63 NOTARIA

REGISTRO CIVIL

El presente registro es fotocopia auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil.

Bogotá D.C.:

17 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Orlando Muñoz Neira
Notaria 63 del Círculo de Bogotá D.C.
BOGOTÁ 63

NOTARIA SE...
BOGOTÁ 63 NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

ANÁLISIS REQUISITOS
CONSTRUCCIÓN NUEVA SEDE BOGOTÁ D.C. DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

17/06/2025

1. El plan de regularización y manejo para la construcción de la Sede Bogotá D.C. de la Fiscalía General de la Nación adoptado mediante Resolución No. 1408 del 4 de octubre de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Planeación, expiró el 24/10/2024 y como ya fue objeto de prórroga no puede prorrogase nuevamente.

2. En vigencia del nuevo POT, Decreto Distrital 555 de 2021, la construcción de nuevos equipamientos públicos (Sedes para la prestación de servicios públicos como los de seguridad, defensa y justicia) deben cumplir los siguientes requisitos:

2.1. Art. 173 del nuevo POT: Se pueden localizar en todas la áreas de suelo urbano siempre y cuando se cumplan los requisitos de implantación allí señalados.

2.1.1. Parágrafo 1. Art 173. Previo a la solicitud de licenciamiento urbanístico se requiere concepto de viabilidad de la localización y desarrollo del equipamiento por parte de la Secretaría de Seguridad (tiene 30 días para emitirlo).

2.2. Art. 174 del nuevo POT. Los equipamientos de seguridad, convivencia y justicia deben cumplir los estándares de calidad espacial definidos por la Secretaría de Seguridad.

2.2.1. Parágrafo 3 Art.174. Equipamientos nuevos de seguridad, convivencia y justica requieren concepto previo de la respectiva secretaría para su localización.

2.3. De acuerdo con el numeral 9.2. del artículo 9 del Decreto Distrital 427 de 20223, por el cual se adopta el plan maestro de equipamientos del Sistema de Cuidado y Servicios Sociales, los proyectos de equipamientos de seguridad, convivencia y justicia que se formulen, diseñen y desarrollen con posterioridad a la entrada en vigencia de dicho decreto deben aplicar los estándares de calidad espacial definidos por la Secretaría Distrital de Seguridad.

2.4. De acuerdo con el numeral 1.12. del Manual de Estándares de Calidad Espacial para el Desarrollo de Equipamientos donde se Presten Servicios Sociales de Seguridad Ciudadana, Defensa, Convivencia y Justicia, expedido por la Secretaría de Seguridad, el edificio destinado a la sede Bogotá D.C. de la Fiscalía General de la Nación se considera un equipamiento singular, cuyos estándares de calidad espacial dependen de sus propios y particulares requerimientos técnicos y arquitectónicos, y puesto que no pueden existir dos edificaciones con la misma funcionalidad, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia no le define unos determinados estándares de calidad espacial.

2.5. La altura máxima del equipamiento dependerá entonces de la autorización que otorgue el Aeronáutica Civil si los predios donde se va a desarrollar el proyecto hacen parte del cono de aproximación al aeropuerto El Dorado.

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Proyecto de Decreto Vendedores Ambulantes
Fecha: 30 de junio de 2025, 8:12 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andres:

Revise el proyecto de decreto “Por medio del cual se establecen medidas para la recuperación y preservación del espacio público en el marco de las actividades desarrolladas por vendedores/as informales y se deroga el Decreto Distrital 098 de 2004” , y en control de cambios te envió observaciones y ajustes. Creo que hay algunos temas que ameritan una reflexión adicional y sobre todo precisar el contenido y alcance de algunas disposiciones.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

1-2025-7271_5_PD_Vended...
240 KB

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por medio del cual se establecen medidas para la recuperación y preservación del espacio público en el marco de las actividades desarrolladas por vendedores/as informales y se deroga el Decreto Distrital 098 de 2004"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 35, 38, numerales 1 y 4 y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en sus artículos 25, 29 y 44 establece respectivamente: la protección al trabajo como un derecho y una obligación social; el derecho al debido proceso y las garantías a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección constitucional.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, y las demás normas nacionales y locales. A su vez, en su artículo 333 determina que la actividad económica e iniciativa privada son libres, pero deben respetar los límites del interés común.

Que el artículo 32 de la Convención sobre los derechos del Niño de 1989, ratificada mediante la Ley 12 de 1991, reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser

Comentado [MC1]: Si no hay un norma específica de esos dos decretos nacionales que le den competencia expresa y específica al señor Alcalde Mayor para expedir este decreto, no es posible cintarlo en este apartado

Eliminó: 1, 2

Eliminó:

Eliminó: del artículo 38

Eliminó: el artículo

Eliminó: y los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 801 de 2022

Eliminó: determina como atribución de

Eliminó: el

Eliminó: así como

Eliminó: la

Eliminó: local

peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo; razón por la cual es obligación de las autoridades adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar esos derechos.

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 *"Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"*, definió el espacio público como *"(...) el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes."*

Que el artículo 25 del Decreto Nacional 410 de 1971 "*Por el cual se expide el Código de Comercio"* define la empresa como*: "(...) toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio*".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en su calidad de primera autoridad de policía en la ciudad, dictar de conformidad con la ley los reglamentos, impartir las órdenes, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 2 y 16 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 corresponde, entre otras cosas al Alcalde Mayor de Bogotá D.C.: "Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo"; "Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos"; y "Velar porque se respete el espacio público y su destinación al uso común."

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de*

Eliminó: lo

Eliminó: modificado por el artículo 138 de la Ley 388 de 1997,

Eliminó: ¶

BORRADOR

Desastres y se dictan otras disposiciones" determina que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 6 *ibidem* establece que corresponde a las autoridades la identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención, así como desarrollar acciones encaminadas al proceso de reducción del riesgo tales como la intervención prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo y la intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente.

Que la Ley 1575 de 2012 en su artículo 22 establece las funciones de los cuerpos de bomberos en todo el territorio colombiano, dentro de las cuales se destaca el desarrollo de programas de prevención en materia de incendios.

Que con la expedición de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*" se establecieron las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como para el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política.

Eliminó: determinar

Eliminó: y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de los objetivos de la ley en referencia establecidos en su artículo 2° se encuentran: propiciar la sana convivencia en el espacio público, promover el uso de mecanismos alternativos para la solución pacífica de desacuerdos, definir los comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía y establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso.

Que el artículo 30 *ibídem* define los comportamientos o actividades que no deben realizarse en el espacio público ya que afectan la seguridad e integridad de las personas, entre los cuales se encuentran:

Eliminó: , establece

Eliminó: a

"(...)

BORRADOR

2. Salvo actos circenses, prender o manipular fuego en el espacio público, lugar abierto al público, sin contar con la autorización del alcalde o su delegado o del responsable del sitio, sin cumplir las medidas de seguridad.

3. Prender o manipular fuego, sustancias combustibles o mercancías peligrosas en medio de transporte público.

4. Fabricar, tener, portar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar sustancias prohibidas, elementos o residuos químicos o inflamables sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.

5. Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia en cualquier lugar público o privado o en sitios prohibidos.

6. Utilizar calderas, motores, máquinas o aparatos similares que no se encuentren en condiciones aptas de funcionamiento.

(...)"

Que el artículo 34 de la Ley 1801 de 2016, establece como comportamiento contrario a la convivencia "*4. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público dentro del perímetro circundante de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la presente ley.*".

Que el artículo 84 de la precitada Ley 1801 de 2016, prohíbe el desarrollo de actividades económicas relacionadas con el ejercicio de la prostitución, juegos de suerte y azar localizados, concursos, o donde se ejecute, por cualquier medio, música o ruidos que afecten la tranquilidad, alrededor de hospitales, hospicios, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano, o centros religiosos.

Eliminó: .

Eliminó: dispone los perímetros de impacto de la actividad económica, determinando especialmente la prohibición

Eliminó: de

Eliminó: ar

BORRADOR

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 140 *ibidem* *"Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes"* constituye un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece dentro de las medidas correctivas aplicables a los comportamientos contrarios a la convivencia entre otras las de multa general, remoción de bienes, destrucción del bien, y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 la aplicación de las medidas correctivas antes señaladas debe estar precedida del proceso verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la policía nacional.

Que la Ley 1988 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones"*, estableció los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales en aras de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 1988 de 2019 clasifica a los vendedores de la siguiente manera:

> ***"a) Vendedores informales ambulantes:*** *Los que realizan su labor, presentan diversas expresiones artísticas o prestan sus servicios recorriendo las vías y demás espacios de uso público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando sus capacidades, un elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías;*
>
> ***b) Vendedores informales semiestacionarios:*** *Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la facilidad de poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos, tales como carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías;*

Eliminó: establece como

Eliminó: s

Eliminó: s

Eliminó: y relacionados con la indebida ocupación de este, los siguientes: *"(…) 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes"…*

Eliminó: establecido en el artículo 222 de la ya citada Ley en cabeza del

Eliminó: ,

BORRADOR

c) Vendedores informales estacionarios: *Son las personas que para ofrecer sus bienes o servicios se establecen de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido por la respectiva autoridad municipal o distrital, mediante la utilización de kioscos, toldos, vitrinas, casetas o elementos similares;*

d) Vendedores informales periódicos: *Realizan sus actividades en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día en jornadas que pueden llegar a ser inferiores a las ocho horas;*

e) Vendedores informales ocasionales o de temporada: *Realizan sus actividades en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos conmemorativos, especiales o temporadas escolares o de fin de año;*

Que de acuerdo con el literal f) del mencionado artículo 3 de la Ley 388 de 1997 la temporalidad en la clasificación de los vendedores ambulantes *"(…) se refiere al término de implementación de las políticas de reubicación o formalización a iniciativa de los entes responsables, bajo ninguna circunstancia se podrá interpretar la expresión temporal como un plazo perentorio impuesto por la administración a los vendedores informales*."

Que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 corresponde a los alcaldes locales *"Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales."*

Que el literal c del artículo 41 de la Ley 2136 de 2021 *"Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones"* establece que se promoverá la inclusión social y económica de comunidades en situación

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

Eliminó: ***f) Temporalidad:*** *La expresión temporal para efectos de la presente ley …*

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Eliminó: la Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el Decreto …

Eliminó: *, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá"* establece las atribuciones que le

Eliminó: n

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Derecha: 0 cm, Espacio Antes: 12 pto, Después: 12 pto

Eliminó: en el artículo 11, en particular el numeral 9° dispone lo siguiente:¶
"(…) numeral 9

Eliminó: *(…)*

Eliminó: .

vulnerable, incluyendo a los migrantes y refugiados, como estrategia para la promoción de desarrollo económico en los territorios receptores.

Que mediante el artículo 2.2.9.6.3. del Decreto Nacional 1072 de 2015, se adoptó la Política Pública de los Vendedores Informales, la cual se encuentra contenida en el Anexo Técnico No. 4 de dicho Decreto.

Que el artículo 2.2.3.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", dispone que el espacio público comprende los bienes de uso público, elementos arquitectónicos de propiedad privada que satisfacen necesidades de uso público y aquellas áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público.

Que el artículo 2.2.3.3.2 ibidem establece, dentro de las funciones de las entidades responsables de la administración, desarrollo y mantenimiento del espacio público, las de definir políticas y estrategias del espacio público y articular a las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público.

Que de acuerdo con el Anexo Técnico No. 4 del Decreto Nacional 1072 de 2015 uno de los ejes de la Política Pública de Vendedores Informales es "*Disminuir la incidencia de conflictividad por el uso y la convivencia en el espacio público*", cuyo desarrollo contempla las siguientes estrategias: i) Adoptar instrumentos de aprovechamiento económico del espacio público que incluyan la regulación de las ventas informales; y ii) Disminuir la incidencia de delitos y contravenciones en zonas asociados a las ventas informales en el espacio público.

Que el referido Anexo Técnico, dentro de la estrategia de adopción de instrumentos de aprovechamiento económico del espacio público, la política pública de vendedores ambulantes contempla, entre otras, las siguientes líneas de acción: i) implementar programas de saneamiento básico y bioseguridad que mejoren las condiciones de aseo e higiene en áreas públicas; ii) adoptar buenas prácticas para el uso y aprovechamiento del espacio público teniendo en cuenta programas de reubicación efectivos; iii) desarrollar estrategias de acceso

Comentado [MC2]: El literal c) del artículo 41 de la ley en comento no dice esto que afirmamos.

ARTÍCULO 41. DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL. El Gobierno nacional promoverá estrategias de desarrollo regional en los territorios receptores que repercutan en beneficio de todos los habitantes mediante:

a) Incentivos para atraer la inversión nacional y extranjera.

b) Programas de fomento de competitividad en zonas fronterizas y de alta concentración de población migrante.

... [1]

Eliminó: adicionado mediante el artículo 1 del Decreto 801 d ... [2]

Comentado [MC3]: La parte que se elimina no está incluid ... [3]

Eliminó: , en virtud de la cual al Distrito le corresponde orde ... [4]

Eliminó: Único Reglamentario

Eliminó: ,

Eliminó: ,

Eliminó:

Eliminó: entre las

Eliminó: que se incluyen la

Eliminó: ción

Eliminó: de

Eliminó: la

Eliminó: ción

Eliminó: entre

Eliminó: la Política Pública de Vendedores Informales (

Eliminó:) establece como su segundo eje el de

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Movió (inserción)[1]

Eliminó: (2.1.4)

Eliminó: (2.1.5)

BORRADOR

a programas de aprovechamiento del espacio público (casetas, centros comerciales populares, etc.); y iv) promover el cuidado colectivo y el buen uso del espacio público.

Que para ejecutar la estrategia de disminución de la incidencia de delitos y contravenciones asociados a las ventas informales en espacio público, el citado Anexo Técnico prevé, así mismos, las siguientes acciones: i) desarrollar campañas de convivencia y seguridad en zonas con presencia de vendedores informales; ii) implementar capacitaciones sobre cultura ciudadana y convivencia en el espacio público para todos los actores que se relacionan con el uso del espacio público y iii) concertar la inclusión de los vendedores informales en los instrumentos para la gestión territorial de la seguridad y convivencia ciudadana.

Que el Concejo Distrital expidió el Acuerdo Distrital No. 637 del 31 de marzo de 2016 "*Por medio del cual se crea el Sector Administrativo de seguridad, Convivencia y Justicia; la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia*".

Que el artículo 4 ibídem determinó que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; efectuar la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad en el Distrito Capital; contribuir al mantenimiento y preservación del orden público en la ciudad; articular a los demás sectores administrativos en los temas de seguridad ciudadana; coordinar el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123; integrar y coordinar los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades.

Que de acuerdo con el artículo 5 del citado Acuerdo Distrital corresponde a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, entre otras cosas, "*Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimento de la ley.*"

Eliminó: (2.1.6.)
Eliminó: ;
Movió hacia arriba[1]: implementar programas de saneamiento básico y bioseguridad que mejoren las condiciones de aseo e higiene en áreas públicas; (2.1.4) adoptar buenas prácticas para el uso y aprovechamiento del espacio público teniendo en cuenta programas
Eliminó: , para lo cual establece en cabeza de las entidades ... [5]
Eliminó: desarrolladas
Eliminó: (2.2.4)
Eliminó: (2.2.5)
Eliminó:
Eliminó: a todos los habitantes d
Eliminó: , en sus fases de prevención, promoción, mantenim ... [6]
Eliminó: e
Eliminó: la
Eliminó: la
Eliminó: ción
Eliminó: de los sectores administrativos de coordinación de l ... [7]
Eliminó: relación
Eliminó: con la
Eliminó: y su presencia transversal en el Distrito Capital
Eliminó: la
Eliminó: ción
Eliminó: d
Eliminó: la
Eliminó: ción
Eliminó: ción
Eliminó: de
Eliminó: señaló las funciones básicas de
Eliminó: ellas
Eliminó: :
Eliminó: *b.*

Que el Acuerdo Distrital 812 de 2021 "*Por el cual se establecen los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Vendedores Informales y se dictan otras disposiciones*", establece los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Vendedores Informales conforme a los parámetros señalados en la Ley 1988 de 2019, en aras de garantizar los derechos de las personas que se dedican al comercio de bienes y servicios en el espacio público como vendedores informales y determinar las medidas para la protección y control del uso del espacio público en el Distrito Capital.

Que dentro de dichos lineamientos el artículo 6° del referido Acuerdo Distrital 812 de 2021 prevé que corresponde a la Administración Distrital, entre otras cosas: "*(...) h) fortalecer el sistema de registro e inscripción de los vendedores informales en el espacio público (...)*" y velar porque en los procedimientos de recuperación del espacio público se respete el debido proceso y en los planes de recuperación del espacio público se garantice *"(...) el mínimo vital y el principio de confianza legítima"*.

Que en desarrollo del mencionado Acuerdo Distrital 812 de 2021 se expidió el Documento CONPES D.C. 32 de 2023, mediante el cual se adoptó la "*Política Pública Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales 2023-2035*", cuyo propósito es promover una intervención integral de la administración distrital que busque garantizar ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público; así como su vinculación a los procesos de generación, recuperación y sostenibilidad del espacio público.

Que la Política Pública Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales 2023-2035 en armonía con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, fija la hoja de ruta para el periodo comprendido entre los años 2023 a 2035, teniendo como objetivo "*Lograr la inclusión social y productiva en condiciones dignas a los vendedores y vendedoras informales como actores de la economía popular de Bogotá D.C.*"

Que de acuerdo con el Documento CONPES D.C. 32, en armonía con lo señalado en la Ley 1988 de 2019, los vendedores informales son trabajadores de la economía popular o agentes urbanos que se dedican a la provisión de bienes y servicios y se clasifican de acuerdo con el desarrollo de sus actividades en el espacio público, así: i) Vendedores informales ambulantes;

Eliminó: mediante

Eliminó: determina

Eliminó: ; j) El/la Alcalde/sa Mayor, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, los Alcaldes Locales y los Inspectores de Policía …

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Eliminó: án

Eliminó: . En ese mismo orden, la Administración Distrital en el marco de las competencias de cada entidad debe garantizar el derecho fundamental al …

Eliminó: *y el deber constitucional de garantizar*

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Eliminó: ,

Eliminó: *en los planes de recuperación del espacio público".*

Eliminó: en el marco de lo anterior,

Eliminó: mediante

Eliminó: se dictó

Eliminó: la

Eliminó: dentro de la cual se determinan múltiples responsabilidades tendientes a …

Eliminó: gubernamental

Eliminó: integre sectores tendientes a

Eliminó: ejercen

Eliminó: ,

Eliminó: su integración respecto

Eliminó: determinó a

Eliminó: los

Eliminó: como aquellos

Eliminó: proveen de

Eliminó: ,

Eliminó: ándolos

Eliminó: como

BORRADOR

ii) Vendedores informales semiestacionarios; iii) Vendedores informales estacionarios; iv) Vendedores informales periódicos y; v) Vendedores informales ocasionales o de temporada.

Que el artículo 89 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, mediante el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027, "Bogotá Camina Segura", establece dentro de las actuaciones que le corresponde adelantar al Sector de Desarrollo Económico de la Administración Distrital en las Zonas de aglomeración de la economía social, la realización de mesas de diálogo con el propósito de generar acciones que ofrezcan alternativas económicas a los vendedores informales, promoviendo la participación ciudadana conforme a los lineamientos de la Política Pública de Vendedores Informales contenida en el Acuerdo 812 de 2021, el CONPES D.C. 32 y demás normativa aplicable.

Que de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 ibidem, en el marco del Programa No. 6 sobre "Movilidad segura e inclusiva" del Objetivo Estratégico "Bogotá Avanza Segura" del Plan Distrital de Desarrollo, la administración distrital implementará acciones conjuntas para intervenir y atender a la población de vendedores informales, así como para reducir las ventas informales en Transmilenio como medida de atención y gestión de riesgo.

Que el artículo 36 del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027, establece que "*En materia de prevención y atención del fenómeno de ventas informales en el Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), todas las entidades distritales que dentro de su misionalidad y competencia se encarguen de intervenir y atender a la población de vendedores informales, deberán acompañar las actividades que se realicen al interior de estaciones y portales, para así contribuir en la mitigación de los factores que afectan la seguridad en el sistema y reducir los riesgos en la operación del sistema, en coordinación con Transmilenio S.A., previas las directrices expedidas por dicha entidad*".

Que los artículos 90 y 92 del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."* definen los componentes del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro y del espacio público para la movilidad, el cual integra el sistema de movilidad, respectivamente.

Eliminó: ,

Eliminó: establece que

Eliminó: ,

Eliminó: A

Eliminó: realizará acciones de prevención y control en portales y estaciones del componente troncal y zonal del Sistema Integral de Transporte Público para intervenir y atender a la población de vendedores informales, y reducir las ventas informales en el sistema, como medida de atención y gestión de riesgo

Eliminó: desarrollan lo relacionado

Eliminó: con

Que el artículo 146 del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."* regula lo relacionado con el aprovechamiento económico del espacio público, habilitando a las entidades distritales a cuyo cargo se encuentran los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, para contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público.

Que el parágrafo 1º del artículo 146 ídem establece que *"Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto".*

Que el artículo 147 ibidem regula las finalidades y contenido mínimo del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público que corresponde expedir a la administración distrital, uno de cuyos propósitos es prevenir la ocupación indebida del espacio público, y como contenido mínimo contempla, entre otros elementos, la determinación de "Las actividades económicas lícitas temporales con o sin motivación económica que se permitirán en el espacio público."

Que el Decreto Distrital 315 de 2024 *"Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*, establece en sus artículos 12 y 32 que el Instituto Distrital para la Economía Social – IPES es la entidad gestora de la actividad de ventas informales, conforme a lo dispuesto en la Política Pública de Vendedores Informales.

Que los artículos 8 y 12 *ibidem* definen, respectivamente, las actividades de aprovechamiento económico que se encuentran permitidas en el espacio público; así como los elementos del espacio público, las actividades de aprovechamiento y explotación económica permitidas en

Eliminó: establece
Eliminó: en
Eliminó: por parte de las entidades a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del mismo
Dio formato: Fuente de párrafo predeter., Fuente: 10 pto, Color de fuente: Texto 1, Español
Eliminó: identifican
Dio formato: Sin Resaltar
Eliminó: ,
Dio formato: Sin Resaltar
Eliminó: y
Eliminó: con
Dio formato: Sin Resaltar
Dio formato: Sin Resaltar
Dio formato: Sin Resaltar

BORRADOR

ellos, y sus entidades administradoras; aspectos que deben tenerse en cuenta para la aplicación de este Decreto.

Eliminó: as
Eliminó: las cuales
Dio formato: Sin Resaltar

Que la Corte Constitucional mediante las Sentencias T-244 de 2012 y T-424 de 2017, explicó que "(…) *la venta informal es una forma de precariedad laboral que pone al individuo en situación de vulnerabilidad, ya que se trata de trabajos mal remunerados, inexistencia de estabilidad laboral, falta de afiliación al sistema de seguridad social y de salud e ingresos fluctuantes, que en su conjunto limitan la posibilidad de autodeterminación del individuo. Además, razonó que la economía informal es el resultado de la exclusión sistemática de cierta población, por lo que advirtió que causas externas les impide desarrollar con libertad y autonomía el proyecto de vida*".

Que de acuerdo con la sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional, el deber de protección del espacio público responde a tres imperativos constitucionales: (i) la destinación del espacio público al uso común; (ii) la prevalencia del interés general sobre el particular y (iii) las facultades de los concejos municipales para regular el uso del suelo según el interés colectivo, en ejercicio de su autonomía territorial.

Que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en especial las Sentencias T-090 de 2020, T-073 de 2022, T-083 de 2024, T-102 de 2024 y T-312 de 2024, para la recuperación del espacio público ocupado por vendedores informales es imperativo determinar: (i) que existe una necesidad perentoria de preservar el interés público; (ii) que el vendedor informal ha desplegado su conducta conforme al principio de buena fe, lo que implica que haya ejercido la actividad con anterioridad a la decisión de la administración de recuperar el espacio público ocupado y que esta ocupación haya sido consentida por las autoridades correspondientes; (iii) la desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la Administración y el particular y, finalmente (iv) la obligación de adoptar medidas transitorias para que el particular pueda acomodarse a la situación creada por el cambio intempestivo de la administración, lo cual se relaciona con la implementación de políticas dirigidas a otorgar alternativas económicas que garanticen la subsistencia de los afectados.

BORRADOR

Que la Sentencia T-083 de 2024 señala que en los procesos de recuperación del espacio público ocupado por vendedores informales se "(...) *vulnera el principio de confianza legítima cuando ocurren: (i) de modo intempestivo; (ii) sin que haya mediado previo aviso y/o trámite administrativo bajo el cumplimiento del debido proceso; y (iii) sin una evaluación cuidadosa de las circunstancias que rodean la situación concreta de la o las personas dedicadas al comercio informal involucradas y la administración se abstiene de adoptar aquellos trámites indispensables para ofrecerles alternativas de subsistencia*."

Que en garantía de los derechos fundamentales de los habitantes del Distrito Capital y con el propósito de resolver los conflictos que se puedan suscitar frente al uso del espacio público, por parte de vendedores informales; y la necesidad constante de uso, goce, disfrute visual y libre tránsito de la ciudadanía en general; es necesario establecer criterios razonables para la protección del espacio público que garanticen el orden y la sana convivencia de los diferentes actores y que al tiempo garanticen el derecho al trabajo y la dignidad humana de los/as trabajadores/as informales.

Que en consecuencia, es necesario adoptar medidas tendientes a la preservación y recuperación del espacio público que permitan, de una parte, garantizar su integridad y destinación efectiva al uso común, y de otra, la observancia de los límites constitucionales para la protección de los derechos de los vendedores informales dada su condición de vulnerabilidad.

Que el Decreto Distrital 098 de 2004 "*Por el cual se reglamentan las condiciones, medidas transitorias y estrategias de intervención priorizada para la recuperación del espacio público indebidamente ocupado por ventas informales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*", expedido en desarrollo del Acuerdo Distrital No. 079 de 2003 *"Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.*", ha sufrido una serie de modificaciones y derogatorias, dentro de las cuales se resaltan derogatorias establecidas como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*".

Que por lo anterior, adicionalmente, es necesario derogar el Decreto Distrital 098 de 2004 toda vez que el procedimiento establecido no se encuentra vigente y se hace necesario

Eliminó: de cara a

Eliminó: de unos

Eliminó: ,

Eliminó: la sostenibilidad

Eliminó: a su vez

Eliminó: establecer

Eliminó: las

Eliminó: para

Eliminó: el proceso de

Eliminó: y

Eliminó: tanto

Eliminó: como

Eliminó: y las condiciones de vulnerabilidad

Eliminó: se establecieron disposiciones para la recuperación de espacio público ligadas al

Eliminó: *la*

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

BORRADOR

actualizar la regulación distrital en materia de recuperación y preservación del espacio público ocupado por vendedores informales, a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, así como a los lineamientos emitidos por la Corte Constitucional sobre esta materia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Establecer medidas para la recuperación y preservación del espacio público que garanticen su aprovechamiento por parte de la ciudadanía en general; definiendo las condiciones de uso por parte de los vendedores informales, de acuerdo con la normativa que regula el aprovechamiento económico del espacio público, respetando el debido proceso y la dignidad humana de aquellas personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto aplican al espacio público tanto en el suelo urbano como rural del Distrito Capital. Así mismo, serán de obligatorio cumplimiento para las entidades de los niveles central y descentralizado de la Administración Distrital que gestionen y administren el espacio público y para toda la ciudadanía en general.

CAPÍTULO II
CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE VENTAS INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 3. Índice de Ocupación de Ventas Informales. El Índice de Ocupación de Ventas Informales (IOVI) mide la cantidad de personas que podrán ejercer la actividad de venta informal en el espacio público en las diferentes zonas del Distrito Capital.

Eliminó: de acuerdo con lo establecido en
Eliminó: , así como
Eliminó: a
Eliminó: jurisprudencia
Eliminó: relacionada con las ventas informales
Eliminó: propendan
Eliminó: por el
Eliminó: de este
Eliminó: determinando las
Eliminó: en el marco de las actividades desarrolladas
Eliminó: por
Eliminó: /as
Eliminó: /as
Eliminó: vigente
Eliminó: d
Eliminó: en
Eliminó: y en
Eliminó: o
Eliminó: d
Comentado [MC4]: Sugiero eliminar el parágrafo, no tiene sentido incluir una norma que reitera que las normas que regulan la materia aplican al presente decreto….. Más aún cuando la mayoría de ellas se invocan en los considerandos.
Eliminó: que le asisten a
Eliminó: ¶
Parágrafo. Para los efectos del presente Decreto, serán aplicables las disposiciones y definiciones contenidas en la normatividad vigente, particularmente las contempladas en los artículos 2° y 3° de la Ley 1988 de 2019, así como las disposiciones establecidas en el Capítulo VII del Decreto 315 de 2024, en el artículo 131 del Decreto Distrital 479 de 2024, en el proceso único de policía y los artículos 172 y siguientes de la Ley 1801 de 2016 y la Resolución 604 de 1993 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas técnicas que regulen la materia.¶
Dio formato: Resaltar

BORRADOR

El índice deberá permitir conocer aquellas zonas en las que resulta factible la ubicación de vendedores/as informales dentro del territorio del Distrito Capital sin que se afecten otros bienes jurídicos como el uso del suelo y/o la accesibilidad, seguridad y movilidad de la ciudadanía.

Corresponderá al Departamento Administrativo para la Defensa del Espacio Público – DADEP, mediante acto administrativo, definir la fórmula y los lineamientos para el establecimiento del IOVI y su aplicación.

Artículo 4. Zonas de Manejo Especial. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de este decreto, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP definirán mediante acto administrativo Zonas de Manejo Especial en cada localidad, dentro de las cuales no se podrán adelantar actividades de ventas informales por razones de seguridad debidamente sustentadas. La delimitación de dichas zonas deberá ser concertada previamente con los alcaldes locales y con la Policía Metropolitana de Bogotá.

El acto administrativo deberá ser comunicado a las respectivas entidades administradoras del espacio público, y al Instituto para la Economía Social – IPES, en su condición de entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico de ventas informales y ferias temporales de vendedores informales de acuerdo con lo señalado en el Decreto Distrital 315 de 2024, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y el DADEP podrán modificar las Zonas de Manejo Especial cuando se requiera previa concertación con los Alcaldes Locales y la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.

Artículo 5. Zonas objeto de aprovechamiento económico por parte de vendedores/as informales. El Instituto para la Economía Social – IPES y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP-, en el marco de sus competencias, presentarán para revisión y aprobación de la Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP, las zonas del Distrito Capital donde se podrá realizar aprovechamiento económico por

Comentado [MC6]: El más o menos no es apropiado, o es viable la localización de vendedores informales o no lo es

Eliminó: más o menos

Eliminó: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de este decreto, el

Eliminó: , emitirá el acto administrativo por medio del cual se

Eliminó: establecerá

Comentado [MC9]: Es mejor no poner un plazo expreso en el decreto y que internamente el DADEP sepa que tiene que hacerlo máximo en 3 meses, porque sino después están en apuros porque se les venció el plazo o porque no lo logran en los 3 meses y están sufriendo.

Eliminó: , en coordinación con los/as Alcaldes/as Locales,

Eliminó: y

Eliminó: , determinará mediante acto administrativo las Zonas de Manejo Especial de cada localidad, dentro de las cuales no se podrán adelantar actividades de ventas informales, únicamente por razones de seguridad debidamente sustentadas.

Eliminó: a la entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico de ventas informales y ferias temporales de vendedores informales de acuerdo con lo señalado en el Decreto Distrital 315 de 2024 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya y, en todo caso, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP

Eliminó: De forma permanente

Eliminó: l

Eliminó: deberá revisar y actualizar

Eliminó: en articulación

Eliminó: a

Eliminó: autoridades relacionadas en el inciso primero de este artículo…

Eliminó: ante

parte de vendedores/as informales. La delimitación de dichas zonas será adoptada mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Técnica de la Comisión, teniendo en cuenta:

(i) Las condiciones establecidas en el protocolo de aprovechamiento del espacio público del Instituto Distrital para la Economía Social – IPES, conforme al artículo 32 del Decreto Distrital 315 de 2024 y

(ii) El Índice de Ocupación de Ventas Informales (IOVI), de forma tal que se garantice tanto el derecho al trabajo de los/as vendedores/as informales y la accesibilidad, seguridad y movilidad de la ciudadanía en general.

El proyecto de acto administrativo deberá ser publicado para que la ciudadanía en general y los/as vendedores/as informales puedan emitir sus comentarios y estos sean valorados por la Administración en los términos del artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024.

Dentro del acto administrativo se deberá indicar claramente los perímetros en los que estará permitido el aprovechamiento económico por parte de vendedores/as informales y las condiciones máximas de ocupación de acuerdo con el IOVI adoptado por el DADEP.

Parágrafo 1. El Instituto Distrital para la Economía Social – IPES deberá utilizar las zonas de que trata este artículo al momento de llevar a cabo procesos de reubicación de vendedores/as informales, sin que se exceda el Índice de Ocupación de Ventas Informales.

Parágrafo 2. No se podrán incluir dentro de las Zonas objeto de aprovechamiento del espacio público por parte de vendedores/as informales, áreas localizadas dentro de las Zonas de Manejo Especial de que trata el artículo 4° del presente decreto.

Artículo 6. Inscripción en el sistema de información del IPES. Todas las personas que ejerzan actividades de comercio de bienes o servicios en el espacio público o en el servicio de transporte urbano de pasajeros como vendedores/as informales, deberán estar registradas en el sistema de información y de registro establecido para tal propósito por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Eliminó: , para revisión y aprobación de la Comisión,
Eliminó: con el cual
Eliminó: expedirá el acto administrativo donde se comunique su aprobación…
Comentado [MC11]: De acuerdo con el último inciso del artículo 3, el IOVI no es adoptado por el DADEP?
Eliminó: según
Eliminó: , presentados
Eliminó: IPES
Eliminó: Bajo ninguna circunstancia
Eliminó: adoptar
Eliminó: como
Eliminó: los perímetros que sean cobijados bajo
Eliminó: las

La inscripción en este sistema únicamente se realiza con fines estadísticos y para la formulación y actualización de la de Política Pública de Vendedoras y Vendedores Informales, por lo que no confiere autorización para el uso del espacio público.

Parágrafo 1. La inscripción en el sistema de información y registro en comento, únicamente podrá ser realizada por personas mayores de edad, que presenten su documento de identidad vigente. Para el caso de solicitantes extranjeros, el documento de identidad será la Cédula de Extranjería y/o el documento válido para la identificación en el país que para tal fin determine Migración Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 2. El IPES será el responsable del Tratamiento de los datos personales y deberá cumplir a cabalidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables a las entidades públicas que la complementen.

Artículo 7. Uso y manejo de materiales peligrosos. Los vendedores informales que utilicen o manipulen materiales peligrosos en el espacio público, como por ejemplo, cilindros de gas licuado del petróleo (GLP), deberán asistir y completar el programa de prevención que dictará la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB sobre las condiciones técnicas, características de los equipos y el uso correcto de este tipo de materiales en el desarrollo de actividades comerciales en el espacio público del Distrito.

Parágrafo 1. La Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos – UACOB velará por el cumplimiento de las condiciones de estos elementos, en concordancia con el artículo 43 de la Ley 1575 de 2012, con el fin de verificar el riesgo de incendios y la prevención en seguridad humana.

Parágrafo 2. Los materiales peligrosos que no cumplan con las condiciones y características necesarias para que su uso no signifique una eventual propagación del riesgo, de acuerdo con los criterios establecidos en el programa que que trata este artículo, serán sujetos de acciones policivas o administrativas sancionatorias con el fin de retirar estos materiales del espacio público del Distrito.

Comentado [MC12]: Por la forma como está escrito este segundo inciso, la inscripción en el registro no es un requisito o condición indispensable para poder ejercer el oficio de vendedor informal en el espacio público, tiene sólo propósitos estadísticos, pero cuál es la consecuencia de no inscribirse en el registro? O no hay ninguna consecuencia? Y si no la hay, creo que la norma no produce efecto alguno, porque no veo ningún incentivo para inscribirse en el registro. Sugiero revisar el alcance y sentido de esta disposición.

Comentado [MC13]: No debería exigirse el Permiso por Protección Temporal?

Comentado [SJD14]: Revisemos esto porque nos genera un sesgo estadístico

Comentado [MP15R14]: El Sesgo estadístico podría ocasionarse al no incluir personas que tengas estos documentos. Sin embargo, a juicio de gobierno seria complejo realizar una caracterización sin un documento que identifique a las personas. Ipes tiene la palabra...

Comentado [SJD16]: Pendiente revisión IPES - Gobierno

Comentado [MP17]: Articulo pendiente de revisión Con UAECOB e IDIGER.

Eliminó: hagan

Eliminó: uso y/

Eliminó: ación

Eliminó: de

Eliminó: lo es el

Eliminó: en cilindros gas

Comentado [MC18]: Sugiero revisar, no veo la norma que le otorgue a bomberos una especie de función de control y vigilancia sobre la utilización de cilindros en el espacio público. El artículo 43 de la ley 1575 de 2012 hace referencia a la necesidad de un concepto favarable para la realización de ciertas actividades cuando hay aglomeraciones de acuerdo con una reglamentación emitida por la dirección nacional de bomberos. Existe una reglamentación de la Dirección Nacional de Bomberos que exige un concepto favor... [8]

Comentado [MC19]: Este artículo no regula ningún programa sobre utilización de materiales peligrosos en el espacio público... [9]

Comentado [AP SJD20]: Pregunto, ¿no deberíamos entonces exigir que acrediten el cumplimiento del curso dentro de algu... [10]

Artículo 8. Hidrantes contra incendios. Se debe garantizar la no ocupación de un radio de 1.5 metros alrededor de cada hidrante contra incendios ubicado en el espacio público para permitir las condiciones mínimas requeridas para la atención de una emergencia por parte de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por la norma técnica aplicable.

Artículo 9. Verificación de condiciones para el uso del espacio público. La utilización del espacio público por parte de vendedores informales debe observar las disposiciones legales que regulan su uso y goce efectivo. Por lo cual, las autoridades competentes verificarán que no se presenten los siguientes comportamientos y/o situaciones:

1. Ejercer la actividad de venta informal sin contar con un permiso de aprovechamiento económico temporal otorgado por las autoridades gestoras del espacio público, conforme lo establecido en el artículo 32 del Decreto Distrital 315 de 2024 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, y en los términos del artículo 5° de este decreto.

2. La utilización de casetas, carretas o estructuras superpuestas en el espacio público, que no estén de acuerdo con las disposiciones del Manual de Espacio Público respecto al área útil de la actividad a desarrollar; que no sean desmontables y/o que generen permanencia, contrariando el artículo 32 del Decreto Distrital 315 de 2024 o aquel que lo modifique, adiciona o sustituya.

3. La utilización de las estructuras semi-estacionarias o sobredimensionadas con fines de permanencia en el espacio público que pongan en riesgo la movilidad, la seguridad estructural, la seguridad vial, la visibilidad, accesibilidad y evacuación de los elementos que integran el sistema del espacio público peatonal para el encuentro y el sistema de movilidad, de acuerdo con los artículos 2 y 6 de la Ley 1523 de 2012, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

4. La utilización de menores de edad para el desarrollo de las actividades de comercio informal en el espacio público de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Eliminó: de
Eliminó: de
Comentado [21]: revisar norma referente a hidrantes
Comentado [SJD22R21]: ¿un carro de bomberos sí nos cabe por ahí? ¿qué nos dice la norma nacional y el estándar internacional?
Comentado [AP SJD23]: ¿cuáles son?
Eliminó: vendedoras y
Eliminó: rá
Eliminó: hacerse en atención
Eliminó: de
Eliminó:
Eliminó: e
Eliminó: d
Comentado [MC24]: No se entiende la pertinencia y necesidad de la remisión a los artículos 2 (Responsabilidad de la gestión del riesgo) y 6 (Objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo) de la ley 1523 de 2012.
Eliminó: instrumentalización
Comentado [MC25]: Sugiero precisa la referencia al código de infancia y adolescencia, me imagino que lo que quieren de decir es que los menores de 15 años no pueden trabajar y si son mayores de 15 anos requieren autorización del inspector del trabajo. Sugiero aclarar y ajustar redacción.

BORRADOR

5. La comercialización de bebidas embriagantes en espacio público de conformidad con lo previsto en el artículo 29 numeral 8 literal c de la Ley 1551 de 2012 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

6. El uso de pólvora, artículos pirotécnicos o sustancias químicas, sin la respectiva autorización, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1 y 4 de la Ley 670 de 2001 y el artículo 2.2.4.2.15 del Decreto 2174 de 2023 o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

7. La comercialización de alimentos que no cumplan con las condiciones de salubridad establecidas en la normatividad vigente, previa valoración de la autoridad técnica correspondiente de acuerdo con la Resolución 604 de 1993 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que lo modifiquen o lo complementen.

8. Prestación de servicios que por sus características deban realizarse en sitios con condiciones de salubridad especiales, tales como tatuajes, piercings, servicios odontológicos, entre otros, en los términos del Decreto 2676 de 2000 y del numeral 4 del artículo 11 del Acuerdo Distrital 103 de 2003 y demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

9. Obstrucción de rutas de evacuación y zonas de aglomeración que por sus características generan un riesgo para la seguridad humana.

En el evento en que se identifique la configuración de alguna de las anteriores situaciones y/o comportamientos, las autoridades administrativas y policivas competentes deberán iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Una vez impuesta la sanción, la misma deberá comunicarse al Instituto para la Economía Social – IPES a efectos de declarar el incumplimiento del instrumento de autorización de aprovechamiento económico temporal del espacio público y en consecuencia, proceder a su revocatoria.

Eliminó: la prohibición consagrada

Comentado [MC26]: Cuál es la pertinencia de la remisión a los arts 1 y 6 de la ley 670 de 2001, esas normas no prohiben el uso de pólvora en el espacio público; como tampoco lo hace el artículo 2.2.4.2.15 del Decreto Nacional 2173 de 2023. Sugiero revisar y precisar.

Comentado [MC27]: La referencia al riesgo no mitigaba no es clara. Qué es lo que quieren decir?

Comentado [MC28]: Revisar la pertinencia de la remisión al Decreto 2676 de 2000 que regula la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares en Colombia

Dio formato: Sin Resaltar

Dio formato: Sin Resaltar

Comentado [SJD30]: ¿quién determina esto?

Comentado [SJD31R30]: Gobierno precisa la norma

Eliminó: o

Eliminó: la generación de un riesgo

Eliminó: mitigable

Eliminó: tal

Eliminó: generar

Comentado [MC32]: Esa condición de no tener una sanción por aprovechamiento indebido del espacio público debe estar contemplada en las normas que regulan los instrumentos de aprovechamiento del espacio público.

BORRADOR

CAPÍTULO III

Artículo XX. Procedimiento para solicitar la autorización de aprovechamiento temporal del espacio público por parte de vendedores/as informales.

Artículo XX. Oferta institucional a cargo del IPES.

En caso de población migrante o refugiada, el Instituto para la Economía Social - IPES verificará con Migración Colombia la existencia del Permiso Especial de Permanencia – PEP, cédula de extranjería vigentes o documento de identificación aprobado por Migración Colombia como requisito para realizar actividades de comercio informal en el espacio público.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 10. Condiciones del proceso de recuperación del espacio público. Una vez expedidos los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, en los términos del artículo 19 del Decreto Distrital 315 de 2024, las autoridades administrativas y policivas competentes deberán adelantar el proceso de recuperación del espacio público por violación y/o ocupación indebida y en consecuencia deberán ejecutar las acciones necesarias para la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, conforme al Decreto Ley 1491 de 1993, la Ley 9 de 1989, el Decreto Nacional 1077 de 2015, y la Ley 1801 de 2016 y demás normas que las complementen o adicionen.

De manera previa al inicio de los procesos de recuperación del espacio público se deberán adelantar las siguientes gestiones:

1. La Alcaldía Local respectiva verificará que la actividad desarrollada por el/la vendedor/a informal corresponda a la contenida en el respectivo instrumento de autorización temporal para el aprovechamiento del espacio público emitido por el Instituto para la Economía Social - IPES, en las condiciones establecidas para ello.

Comentado [MP33]: IPES, por favor revisar este capítulo.

Comentado [SJD34]: Un artículo general orientado a establecer una referencia al protocolo que definirá el IPES y que en todo caso se hará acompañamiento para la solicitud de autorización

Eliminó: Para tal propósito, al momento de llevar a cabo

Eliminó: se

Eliminó: verificar el cumplimiento de

Eliminó: condiciones

2. En el evento de identificar que no exista una autorización temporal para el aprovechamiento del espacio público, la Alcaldía Local respectiva deberá convocar al Instituto para la Economía Social - IPES con la finalidad de hacer la caracterización e identificación de la población en las zonas objeto de recuperación.
3. El Instituto para la Economía Social - IPES deberá caracterizar a los/as vendedores/as informales que ejerzan su actividad en las zonas del espacio público objeto de recuperación, conforme a la metodología que se establezca para ello y, en los casos que proceda, deberá brindar la respectiva oferta institucional que propenda por la garantía del derecho al trabajo y el respeto a la dignidad humana de la población vulnerable, en los términos del capítulo III de este decreto.

Parágrafo 1. Los anteriores requisitos para iniciar el proceso de recuperación del espacio público no serán aplicables cuando se incurra en actividades que vayan en contravía de los derechos de propiedad industrial e intelectual, conforme a lo establecido en la Ley 178 de 1994 y la Decisión 486 del 2000 de la Comunidad Andina de Naciones.

Parágrafo 2. El trámite administrativo para la recuperación del espacio público en zonas que, por sus condiciones, representen un riesgo para la seguridad humana o generan alguna afectación a las rutas de evacuación de las construcciones aledañas estará a cargo de las Alcaldías Locales en articulación con las entidades pertinentes.

Artículo 11. Procedimiento para la recuperación de espacio público. De manera previa al inicio de los procedimientos verbal inmediato y verbal abreviado de que tratan los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, para la recuperación del espacio público, se deberán adelantar las gestiones de que trata el artículo 10 del presente decreto.

Artículo 12. Intervención priorizada de zonas del espacio público indebidamente ocupadas. Una vez identificadas las zonas de ocupación indebida del espacio público por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, en articulación con las Alcaldías Locales, la Secretaría Distrital de Gobierno priorizará la intervención de aquellas que obstaculicen el libre tránsito de peatones y de personas en condición de discapacidad o que, por el tipo de mobiliario utilizado, representen un riesgo a la seguridad humana y/o a la salud pública.

Eliminó: la sostenibilidad
Eliminó: y
Eliminó: an
Comentado [SJD35]: Revisar la necesidad de este parágrafo dado que se entiende que siempre es la alcaldía local
Comentado [MP36R35]: De acuerdo con la eliminación.
Eliminó: En cualquier acción de recuperación de espacio público se dará lugar a la aplicación
Eliminó: establecidos
Dio formato: Resaltar
Eliminó: los cuales sólo podrán aplicarse una vez se hayan agotado
Eliminó: condiciones para la recuperación del espacio público contemplados en
Eliminó:
Eliminó: a
Eliminó: norma
Dio formato: Resaltar
Dio formato: Resaltar
Comentado [MC37]: Sugiero eliminar el segundo inciso en tanto no tiene u n contenido normativo propio e independiente de las disposiciones que constitucionales que consagran derechos fundamentales como el debido proceso, el derecho a una vida digna, etc.
Eliminó: ¶

Artículo 13. **Protección del espacio público recuperado y/o preservado previamente.** Aquellas personas que ocupen nuevamente los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados por parte de la Administración Distrital, en aplicación del proceso establecido en el presente Decreto, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá o de la Alcaldía Local correspondiente, sin necesidad de adelantar un nuevo trámite ante las inspecciones de policía. Adicionalmente, se podrán iniciar las acciones judiciales correspondientes.

Parágrafo 1. Las Alcaldías Locales deberán verificar la no re-ocupación de los espacios recuperados y/o preservados, quienes deberán adoptar las medidas correctivas correspondientes en articulación con la Policía Metropolitana.

Parágrafo 2. Corresponderá al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP adoptar un inventario de los espacios públicos recuperados y/o preservados en cualquier tiempo. Este deberá ser publicado en la página Web del citado Departamento Administrativo y será actualizado mensualmente.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga el Decreto Distrital 098 de 2004.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas que hubiesen iniciado bajo los parámetros establecidos en los artículos 7 y siguientes del Decreto Distrital 098 de 2004 y que al momento de la expedición de este Decreto se encuentren vigentes, concluirán bajo dicho marco normativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

BORRADOR

Eliminó: En cualquier caso, las autoridades administrativas y las que ejerzan función de policía deberán asegurar el respeto y la garantía del derecho al debido proceso y demás derechos de los/as vendedores/as informales. Asimismo, garantizarán la protección y respeto de los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo, al principio de convivencia. ¶

Eliminó: E

Eliminó: s

Eliminó: P

Eliminó: s

Eliminó: R

Eliminó: s

Eliminó: P

Eliminó: s

Comentado [MC38]: Sugiero revisar el alcance de esta disposición, una nueva ocupación del espacio público constituye una nueva infracción al código de policía y por tanto amerita la iniciación de un nuevo procedimiento de policía, no es posible imponer una sanción sin agotar el debido proceso. Creo que esta disposición podría se inconstitucional.

Comentado [SJD39]: Revisemos el alcance de esto: ¿les pedimos un informe periódico sobre esto?

Comentado [MC40]: Creo que lo que se indica en este parágrafo confirma la observación formulada al texto del artículo, las medidas correctivas que pueden imponer las autoridades distritales sólo pueden hacerse efectivas luego de agotar el debido proceso. Creo que todo el artículo sobra. De pronto lo que podría omitirse es el trabajo previo con la alcaldia local y el IPES, es decir, si hay reincidencia en la ocupación del espacio público, no hay lugar a caracterización, y autorización del aprovechamiento del espacio público, hay que aplicar de manera pura y simple el código de policía.

Comentado [MC41]: Sugiero revisar esta publicación, esto no se vuelve una invitación a la reincidencia?

Con formato: Punto de tabulación: 2,56 cm, Izquierda

Comentado [SJD42]: ¿no deberíamos mantener el artículo 8 del Decreto 98? O esto quedó cobijado ya por el procedimiento único de policía de la Ley 1801 de 2016

Eliminó: activos

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno

CÉSAR RESTREPO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

MARÍA DEL PILAR LÓPEZ ÚRIBE
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico

Comentado [AP SJD43]: Hay que incluir también la firma de la Directora del DADEP

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Comentado [AP SJD44]: Debe ir la cadena de revisión de todas las entidades que suscriben y adicionalmente la del IDPES (que no suscribe pero debe aprobar)

BORRADOR

Página 7: [1] Comentado [MC2] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **20/06/25 4:41:00 p.m.**

El literal c) del artículo 41 de la ley en comento no dice esto que afirmamos.

ARTÍCULO 41. DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL. El Gobierno nacional promoverá estrategias de desarrollo regional en los territorios receptores que repercutan en beneficio de todos los habitantes mediante:

a) Incentivos para atraer la inversión nacional y extranjera.

b) Programas de fomento de competitividad en zonas fronterizas y de alta concentración de población migrante.

c) Consolidación de alianzas público-privadas para la inclusión social y económica de comunidades en situación vulnerable, incluyendo a los migrantes.

Página 7: [2] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **20/06/25 4:43:00 p.m.**

Página 7: [3] Comentado [MC3] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **20/06/25 4:46:00 p.m.**

La parte que se elimina no está incluida en el artículo del decreto 1072 que se cita.

Artículo 2.2.9.6.3. Política Pública de los Vendedores Informales. Adáptese la Política Pública de los Vendedores Informales, contenida en el Anexo Técnico número 4 del Decreto número 1072 de 2015".

Página 7: [4] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **20/06/25 4:45:00 p.m.**

Página 8: [5] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **20/06/25 5:14:00 p.m.**

Página 8: [6] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **20/06/25 5:17:00 p.m.**

Página 8: [7] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **20/06/25 5:17:00 p.m.**

Página 17: [8] Comentado [MC18] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **30/06/25 6:57:00 p.m.**

Sugiero revisar, no veo la norma que le otorgue a bomberos una especíe de función de control y vigilancia sobre la utilización de cilindros en el espacio público. El artículo 43 de la ley 1575 de 2012 hace referencia a la necesidad de un concepto favarable para la realización de ciertas actividades cuando hay aglomeraciones de acuerdo con una reglamentación emitida por la dirección nacional de bomberos. Existe una reglamentación de la Dirección Nacional de Bomberos que exige un concepto favorable de los bomberos distritales para poder utilizar cilindros de GLP en el espacio público?

Página 17: [9] Comentado [MC19] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **30/06/25 7:01:00 p.m.**

Este artículo no regula ningún programa sobre utilización de materiales peligrosos en el espacio público, no es claro qué es lo que quieren regular? No sería mejor acudir a la Dirección Nacional de Bomberos para que en desarrollo de ese art 43 de la ley 1575 de 2012 , defina que el uso de ciertos materiales peligrosos (por ejemplo gasolin, kerosene, etc) en el espacio público para las ventas informales afecta la seguridad humana y contraincendios.

Página 17: [10] Comentado [AP SJD20] **Andrés F. Puentes Díaz SJD** **11/05/25 7:58:00 p.m.**

Pregunto, ¿no deberíamos entonces exigir que acrediten el cumplimiento del curso dentro de algunos meses luego de la expedición decreto?

Podríamos establecer que, deberán capacitarse y Bomberos deberá acreditar que los materiales que usen cumplen con las especificaciones. Si luego de un tiempo no cumplen con dichos requisitos, podrán adelantarse los procesos policivos y/o administrativos correspondientes.

Sin embargo, hablémoslo con Bomberos.

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: SIGA - Actividad Radicación No 1-2025-7880 - Proyecto Condiciones de Urgencia PP Fenicia
Fecha: 12 de junio de 2025, 3:26 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andrés:

Revisé la última versión del proyecto de decreto *"Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia"*, y como te comenté hice los siguientes ajustes:

1. Elimine el tercer considerando de la página 3 referente al Acuerdo 15 de 1999 porque estaba repetido, ya estaba incluido en el considerando # 3 de la página 16, y en realidad es en esta parte de los considerandos donde se debe incluir esa referencia al Acuerdo 15 por el contexto de la argumentación.

2. Ajuste la redacción de los considerandos # 4 y 5 de esa misma página 16. El considerando 4 en relación con los acuerdos perfeccionados con la mayoría de los copropietarios de las diferentes unidades de actuación urbanísticas para la ejecución del proyecto, que sustentan la necesidad de la declaratoria de condiciones de urgencia, porque si hay propietarios que no quieren vender voluntariamente, pues se necesita la declaratoria de las condiciones de urgencia para poder expropiar. El considerando #5 lo ajuste para aclarar que se necesita la declaratoria de condiciones de urgencia para que la RenoBo pueda expropiar si se requiere (esto era un problema menor de redacción).

3. Conversé con Valentina Diaz la jurídica de RenoBo para que consiga los acuerdos con los copropietarios y nos los mande para dejarlos en el expediente.

Te mando dos archivos uno con control de cambios para que puedas ver dónde hice los cambios y las respectivas observaciones, y otro en limpio, listo para imprimir, esta versión esta ajustada de tal manera que se conservan las firmas del documento que nos enviaron firmado.

En un momento te envío el memorando de legalidad.

Saludos,

1-2025-7880_5_Limpio-...
197 KB

1-2025-7880_5_ConCambio...
202 KB

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia"

El ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315° de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993, y en el artículo 64° de la Ley 388 de 1997; así como en el artículo 1° del Acuerdo Distrital 15 de 1999, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Constitución Política, establece que *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".*

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 39° de la Ley 9 de 1989, se entiende por planes de renovación urbana *"(...) aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes*

históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad."

Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: *"(...) 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común (...), 2. Atender los procesos de cambio en uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común (...) 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (...) 4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales (...)".*

Que de igual manera, el artículo 6º ibídem señala que el ordenamiento del territorio tiene por objeto, entre otros, complementar la planificación económica social con la dimensión territorial, racionalizar las intenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante *"(...) 1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales. (...) 2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital. (...) 3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos. (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 establece que la adquisición de bienes inmuebles para destinarlos a los fines allí previstos, constituyen motivos de utilidad pública o interés social, dentro de los cuales se encuentran la: *"(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos (...) y "(...) l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley (...)".*

Que de acuerdo con el artículo 59° de la Ley 388 de 1997 las empresas industriales y comerciales del Estado, son competentes para adquirir por enajenación voluntaria o mediante expropiación, los inmuebles requeridos para el cumplimiento de las actividades previstas en el artículo 58° *ibídem*, siempre y cuando estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de dichas actividades.

Que de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se podrá expropiar por vía administrativa el derecho real de dominio o propiedad y en general los derechos reales que pesan sobre un inmueble de propiedad de terceros, siempre que la autoridad administrativa competente considere que en el caso concreto existen especiales condiciones de urgencia y los inmuebles a adquirir se destinen a los fines previstos en los literales a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de dicha Ley.

Que el artículo 64 de la mencionada Ley 388 de 1997 señala que *"Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital (...)";* y por su parte el artículo 65 de esa misma ley define los criterios para la identificación de las condiciones de urgencia en el caso concreto.

Que en concordancia con lo anterior el artículo 2.2.5.4.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015, prevé que *"(...) las entidades competentes para adquirir por motivos de utilidad pública y/o expropiación para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Que de conformidad con el artículo 61A° de la Ley 388 de 1997 para efectos de la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa, los recursos para el pago del precio de adquisición podrán provenir de terceros, cuando el motivo de utilidad pública e interés social que se invoque corresponda a los literales *"c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de*

Comentado [MC1]: Este considerando está al final casi del documento y tiene sentido al final porque está concluyendo.

Eliminó: ¶
Que el Concejo de Bogotá, D.C. mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1999 asignó al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. la competencia para declarar las condiciones de urgencia que permitan expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales que recaigan sobre inmuebles en el Distrito Capital, según lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997.¶

espacios públicos urbanos (...) [y] (...) l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley", del artículo 58° de la Ley 388 de 1997 y se trate de actuaciones desarrolladas directamente por particulares o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y privado para la ejecución de, entre otros, programas y proyectos de renovación urbana, de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial, así como en los planes parciales que se formulen para el efecto y/o las unidades de actuación urbanística que se contemplen para su desarrollo.

Que en concordancia con la anterior disposición, los artículos 2.2.5.5.1, 2.2.5.5.2, 2.2.5.5.3 y 2.2.5.5.4, del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 prevén que será procedente la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles mediante enajenación voluntaria y/o expropiación, siempre que medie la celebración previa de un contrato o convenio, entre la entidad expropiante y el tercero concurrente, en el que, entre otros aspectos, se contemple la obligación de los terceros de constituir, a su cargo, una fiducia para la administración de los recursos que se aporten.

Que en virtud de lo dispuesto en el referido artículo 59 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Distrital 643 de 2016, "Por el cual se fusiona Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C. - ERU, y se dictan otras disposiciones", la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, en el marco de sus competencias, expidió la Resolución 143 del 17 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se anuncia el proyecto de renovación urbana que se ejecutará a través de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".*

Que en vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004 "*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*; se expidió el Decreto Distrital 420 de 2014, "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación

Urbana "Triángulo de Fenicia ", ubicado en la Localidad de Santa Fe y se dictan otras disposiciones", el cual fue posteriormente modificado por los Decretos Distritales 421 de 2017 y 677 de 2018.

Que de acuerdo con el mencionado Decreto Distrital 420 de 2014, el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Triángulo de Fenicia"*, se encuentra localizado en el barrio Las Aguas de la localidad de *"Santa Fe",* tiene la delimitación que se indica a continuación, y su ámbito de aplicación forma parte de la Operación Estratégica Centro (Centro histórico – Centro Internacional) de que trata el Decreto Distrital 492 de 2007:

DELIMITACIÓN	LÍMITE
Nor- Oriente	Avenida Carrera 1a - Av. de los Cerros
Sur- Oriente	Calle 20 - Av. Gonzalo Jiménez de Quesada
Occidente	Avenida Carrera 3a

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 26 del Decreto Distrital 190 de 2004, las operaciones estratégicas, como la prevista para el centro histórico de la ciudad y el área del centro internacional, son "(…) actuaciones, acciones urbanísticas e instrumentos de gestión urbana e intervenciones económicas y sociales en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo, la estrategia de ordenamiento (…)" del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.

Que el artículo 54 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece, así mismo, que tratándose de "(…) proyectos urbanísticos integrados y otras operaciones estratégicas y de proyectos dirigidos a generar suelo urbanizado para vivienda de interés social, las entidades distritales utilizarán de manera prioritaria en los procesos de adquisición de suelo por motivos de utilidad pública que se requiere llevar a cabo, la expropiación por vía administrativa."

Que de acuerdo con lo definido en el artículo 2º del Decreto Distrital 420 de 2014 dentro de los objetivos del Plan Parcial Triángulo de Fenicia se encuentra garantizar la permanencia de

los moradores de la zona y promover la inclusión social, y en consecuencia, los propietarios de inmuebles localizados en el ámbito del Plan Parcial tendrán derecho a los incentivos y compensaciones sociales promovidos por la administración distrital en el marco de la política de protección a los propietarios y moradores originales, como son el derecho preferencial a adquirir los inmuebles nuevos o inmuebles de reemplazo resultado del proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 119° de la Ley 388 de 1997 y los artículos 48° y 49° del Decreto 420 de 2014, y demás normas aplicables.

Que el área objeto del Plan Parcial se enmarca dentro del Programa Territorial Integrado - PTI *"Calle 26–Centro Internacional"*, el cual preveía dentro de sus objetivos específicos el desarrollo de una operación urbana integral, la generación de oferta de vivienda de interés social y prioritaria en el centro de la ciudad, el fortalecimiento de la actividad residencial con la atracción de nuevos residentes, la recomposición del tejido urbano y el control al deterioro creciente de la zona con la consolidación de centros de servicios y comercio empresariales, así como garantizar la permanencia de los propietarios y moradores de la zona y promover la inclusión social.

Que el artículo 51° del Decreto Distrital 420 de 2014 establece que la participación de la Administración Distrital en el Plan Parcial Triángulo de Fenicia se orienta entre otros, a: *"(...) 1. Actuar en el ejercicio de la función pública del urbanismo. 2. Facilitar el desarrollo de los proyectos de renovación, promoviendo los programas, agilizando su gestión ante las entidades distritales y, en general, poniendo a disposición de los interesados una estructura de gestión que tenga capacidad de respuesta (...)".*

Que, a su vez, el artículo 55° del mencionado Decreto Distrital 420 de 2014 prevé que en caso de requerirse y en el marco de sus competencias las empresas industriales y comerciales del Estado del nivel distrital podrán acudir a la expropiación por vía administrativa con el fin de garantizar la efectiva ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística del Plan Parcial de Renovación Urbana – "Triángulo de Fenicia" - PPRU-TF.

Que el artículo 57° del citado Decreto predelimitó cinco (5) Unidades de Actuación Urbanística, cuya adopción será obligatoria únicamente en el evento en que la totalidad de los propietarios de los inmuebles que hacen parte de esa delimitación preliminar, no estén de acuerdo en solicitar una única licencia de urbanización.

Que el artículo 40° de la Ley 388 de 1997 prevé que los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que los desarrollen pueden ordenar el desarrollo o la construcción prioritaria de inmuebles que conformen unidades de actuación urbanística, de acuerdo con las prioridades previstas en los propios planes de Ordenamiento Territorial; y a su vez, el artículo 41° ibídem señala que la delimitación de unidades de actuación urbanística se realizará de acuerdo con los parámetros previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando medie la formulación y aprobación del correspondiente plan parcial.

Que el artículo 44° de la Ley 388 de 1997 establece que la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística implica la gestión asociada de los propietarios de los predios que forman parte de su ámbito de actuación, mediante sistemas de reajuste de tierras, integración inmobiliaria o cooperación entre partícipes, según lo determine el correspondiente plan parcial, precisando que en los casos de unidades de actuación de desarrollo prioritario, si en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la delimitación de la unidad de actuación urbanística, no se hubiese logrado acuerdo entre los propietarios que conforman la actuación, la administración podrá optar por la expropiación administrativa de los inmuebles correspondientes o por la enajenación forzosa de los mismos, conforme a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997.

Que la norma en cita, señala que la ejecución de la unidad de actuación iniciará una vez se definan las bases para la actuación, mediante el voto favorable de los propietarios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del área comprometida, precisando que *"Los inmuebles de los propietarios renuentes serán objeto de los procesos de enajenación voluntaria y expropiación por parte de las entidades municipales o distritales competentes, quienes entrarán a formar parte de la asociación gestora de la actuación, sin perjuicio de que puedan transferir tales derechos a la misma."*

Que en cumplimiento de los artículos 2.2.4.1.6.2.1, 2.4.1.6.2.2, 2.2.4.1.6.2.3 y 2.2.4.1.6.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Universidad de los Andes en calidad de promotor del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia realizó el procedimiento previsto para la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia, las cuales fueron delimitadas mediante los siguientes actos administrativos:

- Decreto Distrital 146 de 2016, "*Por medio del cual se delimita y declara como de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia*", ejecutoriado el 11 de Mayo de 2016.

- Decreto Distrital 373 de 2018, "*Por medio del cual se delimita y declara de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia*", ejecutoriado el 04 de septiembre de 2018.

- Decreto Distrital 509 de 2019, "*Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 3 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia.",* ejecutoriado el 04 de octubre de 2019.

- Decreto Distrital 105 de 2020, "*Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia,* ejecutoriado el 26 de octubre de 2020.

- Decreto Distrital 275 de 2020, "*Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia",* ejecutoriado el 30 de agosto de 2021.

Que mediante los actos administrativos señalados en precedencia se declaró de desarrollo prioritario los predios que conforman las Unidades de Actuación Urbanística del Plan Parcial

de Renovación Urbana *"Triángulo de Fenicia"*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40° y 44° de la Ley 388 de 1997, asimismo, se definieron, entre otros aspectos, el área objeto de la delimitación, la identificación de los inmuebles que forman parte de cada Unidad de Actuación Urbanística, las reglas para su ejecución, las bases de cada actuación, y la respectiva entidad gestora.

Que en consecuencia, los titulares de derechos reales de los predios enunciados en los actos administrativos de delimitación, disponían de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de cada delimitación, para definir las bases de cada actuación, y si cumplido este tiempo no se logra acuerdo entre los propietarios de los predios que conforman la Unidad de Actuación Urbanística, la Administración Distrital puede optar por la expropiación administrativa de los inmuebles correspondientes o por la enajenación forzosa de los mismos, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997.

Que la Universidad de los Andes en su condición de promotor del Plan Parcial, mediante documento privado de fecha 25 de octubre de 2017, celebró con Alianza Fiduciaria S.A., en calidad de vocera del Fideicomiso y de los patrimonios autónomos subordinados que llegaren a constituirse, contrato de fiducia mercantil de administración para la conformación del *"Patrimonio Autónomo Matriz - Fideicomiso Triángulo de Fenicia."*

Que tomando en consideración la declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria de las Unidades de Actuación Urbanística y en virtud de lo dispuesto en el artículo 61A° de la Ley 388 de 1997, Alianza Fiduciaria S.A., como vocera del Fideicomiso Triángulo de Fenicia, solicitó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., adelantar las gestiones propias para la adquisición de los predios de los propietarios renuentes al esquema de asociación previsto en el Plan Parcial, para lo cual mediante comunicaciones identificadas con los radicados No. E2021003042 del 27 de mayo de 2021 y E2023002808 del 19 de abril de 2023 aportó las bases de cada una de las actuaciones urbanísticas que forman parte del plan parcial y los soportes correspondientes a la convocatoria y el proceso de participación surtido con los propietarios del suelo para su concertación, en cumplimiento de los requisitos señalados en los artículo 60° y 61° de Decreto 420 de 2014.

Que en virtud de lo anterior la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. suscribió, con Alianza Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Matriz - Fideicomiso "Triángulo de Fenicia", el Contrato de Prestación de Servicios No. 001 del 2022 cuyo objeto es "*Prestar servicios especializados para la gestión del suelo por enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa sobre los predios que el desarrollador acredite como renuentes y que hacen parte de la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística 2, 3, 4 y 5 conforme lo previsto en el Decreto Distrital 420 de 2014 modificado por los Decretos Distritales 421 de 2017 y 677 de 2018, en el marco de lo previsto en el artículo 61ª de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.5.5.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas aplicables, para la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia" ubicado en el Barrio Las Aguas en la Localidad de Santa fe".*

Que como estrategia para la promoción de servicios en el marco del Plan Zonal del Centro, el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Triángulo de Fenicia"* establece la provisión de suelo para la construcción de equipamientos de escala local con el fin de complementar la red de servicios básicos y fortalecer prioritariamente la presencia de vivienda en el Centro de la ciudad, en tal sentido se prevé un área en la Unidad de Actuación Urbanística 4 en la cual se localizará un equipamiento destinado para la construcción de la Sede de la Orquesta Filarmónica de Bogotá (OFB) y sus usos complementarios.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá y Alianza Fiduciaria S.A. suscribieron el Acuerdo de Intención del 13 de diciembre de 2017 a fin de *"Adelantar las acciones conjuntas enmarcadas dentro de su misión institucional y competencia, con el fin de avanzar en la ejecución, implementación y seguimiento del Plan Parcial de renovación Urbana Triángulo de Fenicia, priorizando la delimitación y gestión de la Unidad de Actuación Urbanística 4 definida por el Plan Parcial como área destinada a equipamiento y espacio público y las demás unidades de actuación urbanística del Plan Parcial"*

Que el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Triángulo de Fenicia",* es concordante con la política habitacional establecida en el artículo 158° del Decreto Distrital 190 de 2004, *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, aplicable conforme al numeral 5 del artículo 599 del Decreto Distrital 555 de 2021, la cual contempla la promoción, oferta y generación de suelo en el marco de acuerdos con la región, para buscar un equilibrio en los procesos de asentamientos de población, que permitan el desarrollo de programas de vivienda de interés social y prioritaria y disminuir y eliminar la producción informal de vivienda para los estratos más pobres de la población.

Que en virtud de lo previsto en el Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial *"Triángulo de Fenicia"* éste busca la revitalización de un sector deteriorado de la ciudad, a través de la mezcla de usos y la generación de vivienda, con una apuesta de recuperación y aumento de espacio público, conforme los cuatro principios urbanísticos que se describen a continuación:

i. Definir el Plan Parcial en relación con el modelo y la forma urbana que deriva del POT, el Plan Zonal del Centro y las Unidades de Planeamiento Zonal facilitando la concertación de los intereses públicos y privados en el desarrollo urbanístico de la ciudad.

ii. Entender el Plan como oportunidad para recomponer la forma urbana desde la comprensión del papel de la escala intermedia de planificación, a fin de establecer pautas concretas de trazado, forma y espacialidad para ordenar, consolidar y cerrar morfológicamente un área desestructurada dispuesta en un punto de borde urbano al pie de los Cerros Orientales, principal referente paisajístico y ambiental de la ciudad.

iii. Enfatizar en los elementos que potencian la "*urbanidad*" para favorecer la integración espacial, paisajística y funcional entre el proyecto y el contexto, la estructura de espacios públicos y la malla vial del nuevo sector, la cual se regirá por los principios de continuidad y contigüidad, en relación con los tejidos urbanos existentes, así, el trazado general partirá de disponer la plaza y el parque como los elementos centrales

de la composición urbanística y las vías arboladas como espacios de articulación y encaje urbano.

iv. Consolidar la ciudad abierta y de alto estándar urbano, con el propósito de contrarrestar la tendencia a la privatización de los espacios libres y públicos de la ciudad, y con el fin de promover oportunidades de encuentro ciudadano y la construcción de una sociedad menos segregada. Este plan apuesta por el incremento de los espacios libres mediante formas urbanas abiertas que buscan articular e integrar los espacios colectivos públicos y privados.

Que a su vez, y de conformidad con los estudios socioeconómicos adelantados por el promotor del proyecto se diseñó el *"Plan Social Progresa Fenicia"* con el fin de articular a la población residente con los mecanismos que le permitan permanecer en el sector y/o vincularse a la gestión del proyecto y disminuir la situación de vulnerabilidad de la población con mayores dificultades socioeconómicas.

Que en ese sentido, el Decreto Distrital 420 de 2014 prevé alternativas para la vinculación de actores al proyecto, entre otros mecanismos, mediante el aporte de los inmuebles, o la vinculación voluntaria al negocio inmobiliario, o el aporte de recursos de capital o de dinero, precisando que la entidad gestora y los órganos de gobierno del plan parcial garantizarán los mecanismos que permitan ofrecer como pago a los aportes, área construida con destinación de vivienda o comercio, según corresponda.

Que en el contexto descrito, el Plan Parcial plantea el reparto equitativo de cargas y beneficios por Unidades de Actuación conforme el desarrollo de los siguientes usos: i. Unidad de Actuación Urbanística UAU 2 comercio zonal y metropolitano, servicios empresariales y vivienda; ii. Unidad de Actuación Urbanística UAU 3 Comercio y dotacional de escala metropolitana; iii. Unidad de Actuación Urbanística UAU 4 espacio público y equipamientos y; iv. Unidad de Actuación Urbanística UAU 5 comercio zonal, servicios personales y vivienda.

Que de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial *"Triángulo de Fenicia",* éste contempla un aproximado de 900 unidades de vivienda, lo que generaría una población residente de 3.096 habitantes (3,44 habitantes por vivienda). En consecuencia, para garantizar la meta de 6 m2 de espacio público por habitante, el Plan Parcial proveerá un total de 18.699,15 m2 de área computable como espacio público (esto incluye el área del control ambiental de la Av. Circunvalar y 1.000 m2 de área privada afecta al uso público que deberá localizarse así: 650 m2 en la UAU 2 y 350 m2 en la UAU 3).

Que el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Triángulo de Fenicia"* fue formulado y adoptado de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus normas reglamentarias; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley 9 de 1989, la adquisición mediante expropiación por vía administrativa se realiza observando dichos objetivos y usos.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 10 del artículo 511° el Decreto Distrital 555 de 2021, "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.",* la expropiación por administrativa de inmuebles para desarrollar proyectos de interés público, precedida de las etapas de enajenación voluntaria o negociación directa, constituye un instrumento de gestión del suelo tendiente a contribuir al cumplimiento de las políticas, principios, objetivos y metas del POT.

Que concordante con lo anterior, el artículo 532° ibidem señala que en el evento que no sea posible obtener suelo a través de los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios, de las obligaciones urbanísticas y de los demás instrumentos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial se utilizará la expropiación, de conformidad con los objetivos y usos del suelos contemplados en el Plan o en los Planes de Desarrollo Económico y Social y por los motivos de utilidad pública e interés social previstos en las Leyes 388 de 1997, 99 de 1993, 397 de 1997, 1185 de 2008 o 1682 de 2013.

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 599° ibidem *"(...) los planes parciales adoptados antes de la fecha de entrada del presente plan, mantendrán el régimen normativo*

correspondiente a clasificación del suelo, normas de usos, tratamientos, normas volumétricas y demás disposiciones contenidas en el respectivo acto administrativo de adopción (...)".

Que el artículo 14 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, "Por cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2024 - 2027 *"Bogotá Camina Segura",* define los programas para desarrollar el objetivo estratégico "*Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática",* dentro de los cuales se encuentra la "Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión", "(…) *cuyo objetivo es revitalizar las zonas de intervención, en su componente público y privado, así como proteger y garantizar la permanencia y calidad de vida de sus pobladores originales, respeta todas las formas de vida, junto al cuidado y mantenimiento del ambiente natural y el construido."*

Que de acuerdo con el numeral 14.2 del mencionado artículo 14 del Plan Distrital de Desarrollo en el marco del programa "Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión *"Se ejecutarán proyectos de renovación urbana, revitalización y desarrollo en unidades funcionales definidas en las actuaciones estratégicas, que implican la estructuración técnica, comercial y financiera que se concreta a través de la vinculación de un desarrollador mediante un instrumento jurídico de asociación público-privada, y la gestión y adquisición de suelo cuando sea viable financieramente."*

Qué en virtud de lo dispuesto en el numeral 17.7 del artículo 17° ibidem, constituye un proyecto estratégico para Bogotá D.C. la *"Implementación de proyectos derivados de instrumentos de gestión y financiación urbana, del programa de Hábitat y Vivienda Popular, del Plan del Hábitat y Servicios Públicos y demás instrumentos del Plan de Ordenamiento Territorial, así como las intervenciones de revitalización urbana y mejoramiento de barrios*"; lo anterior por cuanto por su magnitud, alcance e impacto sobre la calidad de vida de los habitantes del Distrito, incide de manera significativa en el cumplimiento de los objetivos estratégicos y las metas de la ciudad propuestos en el Plan de Desarrollo, y su ejecución puede trascender la vigencia del Plan.

Que como se indicó previamente, el Plan Parcial *"Triángulo de Fenicia"* busca la revitalización de un sector deteriorado de la ciudad a través de la mezcla de usos y la generación de vivienda, con una apuesta de recuperación y aumento de espacio público, para lo cual, durante su ejecución y como se señaló anteriormente, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, emitió la Resolución 143 de 2024, mediante la cual anunció el proyecto de renovación urbana que se ejecutará a través de las Unidades de Actuación Urbanística 2 a 5 del Plan Parcial, invocando los motivos de utilidad pública o interés social, para destinar los inmuebles a la: *"(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos (...)* y la *"(...) l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley (...)"*, conforme a lo señalado en la Ley 388 de 1997.

Que tal como se indica en la mencionada Resolución 143 de 2024 expedida por RenoBo el proyecto busca recomponer la forma urbana de la zona, ordenando, consolidando y cerrando morfológicamente el área de planificación, teniendo en cuenta su localización de borde urbano al pie de los Cerros Orientales; así como favorecer la integración espacial, paisajística y funcional entre el proyecto y el contexto, la estructura de espacios públicos y la malla vial del nuevo sector, y consolidar una ciudad abierta y de alto estándar urbano, para contrarrestar la tendencia a la privatización de los espacios públicos, en los que se privilegie el encuentro ciudadano y se evite la segregación espacial.

Que teniendo en cuenta las condiciones del Plan Parcial *"Triángulo de Fenicia"* adoptado mediante Decreto Distrital 420 de 2014, y con el objetivo de consolidar el suelo que permita la ejecución de sus Unidades de Actuación Urbanística 2, 3, 4 y 5, éstas fueron declaradas de desarrollo prioritario, debiendo definirse las bases de cada actuación en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la delimitación de cada Unidad, so pena de acudir a la expropiación administrativa de los inmuebles correspondientes o a la enajenación forzosa de los mismos, conforme a lo previsto en la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto Distrital 190 de 2004, en los procesos de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública que se requieran para la ejecución de las operaciones estratégicas previstas en el POT, dentro de las cuales se encuentra la Operación Centro, de la cual forma parte el Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia, se utilizará de manera prioritaria la expropiación por vía administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 38° del Decreto – Ley 1421 de 1993 son atribuciones del Alcalde Mayor *"1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.* [y] *(...) 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de obras a cargo del Distrito."*

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 15 de 1999, "Por el cual se asigna una competencia", asignó al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la competencia para declarar las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el Distrito Capital, según lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997.

Que durante la fase de implementación del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia se perfeccionaron acuerdos con la mayoría de los propietarios de las diferentes unidades de actuación para avanzar en la fase de reurbanización y construcción ; razón por la cual, cualquier retraso o demora en la vinculación de los predios de los propietarios de las unidades de actuación urbanística No. 2, 3, 4 que no estén dispuestos a su enajenación voluntaria podría representar un riesgo para el proyecto o generar consecuencias gravosas para los diferentes actores (públicos y privados) que participan en la ejecución del plan.

Que con la expedición del presente decreto, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. podrá adquirir a través de enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa con la concurrencia de terceros, los inmuebles localizados en las unidades de actuación urbanística 2, 3, 4 y 5 requeridos para la ejecución del Plan Parcial "Triángulo de Fenicia", de que trata el presente Decreto.

Comentado [MC2]: Y tenemos evidencia de esos acuerdos? Porque no podemos poner a decir eso al alcalde sin tener la prueba, porque nos pueden decir que hay una falsa motivación.

Eliminó: ha

Eliminó: logrado completar con éxito

Eliminó: mayoritarios de bases para la actuación

Eliminó: que se requieren

Eliminó: que garantice que los predios de los propietarios renuentes sean efectivamente vinculados al esquema fiduciario de gestión asociada del suelo que ha sido diseñado y puesto en funcionamiento por parte del Promotor conforme a las definiciones y directrices previstas en el Decreto Distrital 420 de 2014

Eliminó: renuentes

Eliminó: base en lo anterior

Que teniendo en cuenta que, las actuaciones urbanísticas No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial Triángulo de Fenicia fueron declaradas de desarrollo prioritario, y considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Distrital 190 de 1994, en la adquisición de predios para la ejecución de dicho plan parcial, que forma parte de la operación estratégica centro, se debe utilizar de manera prioritaria la expropiación administrativa; en el caso concreto se encuentra acreditada la condición de urgencia prevista en el numeral 4º del artículo 65° de la Ley 388 de 1997, según la cual es posible acudir a la expropiación administrativa habida consideración de "*La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso"*; y por consiguiente se requiere proceder a su declaratoria.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaratoria de las condiciones de urgencia. Declárese la existencia de condiciones de urgencia por los motivos de utilidad pública e interés social establecidos en los numerales c) y l) del artículo 58° de la Ley 388 de 1997, para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa con la concurrencia de terceros, de los derechos de propiedad y demás derechos reales de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana, *"Triángulo de Fenicia",* adoptado mediante Decreto Distrital 420 de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 65° de la Ley 388 de 1997.

Artículo 2º.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los,

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL
Secretaria Distrital del Hábitat

Proyectó: Karin Yulieth Bonilla Hernández - Contratista Dirección Técnica de Gestión Predial – RenoBo
Revisó: Andrea Marcela Castiblanco López - Contratista Oficina Jurídica- RenoBo
Ximena Aguillón Mayorga – Contratista Subgerencia de Planeamiento - RenoBo
Claudia Patricia Silva – Subgerente de Planeamiento y Estructuración- RenoBo
Juan David Ching Ruíz-Asesor Gerencia General -RenoBo
Valentina Díaz Mojica - Jefe Oficina Jurídica- Renobo / Directora Técnica de Gestión Predial (E)
Rodrigo Carrascal-Subdirector de Gestión de Suelo-SDHT
Diego Alejandro Ríos- – Contratista Subsecretaría Jurídica – SDHT
José Alexander Moreno - Contratista Subsecretaría Jurídica – SDHT

Mario Ricardo García – Contratista Subsecretaria Jurídica SDHT
Edwin Emir Garzón. - Contratista Subdirección de Gestión de Suelo – SDHT

Aprobó: Carlos Felipe Reyes Forero – Gerente General -RenoBo
Redy Adolfo López-Subsecretario de Planeación y Política-SDHT
Alba Cristina Melo Gómez-Subsecretaría Jurídica -SDHT

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Memorando de Legalidad Proyecto Condiciones de Urgencia PP Fenicia
Fecha: 12 de junio de 2025, 7:00 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

Andres, adjunto remito el memorando de legalidad para el proyecto de decreto *"Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia"*.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

Memorando de legalidad-...
108 KB

MEMORANDO	
Código Dependencia	**2310460**
Para	**DOCTOR MAURICIO MONCAYO VALENCIA** Secretario Jurídico Distrital
De	**SUBSECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL – DIRECTOR DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS**
Asunto	Proyecto de decreto *"Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".*
Referenciado: 1-2025-7880	Firma señor alcalde mayor.

Respetado señor Secretario:

La Secretaría Jurídica Distrital recibió el proyecto de decreto identificado en el asunto, debidamente suscrito por la Secretaria Distrital de Hábitat para revisión, visto bueno y posterior suscripción del señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

El referido acto administrativo tiene por objeto declarar la existencia de condiciones de urgencia por los motivos de utilidad pública e interés social establecidos en los numerales c) y l) del artículo 58° de la Ley 388 de 1997, para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa con la concurrencia de terceros, de los derechos de propiedad y demás derechos reales de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana, *"Triángulo de Fenicia",* adoptado mediante Decreto Distrital 420 de 2014.

En cuanto a la competencia atribuida al señor Alcalde Mayor para su expedición, el acto administrativo invoca el artículo 64 de la ley 388 de 1997[1], en virtud del cual las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad definida por el concejo distrital; así como el artículo 1 del Acuerdo Distrital 15 de 1999[2], que asigna al Alcalde Mayor de

[1] "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones."
[2] "Por el cual se asigna una competencia"

Bogotá D.C. la competencia para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho real de domino o propiedad.

En la parte considerativa del proyecto de acto administrativo bajo análisis se indica, así mismo, que en vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, se expidió el Decreto Distrital 420 de 2014, mediante el cual se adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia", y que en este acto administrativo se pre-delimitaron 5 unidades de actuación urbanística.

En los considerandos del proyecto de decreto se señala, igualmente, que mediante los Decretos Distritales 146 de 2016[3], 373 de 2018[4], 509 de 2019[5], 105 de 2020[6] y 275 de 2021[7], se delimitaron y declararon de desarrollo prioritario las cinco unidades de actuación administrativa que forman parte del referido plan parcial; y que como consecuencia de esa declaratoria los propietarios de los predios que forman parte de cada una de dichas actuaciones urbanísticas disponían de un plazo de seis (6) meses para ponerse de acuerdo para el desarrollo de cada actuación, y si cumplido este tiempo no se logra un acuerdo, la Administración Distrital podía optar por la expropiación administrativa de dichos inmuebles de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997.

Se menciona, así mismo, en la parte considerativa del proyecto de decreto que la Universidad de Los Andes en su condición de promotor del plan parcial en cuestión celebró un contrato de fiducia mercantil con Alianza Fiduciaria S.A. para la constitución de un patrimonio autónomo que se encargue de administrar los recursos para la ejecución del Plan Parcial Triángulo de Fenicia; y que esa fiduciaria en calidad de vocera y administradora de dicho patrimonio autónomo celebró un contrato de prestación de servicios con la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. para adquirir, mediante enajenación voluntaria o a través de la expropiación administrativa, los predios de los propietarios localizados en las unidades de actuación urbanística que forman parte del plan parcial que

[3] “Por medio del cual se delimita y declara como de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia.”
[4] “Por medio del cual se delimita y declara de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia.”
[5] “Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 3 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia.”
[6] “Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia.”
[7] “Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia.”

voluntariamente no quisieron enajenarlos o vincularse a su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 61 A de la Ley 388 de 1997.

En los considerandos del proyecto de decreto se indica finalmente que teniendo en cuenta que, las actuaciones urbanísticas No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial Triángulo de Fenicia fueron declaradas de desarrollo prioritario, y considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Distrital 190 de 1994, en la adquisición de predios para la ejecución de dicho plan parcial, que forma parte de la operación estratégica centro, se debe utilizar de manera prioritaria la expropiación administrativa; en el caso concreto se encuentra acreditada la condición de urgencia prevista en el numeral 4º del artículo 65° de la Ley 388 de 1997, según la cual es posible acudir a la expropiación administrativa habida consideración de "La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso"; y por consiguiente se requiere proceder a su declaratoria.

En lo que tiene que ver con su contenido material, se observa que el articulado del proyecto de decreto guarda concordancia con el título y objeto del acto administrativo. Ocupándose el artículo 1 de declarar la existencia de condiciones de urgencia por los motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa con la concurrencia de terceros, de los derechos de propiedad y demás derechos reales de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana, "Triángulo de Fenicia"; y el artículo 2 de disponer lo pertinente en relación con la vigencia del decreto.

Revisado el documento allegado, se observa que, en atención a lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 479 de 2024[8], el proyecto de decreto que se pone a consideración para suscripción del señor Alcalde Mayor de Bogotá:

1. Identifica las disposiciones de orden constitucional y legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.
2. Se encuentra suscrito por la Secretaria Distrital de Hábitat.
3. Adjunta la exposición de motivos contentiva de las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición; la cual se encuentra debidamente suscrita por la mencionada secretaría de despacho.
4. La exposición de motivos contiene el análisis de impacto normativo, detallando de forma clara y específica las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y distritales que sustentan la expedición del acto; así como las razones y aspectos técnicos que motivan, justifican y/o hacen

[8] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica".

procedente la adopción o establecimiento de las medidas contenidas en el proyecto.

5. En la parte final del acto administrativo se indica el nombre completo y dependencia a la que pertenecen los servidores públicos de las entidades distritales que participaron en su elaboración, revisión y aprobación, incluyendo los respectivos vistos buenos.
6. El acto administrativo junto con la exposición de motivos se allegó en medio físico y magnético en formato de texto editable, para efectos de su remisión a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para que, a través de la Subdirección de Imprenta Distrital, se efectúe la publicación en el Registro Distrital.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones encontramos que el proyecto de decreto cumple con los requisitos en cuanto a competencia, contenido formal y material, por lo cual se recomienda someterlo a consideración del mandatario distrital para su respectiva suscripción.

Atentamente,

ANGELICA MARÍA ACUÑA PORRAS
Subsecretaria Jurídica Distrital

ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Anexos:
1. Proyecto de Decreto.
2. Exposición de Motivos.
3. Certificación de publicación
4. Matriz que consolida comentarios y respuestas.

Proyectó: Miguel Ernesto Caicedo Navas – Contratista.
Revisó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.
Daniel Granados – Profesional Especializado - Subsecretaría Jurídica Distrital.
Aprobó: Angelica María Acuña Porras – Subsecretaria Jurídica Distrital

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Re: Asunto SIGA 1-2025-6155 Revisión concepto Jurídico de viabilidad para modificar el decreto distrital que adopta la Política LEO
Fecha: 3 de junio de 2025, 6:28 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Maria Ximena Cubides Amaya mxcubidesa@secretariajuridica.gov.co, Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co, Juan Sebastián Riaño Hernández jsrianoh@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andres:

Revise el proyecto de respuesta a la consulta formulada por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y en control de cambios remito observaciones y ajustes. En términos generales, encuentro lo siguiente:

1. En una primera revisión de la situación, como regla general, uno podría señalar que como el plan de acción es un anexo del Decreto Distrital 034 de 2023 por el cual se adoptó la política pública LEO, pues cualquier modificación a ese anexo debe expedirse o adoptarse mediante decreto, salvo que el propio decreto establezca una regla diferente o especial para la modificación de los anexos que lo integran, que pareciera ser este el caso, por la previsión contenida en el parágrafo del artículo 21 del referido decreto. No obstante, el mencionado parágrafo puede tener interpretaciones alternativas. Sin embargo esta disposición debe interpretarse en contexto y de manera integral con los lineamientos y procedimientos que ha definido planeación distrital y el propio CONPES DISTRITAL para modificar las políticas públicas adoptadas por el Distrito, bien a través de documento CONPES, bien mediante Decreto Distrital.

2. Esa interpretación armónica del Decreto Distrital 034 de 2023 junto con los lineamientos y protocolos expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación y por el propio CONPES para la adopción, seguimiento y modificación de las políticas públicas adoptadas por el Distrito Capital, permiten razonablemente concluir que el ajuste al plan de acción de la política pública LEO en principio no requiere instrumentarse a través de la modificación formal del referido decreto distrital. No obstante, sugiero revisar y precisar la fuente de esos lineamientos guías o protocolos expedidos por planeación distrital y por el propio CONPES para la modificación de las políticas públicas previamente adoptadas, porque me parece que las citas que hacemos de esos documentos en el proyecto de concepto no son precisas y completas, o de alguna manera no coinciden los nombres de esos documentos con los que se citan en el concepto emitido por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de Planeación Distrital.

3. Creo que es importante precisar, adicionalmente, que cualquier modificación al articulado específico del Decreto 034 de 2023 necesariamente exigirá un ajuste formal a dicho decreto, el cual sólo se puede instrumentar a través de otro decreto.

4. Finalmente, creo que es importante generar una discusión en relación con la adopción de políticas públicas mediante decreto, creo que justamente esta decisión genera las discusiones y conflictos en torno a la modificación de las políticas públicas previamente adoptadas. En principio una política pública no debería adoptarse mediante decreto, porque las políticas públicas por definición deben ser dinámicas, deben ajustarse a los permanentes cambios sociales, económicos y porque no políticos, un decreto por naturaleza tiene una vocación de permanencia en el tiempo y unas reglas formales que hacen más difícil su ajuste, modificación o adecuación a los cambios sociales, económicos o políticos. Creo que sobre este punto es mucho más conveniente desde el punto de vista técnico y jurídico, copiar el esquema de la Nación, en el que las políticas públicas se adoptan mediante documentos de política adoptados por el Conpes, con unas condiciones para su modificación mucho más simples (y todas regladas, están en el Decreto Nacional 1082 de 2015) que las que se manejan en el distrito. Sinceramente definir cuándo se está frente a una modificación estructural y cuándo no creo que abre un espacio importante a la discrecionalidad o a la subjetividad que no es conveniente.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

02-06-2025 1-2025-6155 Concepto ...

El 3/06/2025, a las 7:00 a. m., Andres Felipe Puentes Diaz <apuentesd@secretariajuridica.gov.co> escribió:

Buenos días estimada Ximena:

Va con mis aportes mínimos en control de cambios. No obstante, antes de avanzar, considerando que se trata de una problemática de política pública, remito al Dr. @Miguel Ernesto Caicedo Navas para que, de ser posible, nos de su percepción sobre la consulta y el proyecto de respuesta, a efectos de tener solidez en el concepto a emitir.

Quedo atento.
Un abrazo,

ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Email:
apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá
Cel: 313 3234384
Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65



Declaración de Confidencialidad
La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: http://secretariajuridica.gov./transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales

El vie, 30 may 2025 a la(s) 4:25 p.m., Maria Ximena Cubides Amaya (mxcubidesa@secretariajuridica.gov.co) escribió:

Dr. Andres, reciba un cordial saludo,

Remito para su revisión concepto jurídico para pronunciarnos sobre la viabilidad de modificación del decreto que adopta la política pública LEO dado que está en trámite de modificación el plan de acción de la misma.

Por favor me cuenta, atenta a lo que estime.

--

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

MARIA XIMENA CUBIDES AMAYA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS
Email: mxcubidesa@secretariajuridica.gov.co
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá
Tel: (571) 381 3000 Ext 1691
Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65

Declaración de Confidencialidad
La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: http://secretariajuridica.gov./transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales

<02-06-2025 1-2025-6155 Concepto jurídico SDCRD politica LEO.doc><1-2025-6155_3.pdf><1-2025-6155_2.pdf><1-2025-6155_7.pdf><1-2025-6155_6.pdf><1-2025-6155_5.xlsx>

2310460

Bogotá D.C.,

Doctora:
SANDRA MARGOTH VELEZ ABELLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
Carrera 8° No.9-83
Correo electrónico:
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto radicado No. 20251100082001 – modificación plan de acción política pública distrital LEO.

Referenciado: 1-2024-6155

Reciba un cordial saludo Dra. Sandra,

Esta Dirección recibió la solicitud de concepto jurídico mediante radicado 1-2025-6155 de 12 de mayo del 2025, *(su radicado 20251100082001 de fecha 12 de mayo del 2020)* en la requiere concepto jurídico sobre la necesidad de modificar el Decreto Distrital 34 del 29 de enero del 2023 que adoptó la Política Pública Distrital de Lectura, Escritura y Oralidad – LEO con motivo a los ajustes solicitados al plan de acción que se encuentra en trámite de modificación. Para tal propósito, remite relación de documentos descritos en el oficio.

1. Antecedentes

Mediante comunicación No. 20241700169111 de fecha 15 de octubre del 2024, la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la Subsecretaría de Políticas Públicas y Planeación Social y Económica, la solicitud para la modificación del Plan de Acción de la Política Distrital de Lectura, Escritura y Oralidad PP LEO 2022-2040, señala que realizado el seguimiento del plan de acción se identificaron las primeras oportunidades de mejora que se requieren ajustar en algunos de sus productos.

Dicha solicitud, presenta un total de veintiún (21) ajustes, productos que se encuentran distribuidos en la la diferentes secretarías así: uno (1) en la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia; dos (2) en la Secretaria de Gobierno; uno (1) en el Instituto Distrital de Turismo; seis (6) en la Secretaría de Educación del Distrito; nueve (9) en la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte; uno (1) del Instituto Distrital de Artes y uno (1) de la Secretaría Distrital de Salud. Todos estos, según se manifiesta, fueron concertados respectivamente con los referentes de cada entidad.

Con formato: Espacio Después: 0 pto

Con formato: Espacio Después: 0 pto

Eliminó: No.0

Eliminó: R

Eliminó: ,

Eliminó: ,

Eliminó: ,

Eliminó: i

Eliminó: ,

Eliminó: ,

Eliminó: ,

Eliminó: y

Eliminó: Remite para consideración los documentos asociados con la modificación del plan de acción.…

En respuesta de lo anterior, la Subsecretaría de Políticas Públicas y Planeación Social y Económica de la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio 2-2024-69131 de fecha 29 de noviembre de 2024, señala que, luego de realizado el analisis para los ajustes propuestos y teniendo como marco el *Protocolo para solicitud de ajustes al Plan de Acción y documentos de Política Pública* resolvió aprobar ocho (8) modificaciones no estructurales, no aprobar once (11) modificaciones (ocho (8) no estructurales y tres (3) estructurales) y, así mismo, indicó que elevará la decisión a la instancia CONPES D.C.de tres (3) modificaciones estructurales.

Precisa que la solicitud se encuentra avalada mediante el Acta del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Cultura, Recreación y Deporte, Acta No. 27 del 08 de Octubre del 2024. Presenta una relacion detallada de las revisiones efectuadas a cada uno de los productos objeto de trámite de modificación mediante conceptos de inviabilidad y viabilidad. Al final, solicita la subsanación de las observaciones.

Mediante comunicación con número 2024170020511 de fecha 17 de diciembre de 2024 la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, emite respuesta a cada una de las observaciones realizadas por la Subsecretaría de Políticas Públicas y Planeación Social y Económica, y remite nuevamente el plan de acción con las modifcaciones incluidas, al igual que el Acta del Cómite Sectorial en el que se aprueban las modificaciones de los oficios con radicado 202441700440223_202411201215242.

En respuesta mediante comunicación 20251700011641 de fecha 30 de enero del 2025, la Oficina Asesora de Planeación con destino a la Subsecretaría de Políticas Públicas y Planeación Social y Económica, señala que revisado los conceptos y observaciones realizadas a cada una de las solicitudes, recibe con beneplácito la aprobación de veintitres (23) de los veintiseis (26) ajustes solicitados al plan de acción, quedando pendientes de las indicaciones de los tres (3) ajustes pendientes de aprobación por la instancia CONPES D.C.

Adjunta memorando con número 3-2025-06110 de fecha 20 de febrero del 2025 del Subsecretario de Políticas y Planeación Social y Economica al Director de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación, solicitó concepto sobre los ajustes de las políticas públicas adoptadas mediante Decreto Distrital, de lo cual se extracta lo siguiente:

> *"(…) Se podrán realizar ajustes o actualización al plan de acción de la política, cuando se presenten situaciones como variaciones presupuestales, cambios de administración, incorporación de nuevas intervenciones, participacion de nuevos actores, etc aspectos que puedan llevar a ajustes en las metas, productos o resultados y otros aspectos en el plan de acción que no modifiquen sustancialmente la estructura de la política.*
>
> *En el caso de los decretos distritales se podrá modificar su plan de acción, por solicitud de las entidades responsables, una vez realizado el analisis que determine la necesidad de los cambios. No podrá modificar sus objetivos generales y especificos, ya que implicaría la modificación del decreto distrital. Para trámitar el ajuste al plan de acción o al documento técnico de soporte se requiere una solicitud de oficio de oficio de la entidad lider, con la respectiva justifición tecnica de los cambios que se requieren.*

Eliminó: í
Eliminó: o
Eliminó: ,
Eliminó: i
Eliminó: i
Eliminó: a
Eliminó:
Eliminó:

La solictud sera analizada y validada por la Secretaría Técnica del CONPES D.C.Esta revisión debera tener en cuenta el alcance del cambio que se realizará y como afecta la rutina de información de seguimiento. Si considera necesario, se adelantarán reuniones de asistencia técnica para aclarar el alcance de la solictud. Las modificaciones seran clasificadas como estructurales o no estructurales y serán analizadas y tramitadas por la Secretaría técnica del CONPES D.C., quien determinará su viabilidad y eventual aprobación en sesión del CONPES D.C., si es el caso."

(…)

Concluye señalando que: "(…) para responde la pregunta planteada y conforme a la consulta planteada y conforme a lo anteriormente señalado es claro primero se debe determinar que tipo de ajustes (estructurales o no estructurales) solicita la entidad lider de la implementación de la política pública. En este sentido, si se trata de ajustes no estructurales la validación de los ajustes la realizará la Secretaria Tecnica del CONPES D.C., si son ajustes estructurales se validaran ante el CONPES D.C., pero si dichos ajustes afectan la estructura general de la política y con ello el documento técnico y/o plan de acción, la entidad lider debe consultar a su oficina juridica y a la Secretaría Jurídica Distrital, para determinar si los ajustes solicitados conllevan a la modificación del acto administrativo expedido, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Protocolo para la solicitud de ajustes al plan de acción y a los documentos de politica CONPES D.C. – Decretos Distritales.(…)"

En comunicación con número de radicado 2-2025-03844 de fecha 01 de enero del 2025, la Subsecretaría de Políticas Públicas y Planeación Social y Económica emite y señala que realizado el análisis para los ajustes propuestos, resolvió aprobar veintitrés (23) modificaciones propuestas, quince (15) no estructurales y (ocho) estructurales, dando alcance a las observaciones y recomendaciones identificadas en el primer concepto (SDP 2-2024-69131), y elevar a la instancia CONPES D.C. tres modidicaciones relacionadas con el concepto previo. (2-2024-69131)

En el mismo oficio precisó el aporte del Acta del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector de Cultura, Recreación y Deporte – Acta No.27 del 08 de octubre del 2024, presentó los antecedentes de las solicitudes indicando el avance de cada una de estas, y mediante relación que contiene la descripcion de los productos objeto de trámite de modificación, detalle del indicador, ìtem a modificar, tipo de ajustes y sí se aprobó o no por la Secretaría Técnica.

Solicitó una nueva versión del plan de acción con los ajustes aprobados y reitera las observaciones realizadas mediante los oficios 2-2024-69131 del 29 de noviembre, y del oficio en mención, indica que los ajustes estructurales pendientes se llevaran a la instancia CONPES D.C. y deberan permanecer en su versión original mientras se cuenta con la decisión de la instancia.

En oficio No. 2025170017451 de fecha 10 de febrero de 2025, la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, remite la versión final del plan de acción de la política pública con los ajustes aprobados y verificados por la Dirección de Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas, indica que queda pendiente la Subsecretaría de Políticas Públicas y Planeación Social y Económica de la Secretaría Distrital de Planeación de los tres ajustes estructurales por parte de la instancia CONPES D.C.

Eliminó: ¶
Eliminó: ¶
Eliminó: *lit*
Eliminó: ¶
Eliminó: u
Eliminó: o
Eliminó: en la que
Eliminó: a
Eliminó: io
Eliminó: veintitres
Eliminó: o
Eliminó: i
Eliminó: n

La Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emitió concepto jurídico sobre la modificación del Decreto Distrital que adopto la política pública de Lectura. Escritura y Oralidad, LEO 2022-2040, indicando lo siguiente:

Eliminó: en lo se pronunció señalando

> *"(…)6. Concepto:*
>
> *Expuesto lo anterior, en concepto de esta Oficina Jurídica y dando aplicación a lo dispuesto en las normas citadas y la verificación minuciosa de los ajustes propuestos por la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, el Plan de Acción de la Política Pública de Lectura, Escritura y Oralidad, los cuales consisten básicamente en ajustes en las metas, incorporación o eliminación de productos, cambio del nombre del indicador, que están permitidos en el protocolo y que no implican cambios estructurales, porque se dio estricto cumplimiento a los parámetros establecidos en la Circular 024 del 2024 y en la Guía para la formulación e implementación de políticas públicas del Distrito Capital, se concluye que los ajustes solicitados NO implican la modificación del Decreto No. 034 del 29 enero del 2023 "Por medio del cual se adopta la política Pública Lectura. Escritura y Oralidad, LEO 2022-2040".*

Eliminó: ¶

2. Competencia.

El Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.",* establece entre otros, las atribuciones asociadas con la emisión de las políticas públicas distritales, conforme a los siguientes:

> *"(…) Artículo 7º. Efectividad. Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes.*
>
> *Para tal efecto, cada organismo o entidad, dentro del marco de sus funciones, considerará el ejercicio de la función pública con una perspectiva poblacional, esto es, etario, étnico y de género.*
>
> *(…)*
>
> *El artículo 23. señala que la Secretarías de despacho son organismos del Distrito Capital con autonomía administrativa y financiera, que, bajo la dirección de la respectiva secretaria o secretario, tienen como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, generales, programas y proyectos distritales del Sector Administrativo al que pertenecen. Así como la coordinación y supervisión de su ejecución.*
>
> *(…)*
>
> *El artículo 25ª adicionado mediante el artículo 127 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 y modificado por el artículo 68 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, se creó el Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital –CONPES D.C. como autoridad de planeación territorial presidido por la Alcaldía Mayor y conformado por los Secretarías de Despacho y cuya Secretaría Técnica de la instancia estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación.*
>
> *Que la creación del CONPES D.C. responde a la necesidad de contar con una instancia que coordine y unifique los lineamientos que deben seguirse en el Distrito Capital para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas del Distrito; garantizando la unidad de criterio y la coordinación de las actividades de las distintas unidades ejecutoras de la política económica y social.*

(…)

Artículo 73. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Planeación. La Secretaría Distrital de Planeación es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores…" Subrayado fuera de texto.

De esta manera, puede observarse la estructura orgánica y funcional del Distrito Capital entorno a la orientación y liderazgo para la formulación y seguimiento de las políticas públicas distritales a cargo del Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital –CONPES D.C, de la Secretaría Distrital de Planeación y de las demás secretarías distritales de los diferentes sectores administrativos.

De otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016[1], la Secretaría Jurídica Distrital es *"(…) el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial y de prevención del daño antijurídico.*

En desarrollo del objeto misional de la Secretaría Jurídica Distrital en el numeral 5° del Artículo 11 le asignó a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos la expedición de conceptos jurídicos que le sean requeridos a la Secretaría Jurídica Distrital. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Artículo 14 del CPACA que establece la obligación de las autoridades de resolver las peticiones en las que se eleven consultas relacionadas con las materias a su cargo.

En todo caso, se debe indicar que el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, prevé la consulta como una forma de ejercer el derecho de petición. La respuesta que da la administración se llama concepto y, en general, nace de la obligación de atender solicitudes de información sobre las materias que tiene a cargo. Los conceptos sirven para orientar sobre alguna cuestión que puede afectarlos. Pero eso no indica que siempre se trate de una manifestación unilateral de voluntad y, por ende, capaz de producir algún efecto jurídico general y abstracto.

De hecho, los conceptos que emite la administración en relación con las materias que tienen a cargo no comprometen su responsabilidad ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

En consecuencia, la consulta formulada por la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se resuelve en desarrollo de la competencia antes señalada.

Eliminó:
Eliminó: a
Eliminó: instancia
Con formato: Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto
Dio formato: Color de fuente: Automático
Con formato: Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto
Con formato: Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto

[1] *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006, se crea el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital, se modifican las funciones de la Secretaría General, y se dictan otras disposiciones."*

3. Consideraciones.

3.1. Marco jurídico aplicable

En el artículo 1 del Decreto Distrital 084 de 8 de marzo del 2022, estableció que las políticas públicas distritales pueden ser adoptadas mediante documento CONPES D.C. o mediante Decreto Distrital atendiendo a los criterios que defina el CONPES D.C. y las orientaciones de la Guía para la Formulación e Implementación de Políticas Públicas del Distrito.

Así mismo, el citado artículo prevé que toda política pública distrital deberá *"contar para su adopción con un plan de acción acorde con los lineamientos metodológicos establecidos en la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas Distritales, que para el caso expida la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con los criterios identificados por la instancia CONPES D. C."*

En ese orden, el artículo 3 del decreto citado, dispone que:

> *"**Toda Política Pública Distrital que requiera ser modificada**, **deberá ser objeto de un ejercicio técnico de evaluación,** de acuerdo con los lineamientos definidos en la Guía para el Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas del Distrito Capital, con el fin de garantizar el carácter prospectivo y de largo plazo de las políticas públicas. (…)"* (Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, los artículos 2 a 5 del Decreto Distrital 668 de 2017, disponen que:

I. Los sectores y las entidades responsables para la formulación de las políticas públicas distritales deberán seguir las orientaciones definidas por el CONPES D.C., en los términos que determine la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital que expida la citada Secretaría.

II. Se delega en el/la Secretario/a Distrital de Planeación: *"la expedición mediante Resolución de la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital y la Guía para el Seguimiento y la Evaluación de las Políticas Públicas del Distrito Capital. Así mismo adoptar las modificaciones o actualizaciones de las guías a que hubiera lugar"*.

iii. Dicha Secretaría a través de la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica brindará asistencia técnica a las entidades rectoras de política pública del Distrito.

iv. La entidad cabeza de sector será la responsable de presentar a consideración del CONPES D.C. la formulación de la política pública distrital, incluyendo el Plan de Acción respectivo, la cual debe seguir los lineamientos metodológicos que se establezcan en la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital y el procedimiento fijado por el CONPES D.C.

Eliminó: ¶

Con formato: Normal, Sin viñetas ni numeración, Alineación de fuente: Automático

Eliminó: ¶

Eliminó: *Generalidad de los conceptos jurídicos*

Dio formato: Fuente: Cursiva

Eliminó: Se debe indicar que el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, prevé la consulta como una forma de ejercer el derecho de petición. La respuesta que da la administración se llama concepto y, en general, nace de la obligación de atender solicitudes de información sobre las materias que tiene a cargo. Los conceptos sirven para orientar sobre alguna cuestión que puede afectarlos. Pero eso no indica que siempre se trate de una manifestación unilateral de voluntad y, por ende, capaz de producir algún efecto jurídico general y abstracto.¶
¶
De hecho, los conceptos que emite la administración en relación con las materias que tienen a cargo no comprometen su responsabilidad ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.¶
¶
<#>**Marco normativo aplicable** ¶
¶
¶

Eliminó: ¶

Eliminó: ¶

Eliminó: ¶

Eliminó: ¶

Lo anterior, advierte que las políticas públicas distritales deberán cumplir para su adopción con las directrices definidas en la Guía para la Formulación e Implementación de Políticas Públicas del Distrito Capital, así como, lo dispuesto en los Decretos Distritales 668 de 2017 y 084 de 2022, mediante los cuales se reglamentó el marco de acción del Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES D.C.), a partir del cual se gestiona el ciclo de las políticas públicas distritales

La Resolución 0967 del 2024 que adoptó la Guía para el Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas del Distrito Capital, Versión 2 define el Plan de Acción como: *"(…) el instrumento que concreta la formulación de la política pública y orienta su implementación, ya que en él se establecen las metas, los indicadores y la cadena de valor de la política pública a través de los eslabones estratégicos Objetivo específico –Resultado –Producto. (…)"*

Por esta razón, el plan de acción de cada política pública distrital es el marco de referencia para la fase de seguimiento.

En el marco de los lineamientos definidos en la Guía de Formulación e Implementación de Políticas Públicas del D.C., la Guía para el Seguimiento de las Políticas Públicas Distritales y la Caja de Herramientas que contiene los lineamientos metodológicos y herramientas relacionados con la formulación e implementación de las políticas[2]. Lo anterior, en virtud de la delegación efectuada en el artículo 3 del Decreto Distrital 668 de 2017.

En la materia que aquí nos atañe, la Caja de Herramientas presenta metodologías, protocolos y documentos asociados con la modificación de las políticas públicas distritales, en el que se destacan los siguientes:

El *Protocolo para la solicitud de ajustes al plan de acción y los documentos de la política CONPES D.C. SDP* emite los lineamientos generales para la solicitud de ajustes y la ruta para tramitar estas solicitudes por parte de la entidad líder de la política. De manera que, para lo modificación de las políticas públicas que han sido adoptadas mediante Decreto Distrital, señala lo siguiente:

> *"(…) En el marco de las directrices del Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital CONPES D.C., toda política que hace parte del Ecosistema de Políticas Públicas Distritales, tiene como condición la formulación de un documento de política pública y su plan de acción (documentos técnicos), para cualquier mecanismo de adopción, (Documento CONPES D.C. o Decreto Distrital).*
>
> *Para ello, se debe seguir la estructura definida por la Secretaría Distrital de Planeación en su calidad de Secretaría Técnica del CONPES D.C. y los lineamientos establecidos en la guía para la formulación e implementación de políticas públicas del Distrito, que se encuentre vigente.*
>
> *(…)*
> *2. TIPOS DE AJUSTES*

Comentado [MC1]: Acá la idea está incompleta…. El párrafo arranca diciendo de acuerdo con las guías tal y cual y en virtud de lo dispuesto en la caja de herramientas……. Pero no hay conclusión….y luego dicen que lo anterior en virtud del art 3 del decreto 668 de 2017, pero no se sabe qué es lo que dicen antes….

Con formato: Espacio Después: 0 pto

Comentado [MC2]: En el comienzo de este párrafo también falta algo…..hablan de unos protocolos y luego saltan a que la SDP tiene una competencia….

Comentado [MC3]: Esto que se cita a continuación de dónde sale? No se identifica en el párrafo. De la guía para la formulación e implementación de. Políticas públicas o de la Guía de Seguimiento para Evaluación de las Políticas Públicas?

Con formato: Espacio Después: 0 pto

[2] *"Herramientas Guía Formulación e implementación de Políticas Públicas."*

A continuación, se describen los tipos de ajustes que podrá solicitar la entidad líder de la implementación de la política pública. Estas tipologías se describen de acuerdo con el mecanismo de adopción de la política pública.

(…)
Mecanismo de adopción: Decreto Distrital: La adopción de políticas públicas mediante Decreto Distrital contiene 3 documentos principales: i. Documento Técnico de Soporte. ii. Plan de acción y iii. Decreto Distrital. Los casos de ajustes posibles para este mecanismo son:

A. Ajustes en el plan de acción y/o el Documento Técnico de Soporte (no estructurales): en estos casos la validación de la solicitud de ajustes se hará por parte de la Secretaría Técnica del CONPES D.C.
B. Ajustes al plan de acción y/o el Documento Técnico de Soporte (estructurales): los ajustes que afectan la estructura general de la política pueden o no afectar el Documento Técnico de Soporte. La Secretaría Técnica dará la orientación al sector de llevar para validación ante el CONPES D.C. los ajustes estructurales.
C. Ajustes Decreto Distrital: al modificar los anexos ***(plan de acción o Documento Técnico de Soporte)*** *del Decreto Distrital de política pública, la entidad líder deberá consultar a su oficina jurídica y a la Secretaría Jurídica Distrital, si los ajustes solicitados implican la modificación del acto administrativo expedido. (…)"* (Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, en la Caja de Herramientas cuenta con el *"Procedimiento para la adopción de políticas públicas mediante decreto distrital"* Consejo Distrital de Política Económica y Social CONPES D.C. Secretaría Distrital de Planeación, el cual establece lineamientos sobre los ajustes a las políticas públicas adoptadas mediante Decreto.

De esta manera se destaca los siguientes apartes en el marco objeto de la consulta:

- Define el plan de acción de la política pública distrital conforme a lo siguiente:

"(…)El plan de acción es el instrumento que organiza la cadena de valor de la política pública en la línea de tiempo proyectada para su implementación y establece un marco de referencia para las actividades de las fases de seguimiento y evaluación.

En la matriz de plan de acción se registran en detalle los indicadores de producto y resultado para su programación y seguimiento. Su contenido deberá ser concertado entre las entidades responsables de su ejecución.(…)

- El informe de seguimiento es un instrumento de medición de avance en la ejecución abordado conforme a la siguiente definición:

"(…)El informe de seguimiento al plan de acción será elaborado a partir de la información consolidada por la entidad que coordina la fase de implementación, por lo que las actividades se monitoreo se deben realizar sobre todos y cada uno de los indicadores de producto y resultado que fueron registradas en el plan de acción anexo al decreto distrital de política pública. Cualquier modificación al plan de acción deberá ser previamente tramitada y aprobado por la secretaria técnica del CONPES D.C. (…)"

- En relación con el ajuste del plan de acción de las políticas públicas distritales adoptadas por decreto, previó lo siguiente:

"(…)En el caso de los decretos distritales se podrá modificar su plan de acción, por solicitud de la entidades responsables, una vez realizado un análisis que determine la necesidad de los cambios. No se podrán modificar sus objetivos generales y específicos, ya que implicarían la modificación del decreto distrital. Para tramitar el ajuste al plan de acción o al documento técnico de soporte se requiere

Con formato: Espacio Después: 0 pto

Con formato: Espacio Después: 0 pto

Con formato: Espacio Después: 0 pto

Con formato: Espacio Después: 0 pto, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Con formato: Espacio Después: 0 pto, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Con formato: Espacio Después: 0 pto

Eliminó: o

Eliminó: i

Eliminó: u

Con formato: Espacio Después: 0 pto, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Eliminó: o

Comentado [MC4]: Revisar la fuente específica de estos apartados que se citan y citar esa fuente de manera completa y precisa. Me parece que el concepto de la Dirección de Análisis y Conceptos de la Secretaría Distrital de Planeación usa o cita otra fuente formal? Revisar

una solicitud de oficio de la entidad líder, con las respectivas justificaciones técnica de los cambios que se requieren.

La solicitud será analizada y validada por la Secretaría Técnica del CONPES D.C. Esta revisión deberá tener en cuenta el alcance del cambio que se realizará y como afecta la rutina de información seguimiento. Si se considera necesario, se adelantarán reuniones de asistencia técnica para aclarar el alcance de la solicitud.

Las modificaciones serán clasificadas como estructurales o no estructurales y serán analizadas y tramitada por la secretaria técnica del CONPES D.C., quien determinara su viabilidad y la eventual necesidad de aprobación en sesión CONPES D.C., si es del caso."

Y remite a:

"El procedimiento detallado donde se incluyen los pasos requeridos para trámite de modificaciones, ajustes o actualización de planes de acción y/o documentos de política pública se describe en el protocolo especifico dispuesto en la Caja de herramientas de la Guía de Formulación e Implementación de Políticas Públicas del D.C."

En la caja de herramientas se presentan dos instrumentos asociados con el proceso de modificación de las políticas públicas adoptadas mediante decreto distrital: el primero es el *Protocolo para la solicitud de ajustes al plan de acción y los documentos de la política CONPES D.C. SDP,* que señala en el literal C del numeral 2, lo siguiente: *Ajustes Decreto Distrital: al modificar los anexos (plan de acción o Documento Técnico de Soporte) del Decreto Distrital de política pública, la entidad líder deberá consultar a su oficina jurídica y a la Secretaría Jurídica Distrital, si los ajustes solicitados implican la modificación del acto administrativo expedido.*

No obstante, en el *"Procedimiento para la adopción de políticas públicas mediante decreto distrital"* establece que: *"En el caso de los decretos distritales se podrá modificar su plan de acción, por solicitud de las entidades responsables, una vez realizado un análisis que determine la necesidad de los cambios. No se podrán modificar sus objetivos generales y específicos, ya que implicarían la modificación del decreto distrital."* De esta forma, se observa cómo el procedimiento define cuáles son las condiciones de modificación de los decretos, como es la variación de los objetivos generales y específicos de la política.

3.2. Análisis del caso:

Retomando a la respuesta a la solicitud efectuada por la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Cultura con el fin de dar continuidad con el proceso que actualmente adelanta sobre la modificación del plan de acción de la Política Pública Distrital de Lectura, Escritura y Oralidad 2022-2040 adoptada mediante el Decreto Distrital 034 del 2023, esta norma previó el mecanismo de ajuste del plan de acción, señalado en el parágrafo del artículo 21, que establece lo siguiente:

"Artículo 21°. Plan de Acción de la Política: Adóptese el Plan de Acción de la Política Pública de Lectura, Escritura y Oralidad contenido en el Anexo 1 el cual hace parte integral del presente Decreto.

*Parágrafo. **En caso de requerirse un ajuste al plan de acción de la política pública, la entidad líder de la implementación hará el análisis de viabilidad técnica de dicho ajuste, de encontrarlo pertinente, se podrá realizar previa aprobación de la Secretaría Distrital de Planeación según el procedimiento técnico establecido.**"* (Subrayado y negrilla fuera de texto.)

Eliminó: ¶
Con formato: Espacio Después: 0 pto
Eliminó: politicas
Eliminó: ,
Con formato: Espacio Después: 0 pto
Eliminó: o
Eliminó: a
Eliminó: [3]
Eliminó: ¶
Dio formato: Fuente: Cursiva
Con formato: Sin viñetas ni numeración
Con formato: Espacio Después: 0 pto
Eliminó: o

Lo anterior, permite señalar que para el ajuste del plan de acción debe contar con el análisis de viabilidad técnica de la entidad líder y contar con la aprobación de acuerdo con el procedimiento técnico establecido, Lo que implica la verificación y cumplimiento de los requisitos de carácter técnico que así lo viabilicen.

Cabe indicar que para las modificaciones no estructurales le corresponden ser analizadas y tramitadas a la Secretaria Técnica del CONPES D.C., quien determina la viabilidad, mediante la emisión de concepto técnico, y para las modificaciones estructurales requiere la aprobación en sesión de la instancia CONPES D.C. mediante el acta de la sesión respectiva.

En el contexto descrito, es claro, de una parte, que el *"Procedimiento para la adopción de políticas públicas mediante decreto distrital" que hace parte de la "Guía de Formulación e Implementación de Políticas Públicas del D.C.",* expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, prevé que supone una modificación del decreto por el cual se adopta una política pública distrital, aquel ajuste que comporta una variación a los objetivos generales y específicos de la respectiva política pública; y de otra, que el parágrafo del artículo 21 del Decreto Distrital 034 de 2023, por el cual se adopta la política pública LEO, establece expresamente que para la modificación al plan de acción de dicha política pública se requiere la aprobación de la Secretaría Distrital de Planeación de acuerdo con el procedimiento técnico establecido para el efecto, lo cual, de acuerdo con la referida *"Guía de Formulación e Implementación de Políticas Públicas del D.C.",* dependerá de si las modificaciones al plan de acción son estructurales o no. En caso de no ser estructurales, esto es, de no variar la estructura de la política pública, bastará la aprobación de la respectiva modificación al plan de acción por parte de dicha secretaría de despacho en su calidad de Secretaría Técnica del CONPES D.C. De ser estructurales, la modificación requiere además de la aprobación de la Secretaría Técnica del CONPES D.C., de la aprobación expresa de esta última instancia.

Así las cosas, y toda vez que de acuerdo con lo expresado por la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Cultura, las modificaciones al plan de acción de la política pública distrital LE,O adoptada mediante Decreto Distrital 034 de 2023 se limitan a "(…) *ajustes en las metas, incorporación o eliminación de productos, cambio en el nombre del indicador* (…)", y por tanto, no comportan una variación en los objetivos generales y/o específicos de dicha política pública, no se observa que se esté frente a una modificación que requiera de una variación del referido Decreto Distrital.

4. Respuesta al interrogante formulado

Conforme a las anteriores consideraciones, y puesto que, las modificaciones propuestas al plan de acción de la política pública LEO no comportan una variación en sus objetivos generales y/o específicos, y toda vez que, de acuerdo con el parágrafo del artículo 21 del Decreto Distrital 034 de 2023, los ajustes al plan de acción de dicha política pública se podrán realizar previa aprobación de la Secretaría Distrital de Planeación de acuerdo con el procedimiento técnico establecido para el efecto; los ajustes al plan de acción de dicha política pública no exigen la modificación del referido Decreto Distrital.

Eliminó: consecuencia

Eliminó: considerando que, como lo señala

Dio formato: Fuente: Cursiva

Eliminó: entre otros

Eliminó: ¶

Eliminó: :

Con formato: Sin viñetas ni numeración

Con formato: Espacio Después: 0 pto

Eliminó: en los mismos términos del concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, no se identifica

Eliminó: planteadas

Eliminó: conlleven cambios distintos a los cobijados en

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del documento denominado "Protocolo para la solicitud de ajustes al plan de acción y a los documentos de política CONPES D.C. – DECRETOS DISTRITALES", emitido por el Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital - CONPES D.C. - Secretaría Distrital de Planeación – 2024", anexo de la Caja de Herramientas "Herramientas Guía Formulación e Implementación Políticas Públicas", dependiendo de si las modificaciones al plan de acción de la política pública LEO son o no estructurales. En caso de no ser estructurales, para su aprobación bastará la aprobación de la Secretaría Distrital de Planeación, en su calidad de Secretaría Técnica del CONPES D.C., o adicionalmente se requerirá la aprobación del propio CONPES D.C. Es importante señalar, así mismo, que de acuerdo con el mencionado protocolo corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación, en su calidad de Secretaría Técnica del CONPES D.C., definir si los ajustes al plan de acción son o no estructurales.

Finalmente, es necesario precisar que toda modificación al texto específico del articulado del Decreto Distrital 034 de 2023 exigirá una modificación formal a dicho acto administrativo.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Proyectó: Maria Ximena Cubides Amaya – Profesional Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Revisó y aprobó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Eliminó: por lo que no se requeriría de su modificación. En consecuencia, el análisis técnico de la viabilidad del cambio al plan de acción deberá continuar con el procedimiento establecido por la Secretaría Distrital de Planeación, previo aval de esta. ¶

Eliminó: Este Despacho se acoge a lo señalado en el parágrafo del artículo 21, corresponde dar cumplimiento a los dos requisitos antes descritos, el análisis de viabilidad técnica de la entidad líder y la aprobación conforme al procedimiento técnico por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, sin que se requiera adelantar otra actuacion, ni la modificación del Decreto Distrital 034 del 2023, dado que misma norma distrital previo de manera automática el ajuste del plan de acción bajo estas condiciones.¶

Dio formato: Fuente: 9 pto

Con formato: Espacio Después: 0 pto

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: SIGA - Actividad Radicación No 1-2025-7843 - Proyecto de Decreto Modificación Plan Parcial Ciudadela Nuevo Salitre
Fecha: 16 de junio de 2025, 7:56 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Daniel Yidid Granados Gelves dygranados@secretariajuridica.gov.co, Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andrés:

Revisé la última versión del proyecto de decreto “Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones”, y encuentro que recoge los ajustes observaciones formulados por esta secretaría a partir de las conclusiones de la reunión adelantada el pasado 14 de mayo, y en consecuencia considero viable continuar con el trámite de firma por parte del señor Alcalde Mayor.

Para el efecto, adjunto el respectivo proyecto de memorando de legalidad.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

Memorando de legalidad-...

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5º y en el parágrafo 4º del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, así como en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que, entre otros, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que los artículos 82 y 334 ídem expresan respectivamente, por una parte, que las entidades públicas regularán la utilización del suelo en defensa del interés común y, por otra, que la dirección general de la economía está a cargo del Estado pudiendo intervenir, por mandato de la ley, entre otros, en el uso del suelo para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 311 ibídem asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *"(...) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de*

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ¶

Dio formato: Fuente: 10 pto

Con formato: Encabezado, Izquierda

Eliminó: ¶

Eliminó: el numeral 1º

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*, establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimento, entre otros, de los siguientes fines: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (...)".*

Que el inciso segundo del numeral 3 del artículo 6 ibídem, dispone que el ordenamiento del territorio municipal y distrital, entre otros aspectos, *"(...) incorporará instrumentos que regulen las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales, humanos y tecnológicos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras".*

Que a su turno, el artículo 8 ibídem, sobre la acción urbanística señala que *"La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo (...)".* Adicionalmente, prevé que en todo caso las acciones urbanísticas deberán estar autorizadas o contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, *"Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones*

Eliminó:
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Eliminó:
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana ´Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley (...)".

Que por su parte el parágrafo 4 del artículo 27 ídem, contempla que *"El ajuste o modificación de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta el procedimiento definido en este artículo, en lo pertinente y, únicamente, las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes, en caso de realizarse, únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el Plan Parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario".*

Que el artículo 38 ejusdem dispone que *"En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito".*

Que el parágrafo del artículo 39 ídem establece cuáles son las cargas correspondientes al desarrollo urbanístico y sus escalas de reparto.

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, reglamenta de manera general las disposiciones relativas a la formulación, revisión, concertación, adopción y/o modificación de todo tipo de planes parciales.

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana ´Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

Que el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, replica los términos del parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, respecto del procedimiento a seguir para el ajuste de planes parciales y establece que *"El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el Plan Parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario".*

Que el anterior Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de la ciudad, fue adoptado mediante el Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en vigencia del mencionado Decreto Distrital 190 de 2004, se adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"* ubicado en la Localidad de Puente Aranda, a través del Decreto Distrital 583 de 2016.

Que mediante el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y se derogaron los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004 correspondientes a la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y su posterior modificación y compilación, respectivamente, así como todas las normas e instrumentos que desarrollan y complementan estas últimas disposiciones.

Que el artículo 599 ejusdem, respecto al régimen de transición para la revisión y adopción de planes parciales o sus modificaciones, establece en sus numerales 5 y 6 respectivamente, lo siguiente:

> *"5. Planes Parciales adoptados. Los planes parciales adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, mantendrán el régimen normativo correspondiente a clasificación del suelo, normas de usos, tratamiento, normas*

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

volumétricas y demás disposiciones contenidas en el respectivo acto administrativo de adopción.

6. Ajustes a Planes Parciales adoptados. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, el ajuste o modificación de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta el procedimiento definido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya en este artículo, y, únicamente, ante las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. (...)".

Que la presente actuación administrativa se enmarca en las condiciones de transición descritas anteriormente, teniendo en cuenta que mediante el Decreto Distrital 583 de 2016 se adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"* ubicado en la Localidad de Puente Aranda, y adicionalmente, que la solicitud de modificación del mismo fue radicada ante la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, según oficios con radicados SDP n.°s 1-2020-64130, 1-2020-64230 y 1-2020-64231 del 23 de diciembre de 2020, con el lleno de requisitos establecidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, es decir con anterioridad a la entrada en vigencia del mencionado Decreto Distrital 555 de 2021.

Que, así las cosas, al Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*, le son aplicables las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios, entre ellos los Decretos Distritales 448 de 2014, 562 de 2014, 575 de 2015, 539 de 2015 y 079 y 080 de 2016.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004, los planes parciales son *"(...) instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico -financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección*

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial. (...)".

Que el numeral 3º del artículo 32 ibídem establece la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otros eventos, *"Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo".*

Que el artículo 373 ídem define el Tratamiento de Renovación Urbana como *"(...) aquél que busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Estas zonas se encuentran en una de las siguientes situaciones: 1. Deterioro ambiental, físico, o social; conflicto funcional interno o con el sector inmediato; 2. Potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado por este Plan".*

Que el artículo 374 ibídem dispone que el Tratamiento de Renovación Urbana tiene dos modalidades: *i)* Redesarrollo y *ii)* Reactivación. Dicha disposición, a su vez establece que la modalidad de Redesarrollo se aplica a *"Sectores donde se requiere un reordenamiento para generar un nuevo espacio urbano, con sustitución total o parcial de los sistemas generales, del espacio edificado, e introducción de nuevos usos con un aprovechamiento constructivo más alto, generando el espacio público requerido".*

Que el artículo 375 ibídem definió las condiciones para la incorporación posterior de otros sectores de la ciudad al tratamiento urbanístico de renovación urbana; y su parágrafo prevé que "*Las zonas industriales que se incluyan en el tratamiento de renovación urbana, lo harán siempre en la modalidad de Redesarrollo*."

Que el artículo 376 ibídem establece que las áreas de la ciudad sometidas al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Redesarrollo deben contar con un plan parcial que reglamente los usos a implantar, la exigencia de estacionamientos y demás normas específicas aplicables a la zona, de conformidad con las nuevas condiciones y con el potencial

Eliminó:
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Eliminó:
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

de desarrollo que permitan su reordenamiento, debidamente sustentadas en los estudios específicos que soporten tal decisión.

Que el Decreto Distrital 562 de 2014 *"Por el cual se reglamentan las condiciones urbanísticas para el tratamiento de renovación urbana, se incorporan áreas a dicho tratamiento, se adoptan las fichas normativas de los sectores con este tratamiento y se dictan otras disposiciones"*, estableció, las condiciones para la formulación de planes parciales en suelos a los que se les hubiera asignado el tratamiento de renovación urbana, y determinó las consideraciones atinentes al reparto de cargas y beneficios, la caracterización de cargas urbanísticas, la destinación de los suelos de cesión pública obligatoria y los contenidos referidos al señalamiento y manejo de las denominadas áreas de manejo diferenciado que se ubiquen al interior del área de planificación de los planes parciales.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 539 de 2015 *"Por el cual se incorporan unas áreas al Tratamiento de Renovación Urbana, localizadas en la UPZ No. 111- Puente Aranda"* incorporó al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Redesarrollo, entre otras, la zona comprendida *"Entre la Avenida Calle 22 (Avenida Ferrocarril de Occidente) y la Calle 19 (Avenida Industrial) y entre la Avenida Carrera 68 (Avenida Congreso Eucarístico) y el predio Estación del Ferrocarril Km 5"*, dentro de la cual se encuentran los predios correspondientes a la antigua fábrica de CORPACERO, que corresponde al área delimitada para el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*.

Que el referido Decreto Distrital 562 de 2014, fue modificado por el Decreto Distrital 575 de 2015 *"Por el cual se modifica el Decreto Distrital 562 de 2014 y se dictan otras disposiciones"*.

Que el parágrafo 3 del artículo 2 del Decreto Distrital 079 de 2016 *"Por el cual se derogan los Decretos Distritales 562 de 2014 y 575 de 2015 y se dictan otras disposiciones"*, indicó respecto del Decreto Distrital 539 de 2015 lo siguiente: *"Los Decretos Distritales 539 y 544 de 2015, no sufren modificación alguna en virtud de lo dispuesto en el presente artículo. Para la ejecución del Decreto Distrital 539 de 2015, se continuarán aplicando las*

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Eliminó: 562

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 562 de 2014 y sus modificaciones, salvo que los titulares del Plan Parcial decidan acogerse a otra normatividad urbanística".

Que en lo atinente al régimen de transición aplicable a los planes parciales de renovación urbana radicados en vigencia del Decreto Distrital 562 de 2014, el numeral 1.4. del artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2016 estableció que: *"Los Planes Parciales de Renovación Urbana cuya formulación haya sido radicada ante la Secretaría Distrital de Planeación, con base en las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 562 de 2014, modificado por el Decreto Distrital 575 de 2015, se adelantarán de conformidad con lo establecido en las normas vigentes al momento de su radicación".*

Que el Subcapítulo 2 del Capítulo VI del Decreto Distrital 080 de 2016 *"Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones*", establece los requisitos y las directrices para la formulación de planes parciales de renovación urbana.

Que el artículo 22 ídem, establece como actores habilitados para la solicitud de determinantes y/o formulación de los planes parciales de renovación urbana a: i) Las entidades distritales y nacionales con competencia en el tema, en el marco de sus funciones; ii) Las comunidades presentes en las zonas sujetas a Plan Parcial, mediante organizaciones cívicas debidamente reconocidas en los barrios o localidades, a través de mecanismos democráticos que aseguren la representatividad de los elegidos; y iii) Los particulares que sean titulares del derecho real de dominio en predios ubicados dentro de las zonas sujetas al Plan Parcial.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 448 de 2014 "*Por medio del cual se reglamenta la política de incentivos para la generación de proyectos de renovación urbana que promueven la protección de los propietarios y moradores originales y su vinculación a dichos proyectos y se dictan otras disposiciones",* establece que son proyectos asociativos en los procesos de renovación urbana y en las operaciones urbanas estratégicas, los que cumplan con las siguientes condiciones: *"(...) 2. En los que la vinculación de inversionistas y constructores*

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Con formato: Alineación de fuente: Automático

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

se realiza con la participación de la administración distrital, con el fin de dar aplicación al principio y las reglas de distribución equitativa de cargas y beneficios (...)".

Que con el objetivo de concretar la participación de la administración distrital en el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*, en los términos referidos en el numeral 2 del citado artículo 3 del Decreto Distrital 448 de 2014, la sociedad OSPINAS Y CÍA S.A. actuando en calidad de promotor del Plan Parcial, suscribió carta de intención de fecha 11 de junio de 2015 con la Secretaría Distrital del Hábitat, cuyo objeto es *"(...) aunar esfuerzos para impulsar con mayor eficiencia y de manera coordinada los diferentes trámites, actuaciones y gestiones orientados a desarrollar el proyecto inmobiliario Plan Parcial de Renovación Urbana Ciudadela Nuevo Salitre, con usos y desarrollos reglamentados en el marco del Plan Parcial, y que incluirá además un porcentaje de suelo útil para VIP, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de carácter nacional y local vigente"*, y en virtud de este acuerdo, el promotor del Plan Parcial se comprometió a construir 230 Viviendas de Interés Prioritario - VIP.

Que mediante el Decreto Distrital 563 de 2023 se reglamentó la protección a moradores y actividades productivas en el Distrito Capital conforme a lo definido en el Decreto Distrital 555 de 2021, y, en consecuencia, se derogó el referido Decreto Distrital 448 de 2014.

Que el artículo 45 del Decreto Distrital 563 de 2023, establece que *"Las acciones o actuaciones urbanísticas que cuenten con anuncio de proyecto; las solicitudes de licencia que se encuentren radicadas en legal y debida forma ante cualquier Curaduría Urbana; los planes parciales de renovación urbana que se encuentren en trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación bajo el régimen normativo del Decreto Distrital 190 de 2004 o que hayan iniciado el proceso de gestión predial en proyectos de iniciativa pública al momento de la entrada en vigencia del presente decreto y; los proyectos que acrediten documentos que contengan acuerdos o contratos debidamente suscritos entre el desarrollador y el propietario del predio para su adquisición, no serán objeto de las disposiciones aquí contenidas".*

Eliminó:
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Con formato: Interlineado: sencillo

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Con formato: Alineación de fuente: Automático

Eliminó:
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana ´Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

Que, en virtud de lo anterior, al Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*, que es objeto de la presente modificación, le es aplicable el régimen de transición a que hace referencia el mencionado artículo 45 del Decreto Distrital 563 de 2023, y por tanto, le son aplicables las disposiciones previstas en el Decreto Distrital 448 de 2014 previamente referenciado.

Que, habiéndose surtido todas las etapas señaladas en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en el Decreto Distrital 190 de 2004 -Plan de Ordenamiento Territorial- y en el Decreto Distrital 562 de 2014 y sus modificaciones, la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 583 de 2016 *"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"*, Plan Parcial comprendido dentro de los siguientes límites:

Localización	Límites
Nororiente	AC 22 - Avenida Ferrocarril de Occidente
Suroriente	Predio Estación Kilómetro 5
Noroccidente	AK 68 - Avenida Congreso Eucarístico
Suroccidente	AC 19 - Avenida Industrial

Que el numeral 5.1. del artículo 5 del Decreto Distrital 583 de 2016, establece como objetivos generales del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*, los que se indican a continuación: *"a) Concretar los objetivos y estrategias contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad en materia de renovación urbana, en el marco de la estructuración de una operación de redesarrollo urbanístico consecuente con la tendencia de cambio de uso del suelo presente en el entorno y en la ciudad. b) Hacer un aporte significativo al Espacio Público del sector y de la ciudad, articulando los elementos de la Estructura Ecológica Principal con el planteamiento urbanístico y con su entorno inmediato, de tal manera que logre tener incidencia en futuros desarrollos urbanísticos que se den en*

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

el sector, propendiendo por mejorar y, aumentar, los indicadores de espacio público efectivo por habitante y la calidad del mismo".

Que el numeral 5.2. del artículo 5 ibídem establece como objetivos específicos del Plan Parcial los siguientes: *"a) Articular los espacios públicos propios del Proyecto Urbanístico, en particular los perimetrales, con los existentes en el sector con el objetivo de proyectar de manera integral el componente "verde" hacia todo el Sistema de Espacio Público de la UPZ Puente Aranda y, a la vez, servir de conector con todo el sistema verde más allá de la Avenida Congreso Eucarístico AK 68, y en especial, superando el límite de la vía férrea. b) Articular las decisiones de diseño vial con las de diseño del Espacio Público y las decisiones ambientales para obtener una espacialidad amigable y óptima en términos de calidad en la habitabilidad urbana. c) Adecuar los elementos del Sistema de Movilidad existentes en el entorno del Plan Parcial "Ciudadela Nuevo Salitre" para minimizar los impactos derivados de la llegada de la nueva población que ocupará el proyecto urbanístico y de la entrada en funcionamiento de los usos complementarios a la actividad residencial previstos en la propuesta urbanística. d) Estructurar un modelo de articulación y complementación entre las actuaciones del promotor y las de la administración Distrital, que permita contar con una adecuada gestión del espacio público generado por el Plan Parcial "Ciudadela Nuevo Salitre" y la administración de aquellas zonas que, aun manteniendo el carácter de bienes privados, contribuirán al logro de las metas de espacio público definidas por la ciudad (Áreas Privadas Afectas al Uso Público – A.P.A.U.P.)".*

Que en virtud de lo señalado en el artículo 27 del Decreto Distrital 583 de 2016, el ámbito de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"* fue circunscrito a la manzana conformada por ocho (8) predios entonces identificados así:

UNID	CONFIGURACIÓN PREDIAL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "CIUDADELA NUEVO SALITRE"			
	No.	Matrícula inmobiliaria	Código Catastral	Dirección catastral
UG	1	50C-374434	AAA0074TUZM	AK 68 19- 52
	2	50C-308922	AAA0074TWHY	AC 22 65A 51

Eliminó:
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Eliminó:
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

	3	50C-133441	AAA0074TUPP	CL 19 65 B 80
	4	50C-364575	AAA0160UEDE	CL 19 66 10
	5	50C-354571	AAA0074TWAF	CL 19 66-80
	6	50C-364576	AAA0074TUYX	CL 19 66-70
AMD	**7**	50C-1223977	AAA0074TUXR	CL 19 66-62
	8	50C-1737540	AAA0204LBSK	CL 19 66-30

Que en los términos del artículo 28 ídem, los predios identificados con los números 7 y 8 en la tabla anterior, corresponden a un Área de Manejo Diferenciado (AMD), de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 37 del Decreto Distrital 562 de 2014.

Que como consecuencia de la ejecución del Decreto Distrital 583 de 2016, la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C. mediante la Resolución 18-4-0236 del 02 de marzo de 2018, concedió una licencia de urbanización en la modalidad de reurbanización, en virtud de la cual surgieron unos nuevos folios de matrícula inmobiliaria que actualmente identifican a los predios que conforman la Unidad de Gestión del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*.

Que, sin embargo, la actual conformación e identificación de los predios que hacen parte de la Unidad de Gestión del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*, no conlleva a una modificación de la delimitación y del ámbito de aplicación del mismo, toda vez que en el parágrafo 2 del artículo 2 *"DELIMITACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN"* del Decreto Distrital 583 de 2016, se indicó de forma expresa lo siguiente: *"(...) Parágrafo 2. Las normas urbanísticas, obligaciones y cargas que se generan como consecuencia de la adopción del presente Plan Parcial recaen sobre cada uno de los inmuebles incluidos dentro del ámbito de aplicación, en los términos y condiciones establecidos en este acto administrativo, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en el titular del derecho real de dominio"*.

Que adicionalmente, tampoco conlleva a una modificación del proyecto urbanístico ni de las áreas generales del Plan Parcial, teniendo en cuenta lo señalado en el parágrafo 1 del artículo

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana ´Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

7 *"PROYECTO URBANÍSTICO Y ÁREAS GENERALES DEL PLAN PARCIAL"* del Decreto Distrital 583 de 2016, así: *"El cuadro de áreas del presente artículo podrá ser ajustado en las licencias urbanísticas que se tramiten y obtengan para la ejecución del Plan Parcial como consecuencia de incorporaciones topográficas, catastrales, y de la coordinación y aprobación de diseños definitivos, siempre y cuando se conserven las características de localización, geometría y área mínima de cesiones públicas y no vaya en detrimento del cumplimiento estándar de zonas verdes por habitante compuesto por el espacio público y las áreas privadas afectas al uso público. De igual manera se deberán adelantar las acciones correspondientes para actualizar la información en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios objeto del presente Plan Parcial."*

Que en el Documento Técnico de Soporte (DTS) que forma parte integral del presente decreto, se indica que los aspectos que son objeto de la propuesta de ajuste a las disposiciones aplicables al Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"* corresponden a *"(...) las consideraciones relativas al tamaño de las unidades de vivienda, la incorporación de unidades VIS y la adopción de un mecanismo de conversión y equivalencia de usos manteniendo en todo caso la estructura del planteamiento urbanístico previamente aprobado y licenciado, así como también los parámetros de orden técnico relativos al funcionamiento de la red vial (...)".*

Que, además, en el mismo Documento Técnico de Soporte (DTS) se señalan como condiciones de oportunidad, pertinencia y necesidad para el ajuste del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*, las siguientes:

> *"1. Cambios en la estructura poblacional de la ciudad y de composición de hogares.*
> *2. Cambios en la dinámica inmobiliaria y estructura de oferta de productos inmobiliarios.*
> *3. Articulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" a los sistemas de transporte masivo (TM Troncal Avenida 68 y Regiotram de Occidente).*
> *4. Ajuste en el modelo de asignación de aprovechamientos urbanísticos y equivalencia de derechos de edificabilidad."*

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Dio formato: Fuente: Cursiva

Eliminó: *"(...)*

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Eliminó: *condiciones que comprenden elementos de orden estrictamente urbanístico y económico – financiero representados en*

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ __ Pág. 14 de 52

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

Que, producto del análisis adelantado por parte de la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación, se observó además la necesidad de precisar respecto de las Áreas Privadas Afectas al Uso Público (A.P.A.U.P.) aprobadas en el Decreto Distrital 583 de 2016, que, si bien las mismas se reconocen para aumentar el indicador de espacio público, estas no constituyen cesiones y por tanto su administración y manejo no recae en la administración distrital.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la propuesta de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*, incluye la adición de un parágrafo 2 al artículo 18 del Decreto Distrital 583 de 2016, respecto de la precisión de las condiciones de administración de las A.P.A.U.P.

Que, en consecuencia, una vez realizado el análisis por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, se determinó que el objeto principal de la solicitud de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*, es incluir una tabla de factores de conversión que posibilite variar la proporción de los usos y los metros cuadrados para los productos inmobiliarios aprobados entre sí, sin modificar las zonas de cesión, la edificabilidad ni los usos aprobados en el Decreto Distrital 583 de 2016, enmarcándose en lo contemplado en el artículo 37 del mismo Decreto, en concordancia con el parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, así como con el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, previamente referenciados.

Que, los factores de conversión hacen parte del sistema de reparto de cargas y beneficios del Plan Parcial y son un sistema de equivalencias entre los metros cuadrados de área construida proyectados para los diferentes usos considerados en el planteamiento del Plan Parcial, a partir de la comparación de los valores de venta por metro cuadrado proyectados para cada uno de los productos propuestos; este contenido técnico se desarrolla en detalle en el *"Anexo n.° 2 - Metodología para la distribución de cargas y beneficios de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la localidad de Puente Aranda"*, que hace parte integral del presente decreto.

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Eliminó: Que si bien no existen ajustes a la propuesta urbani... [2]

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: .),

Con formato: Interlineado: Múltiple 1,07 lín.

Dio formato: Español

Con formato ... [3]

Dio formato: Español

Eliminó: no contempla ajustes en la propuesta urbana

Eliminó: modifiquen

Dio formato: Español

Eliminó: ni el régimen de usos ni

Dio formato: Español

Dio formato: Español

Eliminó: aprobada mediante

Eliminó: , en tanto que el ajuste propuesto está relacionado c... [4]

Dio formato: Español

Dio formato: Español

Eliminó:

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato ... [1]

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ __ Pág. 15 de 52

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana ´Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, dentro del trámite de formulación y revisión de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre",* se surtieron las siguientes actuaciones:

1. **Formulación y radicación de la solicitud de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre".***

Que, mediante los radicados SDP n.°s 1-2020-64130, 1-2020-64230 y 1-2020-64231 del 23 de diciembre de 2020, la señora CLAUDIA PATRICIA CASALLAS FERNANDEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía n.° 53.121.825, en su condición de apoderada especial de la sociedad OSPINAS Y CIA S.A. identificada con NIT 860.002.837-7, sociedad coadyuvada por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera de los Patrimonios Autónomos denominados FIDEICOMISO URBAN SALITRE FIDUBOGOTA S.A. con NIT 830.055.897-7 y FIDEICOMISO ACERO FIDUBOGOTA S.A. con NIT 830.055.897-7, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- la formulación de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*, de acuerdo con los requisitos legales señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, así como en el Capítulo VI del Decreto Distrital 080 de 2016.

Que, a través del oficio SDP n.° 2-2021-02180 del 12 de enero de 2021, la entonces Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana -hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo- de la Secretaría Distrital de Planeación, informó a la interesada que se cumplió con los requisitos señalados en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en el Subcapítulo 2 del Capítulo VI del Decreto Distrital 080 de 2016, y en consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*.

Que mediante oficio con radicado SDP n° 1-2024-63311 del 22 de noviembre de 2024, el señor JUAN PABLO SARMIENTO ORTEGA identificado con la Cédula de Ciudadanía n.° 80.758.837, también apoderado especial de la sociedad OSPINAS Y CIA S.A. identificada

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Con formato: Interlineado: sencillo

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana ´Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

con NIT 860.002.837-7, presentó el documento expedido por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO ACERO - FIDUBOGOTÁ, propietario del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1989979, de fecha 18 de noviembre de 2024, mediante el cual certificó la autorización y las facultades expresas que desde el 16 de julio de 2019 detenta la sociedad OSPINAS Y CIA S.A., representada legalmente en su momento por el señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO identificado con la Cédula de Ciudadanía n.° 70.876.189 y su posterior sucesor JUAN PABLO NAVAS NAVAS identificado con la Cédula de Ciudadanía n.° 80.418.848, *"(…) para adelantar las acciones, trámites, diligencias administrativas y reuniones ante las entidades distritales, las entidades prestadoras de servicios públicos y en general ante todas las instituciones públicas y privadas que sean necesarios para la formulación, concertación y adopción de la modificación del Plan Parcial "CIUDADELA NUEVO SALITRE" adoptado mediante el Decreto No. 583 del 16 de diciembre del 2016 de la Alcaldía Mayor de Bogotá"*, quedando en tal sentido ratificada la legitimidad de la sociedad OSPINAS Y CIA S.A. para actuar dentro del trámite de formulación de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*.

Que, a través de la radicación citada anteriormente, además se presentó el poder especial otorgado por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO ACERO – FIDUBOGOTÁ, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1989979 (predio matriz), a la sociedad OSPINAS Y CIA S.A. identificada con NIT 860.002.837-7 en calidad de FIDEICOMITENTE, a través de su Representante Legal JUAN PABLO NAVAS identificado con la Cédula de Ciudadanía n.° 80.418.848, para que, por su cuenta y riesgo, directamente o por medio de apoderado, adelante ante las autoridades distritales competentes la formulación, concertación y adopción de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*.

2. **Revisión de la solicitud de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*.**

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Con formato: Interlineado: sencillo

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

Que conforme con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la entonces Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación, solicitó la emisión de conceptos técnicos a las dependencias de esta entidad, a las entidades distritales y a las empresas de servicios públicos domiciliarios, con incidencia o responsabilidad en la revisión de los temas relacionados con la formulación de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*, mediante las comunicaciones que se relacionan a continuación:

OFICIO SOLICITUD SDP	FECHA SOLICITUD	ENTIDAD Y/O EMPRESA
2-2021-12780	19/02/2021	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
2-2021-12970	19/02/2021	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A ESP – ETB
2-2021-13629	23/02/2021	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – EAAB
2-2021-13633	23/02/2021	ENEL Codensa S.A. ESP
2-2021-14296	24/02/2021	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER
2-2021-14297	24/02/2021	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
2-2021-14298	24/02/2021	Vanti S.A. ESP
2-2021-14299	24/02/2021	CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos
2-2021-14301	24/02/2021	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
2-2021-14306	24/02/2021	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2021-14312	24/02/2021	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana ´Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

OFICIO SOLICITUD SDP	FECHA SOLICITUD	ENTIDAD Y/O EMPRESA
2-2021-35876	11/05/2021	Secretaría Distrital del Hábitat
3-2021-03964	24/02/2021	Dirección de Información, Cartografía y Estadística – SDP
3-2021-03965	24/02/2021	Dirección de Economía Urbana – SDP
3-2021-03967	24/02/2021	Dirección de Norma Urbana-SDP
3-2021-03969	24/02/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2021-03970	24/02/2021	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2021-03971	24/02/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP

Que las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y las entidades requeridas, emitieron los conceptos técnicos respecto de la formulación de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*, mediante los oficios que se relacionan a continuación:

OFICIO RESPUESTA	FECHA	ENTIDAD Y/O EMPRESA
1-2021-22046	15/03/2021	Departamento Administrativo de la Defensoríadel Espacio Público – DADEP
1-2021-24418	24/03/2021	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
1-2021-27565	08/04/2021	ENEL Codensa S.A. ESP
1-2021-27650	08/04/2021	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2021-35437	04/05/20	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ __ Pág. 19 de 52

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

OFICIO RESPUESTA	FECHA	ENTIDAD Y/O EMPRESA
	21	
1-2021-51440	19/06/2021	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
1-2021-56393	01/07/2021	CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos
1-2021-57117	06/07/2021	Secretaría Distrital del Hábitat
1-2021-63994 1-2021-73741	26/07/2021 24/08/2021	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER
1-2021-67262	04/08/2021	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP – ETB
1-2021-76359	31/08/2021	Vanti S.A. ESP
1-2022-48334	07/04/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP EAAB
3-2021-04775	04/03/2021	Dirección de Información, Cartografía y Estadística – SDP
3-2021-04825	05/03/2021	Dirección de Norma Urbana-SDP
3-2021-06306	19/03/2021	Dirección de Economía Urbana – SDP
3-2021-06942	29/03/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2021-08171	14/04/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2021-08203	14/04/2021	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP

Que una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión técnica y urbanística de la modificación presentada, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.9

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la entonces Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación, a través del oficio con radicado SDP n.° 2-2021-101297 del 11 de noviembre de 2021, remitió al señor JUAN PABLO SARMIENTO ORTEGA, en su calidad de apoderado especial dentro de la actuación administrativa, los requerimientos y las observaciones a la solicitud de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*, advirtiendo al interesado que disponía de un (1) mes, plazo prorrogable por un término igual, para dar cumplimiento a lo solicitado, conforme con lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

Que conforme a lo anterior, mediante oficios con radicados SDP n.°s 1-2021-118715 y 1-2021-118722 del 10 de diciembre de 2021, el señor JUAN PABLO SARMIENTO ORTEGA en su condición de apoderado especial, solicitó la respectiva prórroga para atender las observaciones y los requerimientos contenidos en el oficio antes señalado; dicha solicitud fue concedida por la entonces Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación, a través del oficio con radicado SDP n.° 2-2021-116491 del 20 de diciembre de 2021, quedando la prórroga del plazo hasta el 13 de enero de 2022.

Que mediante oficio con radicado SDP n.° 1-2022-02569 del 11 de enero de 2022, el apoderado especial dentro de la actuación administrativa, radicó ante la entonces Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, la siguiente solicitud:

> *"Con el fin de garantizar el correcto ajuste de la propuesta de plan parcial y dar respuesta así a los requerimientos específicos recibidos, se pone a consideración de la Secretaría Distrital de Planeación y se solicita lo siguiente:*
>
> *1. Suspender el término para dar respuesta a las observaciones efectuadas a la formulación del Plan Parcial de la referencia, con base en las consideraciones antes expuestas, por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha.*

Eliminó:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Comentado [MC4]: Creo que es importante hacer un resumen del argumento que sirvió de sustento a la solicitud de suspensión del trámite.

Eliminó:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

2. Continuar con las mesas de trabajo que se han adelantado con las distintas entidades distritales y Direcciones que al interior de la Secretaría Distrital de Planeación sean competentes para la revisión de estos aspectos, con el fin de concretar acuerdos sobre el análisis técnico de la solicitud para la modificación del PPRU de la referencia."

Que mediante oficio con radicado SDP n.° 2-2022-02975 del 14 de enero de 2022, la entonces Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, teniendo en cuenta los antecedentes y las situaciones esgrimidas por el apoderado, concedió la suspensión de términos para dar respuesta a las observaciones y requerimientos emitidos a través del oficio con radicado SDP n.° 2-2021-101297 del 11 de noviembre de 2021, por dos (2) meses, es decir hasta el 13 de marzo de 2022, precisando que dicha suspensión de términos se realizaba por una única vez y que la misma no era prorrogable.

Que mediante oficio con radicado SDP n.° 1-2022-34223 del 13 de marzo de 2022, el señor JUAN PABLO SARMIENTO ORTEGA en su condición de apoderado especial dentro de la actuación administrativa, encontrándose dentro del término legal previsto, allegó ante la Secretaría Distrital de Planeación, la respuesta a las observaciones y los requerimientos realizados a la formulación de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Ciudadela Nuevo Salitre*".

Que con el fin de evaluar la formulación ajustada de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la entonces Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, solicitó la emisión de conceptos técnicos a las autoridades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de modificación o ajuste del Plan Parcial, mediante las comunicaciones que se relacionan a continuación:

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Comentado [MC5]: Que no dijimos en qué consisten….

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

OFICIO SOLICITUD SDP	FECHA SOLICITUD	ENTIDAD Y/O EMPRESA
2-2022-29308	29/03/2022	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
2-2022-29310	29/03/2022	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2022-29313	29/03/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de BogotáESP – EAAB
3-2022-10639	25/03/2022	Dirección de Economía Urbana – SDP
3-2022-10641	25/03/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP

Que las autoridades y dependencias a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de revisión, emitieron los conceptos técnicos solicitados mediante los oficios que se relacionan a continuación:

OFICIO RESPUESTA	FECHA	ENTIDAD Y/O EMPRESA
1-2024-44145	16/08/2024	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
1-2022-65845	26/05/2022	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2024-25631	09/05/2024	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – EAAB
3-2022-14123	02/05/2022	Dirección de Economía Urbana – SDP
3-2022-15135	10/05/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP

Que, como parte del contenido de los conceptos técnicos emitidos por las entidades distritales y por las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación competentes en los temas objeto de modificación del Plan Parcial, se recibieron observaciones y recomendaciones que fueron analizadas y valoradas por la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, en contexto con los demás pronunciamientos recibidos en respuesta a las solicitudes de concepto requeridas a partir de la radicación de la modificación ajustada, con el fin de determinar la

Eliminó:
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52
Dio formato: Fuente: Arial
Dio formato: Fuente: Arial
Eliminó: ´
Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Encabezado
Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Interlineado: sencillo
Con formato: Interlineado: sencillo
Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó:
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático
Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

viabilidad de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*.

Que, en ese orden de ideas, respecto de las observaciones y recomendaciones recibidas, se identificaron los siguientes temas como los principales aspectos objeto de observaciones y recomendaciones:

- **Secretaría Distrital de Movilidad – SDM**

Que a través del oficio con radicado SDP n.° 1-2021-24418 del 24 de marzo de 2021, la entidad solicitó sustentar técnicamente el número de estacionamientos requeridos respecto del incremento de unidades de vivienda propuestas con la modificación y presentar los indicadores operativos de tránsito que demostraran la capacidad suficiente de la infraestructura, tanto para los usuarios de vehículos como para los usuarios no motorizados y peatones. Dichas observaciones, fueron resueltas en la formulación ajustada de la modificación del Plan Parcial, y por tanto, finalmente bajo el oficio con radicado SDP n.° 1-2024-44145 del 16 de agosto de 2024, la SDM señaló que emitía concepto de no objeción frente a la viabilidad de la modificación del Plan Parcial, toda vez que *"Con base en los indicadores operativos de capacidad y nivel de servicio presentados por el promotor, se demuestra que la capacidad de la oferta de infraestructura ofrecida tanto para usuarios no motorizados como para los usuarios de vehículos motorizados será suficiente para atender la demanda generada y atraída por el Plan Parcial"*.

- **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB**

Que a través del oficio con radicado SDP n.° 1-2022-48334 del 07 de abril de 2022, la entidad señaló la necesidad de revisar los análisis hidráulicos para los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, indicando caudal medio para suministro y desagüe, señalando que, en caso de superar los valores aprobados, se debía consultar a las áreas correspondientes de la EAAB para determinar si se requerían nuevas condiciones para la prestación del servicio.

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana ´Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

Que, mediante oficio con radicado SDP n.° 1-2024-25631 del 09 de mayo de 2024, la EAAB emitió concepto respecto de la formulación ajustada de la modificación del Plan Parcial, en el sentido de indicar que los diseños conceptuales de las redes de acueducto y alcantarillado del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Ciudadela Nuevo Salitre"* (Urban Salitre), cumplen con los lineamientos dados en la Factibilidad de Servicios 10200-2015-1074 del 03 de noviembre de 2015 y alcance 3050001-S-2023-323930 del 30 de noviembre de 2023, con lo cual se satisfacen las observaciones señaladas por esta entidad.

Que mediante comunicación con radicado SDP n.° 1-2024-35319 del 03 de julio de 2024, el señor JUAN PABLO SARMIENTO ORTEGA en su condición de apoderado especial dentro de la actuación administrativa, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación el alcance a la formulación ajustada de la solicitud de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre",* con el fin de atender las observaciones y los requerimientos contenidos en los conceptos técnicos emitidos por las entidades y dependencias consultadas.

Que una vez analizadas y valoradas las observaciones y recomendaciones efectuadas por las entidades competentes, y las respuestas emitidas por parte de los apoderados en el trámite frente a las mismas, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación, concluyó que aquellas se refieren a aspectos que no evidencian un incumplimiento de las normas urbanísticas a las que debe someterse la formulación de la modificación del Plan Parcial, en los términos del numeral 2 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015; observaciones y recomendaciones que, en todo caso, fueron atendidas en el Documento Técnico de Soporte (DTS) y en la elaboración del presente acto administrativo de adopción de la modificación del Plan Parcial, conforme se dispone en la parte resolutiva de este decreto.

3. **Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes y socialización.**

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Con formato: Interlineado: sencillo

Comentado [MC6]: Este considerando está descontextualizado, arranca diciendo "Que teniendo en cuenta lo anterior el formulado radicó una actualización a la solicitud de modificación…. Pero del considerando anterior no se explica la razón por la cual el formulado en el 2024 debió radicar una actualización a la solicitud de modificación…"

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana ´Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y en el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en el artículo 29 del Decreto Distrital 080 de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación adelantó las siguientes actuaciones con el fin de socializar con los propietarios y vecinos colindantes la formulación de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*, para que pudieran expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto:

3.1 Respecto de la formulación inicial radicada mediante oficios SDP n.° 1-2020-64130, 1-2020-64230 y 1-2020-64231 del 23 de diciembre de 2020:

3.1.1 Publicación de la documentación de la formulación inicial en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación:

Que el 24 de septiembre de 2021, se publicó en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, la formulación inicial de la modificación al Plan Parcial de Renovación Urbana "*Ciudadela Nuevo Salitre*" radicada mediante oficios SDP n.º 1-2020-64130, 1-2020-64230 y 1-2020-64231 del 23 de diciembre de 2020.

3.1.2 Convocatoria a jornada de socialización de la formulación inicial de la modificación del Plan Parcial:

Que para la socialización de la solicitud de modificación al Plan Parcial se efectuaron acciones de convocatoria a través de los siguientes canales:

Publicación en diario de amplia circulación: Realizada mediante anuncio en el diario *"La República"* los días 25 y 26 de septiembre de 2021, informando acerca de la radicación de la solicitud de modificación del Plan Parcial, indicando el link de la página web de la SDP en el cual se podía consultar el proyecto, convocando a la socialización y señalando la fecha máxima para presentar recomendaciones u observaciones respecto de la propuesta. La entrega a la Secretaría Distrital de Planeación de dicha publicación fue realizada por el promotor, mediante el radicado SDP n.° 1-2021-86748 del 27 de septiembre de 2021.

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

Correspondencia física: Los días 27, 28 y 30 de septiembre de 2021, la empresa de mensajería Redex entregó las cartas de convocatoria a la socialización de la propuesta de modificación al Plan Parcial, con radicado SDP n.° 2-2021-82897 del 22 de septiembre de 2021, a los destinatarios relacionados en la siguiente tabla:

N°	DESTINATARIO	TIPO DESTINATARIO	DIRECCIÓN PREDIO	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
1	Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del P.A. Fideicomiso Acero Fidubogotá	Propietario de predio del ámbito de planificación del plan parcial	AK 68 # 19-52	CL 67 # 7-37 Piso 3, Bogotá D.C.
2	Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del P.A. Fideicomiso Urban Salitre Fidubogotá	Propietario de predios del ámbito de planificación del plan parcial	AK 68 # 19-52 IN 5, AK 68 # 19-52 IN 4, AK 68 # 19-52 IN 3, AK 68 # 19-52 IN 2, AK 68 # 19-52 IN 1	CL 67 # 7-37 Piso 3, Bogotá D.C.
3	Grupo CBC S.A.S.	Propietario de predio del área de manejo diferenciado del plan parcial	CL 19 # 66-30	CL 19 # 66-30, Bogotá D.C.
4	Leticia S.A.S. (Industrias e Inversiones Leticia Ltda.)	Propietario de predio del área de manejo diferenciado del plan parcial	CL 19 # 66-62	KR 53 # 17A-39, Bogotá D.C.

Eliminó:
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52
Dio formato: Fuente: Arial
Dio formato: Fuente: Arial
Eliminó: ´
Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Encabezado

Dio formato: Alemán

Eliminó:
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195
Dio formato: Color de fuente: Automático
Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

N°	DESTINATARIO	TIPO DESTINATARIO	DIRECCIÓN PREDIO	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
5	Instituto Nacional de Vías INVIAS	Propietario de predio colindante al plan parcial	KR 65B # 18B-50	CL 25G # 73B-90, Complejo Empresarial Central Point, Bogotá D.C.

Divulgación página web y redes sociales de la SDP: El 24 de septiembre de 2021 se actualizó el micrositio del Plan Parcial, divulgando la convocatoria a la socialización y la fecha máxima para presentar recomendaciones u observaciones respecto de la propuesta. Lo anterior, también fue informado el 29 de septiembre de 2021 en las redes sociales de la Secretaría Distrital de Planeación Facebook y Twitter (ahora X).

Correo electrónico: El 29 de septiembre de 2021, se remitió por parte de la entonces Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, un correo electrónico reiterando la convocatoria a la jornada de socialización a propietarios del ámbito del Plan Parcial, vecinos colindantes y entidades. Además, se le extendió la invitación a las Juntas de Acción Comunal de los barrios del ámbito del Plan Parcial.

3.1.3 Socialización:

Que la jornada de socialización se realizó de manera virtual, el jueves 30 de septiembre de 2021, de 4:30 a 6:00 p.m., a través del enlace de Google Meet que se presenta a continuación: https://meet.google.com/krx-jfnx-hai. A esta jornada asistieron catorce (14) ciudadanos/entidades y tres (3) servidores públicos de la Secretaría Distrital de Planeación. El listado de asistentes registrados hace parte del expediente del trámite de formulación de la modificación del Plan Parcial.

3.1.4 Observaciones:

Eliminó:
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Eliminó:
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

Que durante la jornada de socialización de la formulación inicial de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre",* se presentaron dos (2) inquietudes, las cuales fueron atendidas en la socialización. Por su parte, los interesados podían enviar sus observaciones y recomendaciones al correo electrónico dir.renovacionurbana@sdp.gov.co o radicarlas en la ventanilla de la Secretaría Distrital de Planeación en el SuperCADE de la Carrera 30 # 25 - 90 hasta el 11 de octubre de 2021. En el término dispuesto por la entidad no se recibieron inquietudes, observaciones y/o recomendaciones, sin embargo, posteriormente, los días 13 y 29 de octubre de 2021 se recibieron observaciones mediante los radicados SDP nº.s 1-2021-93082 y 1-2021-98771, respectivamente.

Que a las inquietudes, observaciones y/o recomendaciones de los interesados en la modificación del Plan Parcial se les dio respuesta escrita y fueron incluidas en el Anexo 1 "*MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "CIUDADELA NUEVO SALITRE""*, que hace parte integral de la Resolución No. 1992 del 11 de diciembre de 2024 *"Por la cual se decide sobre la viabilidad de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" ubicado en la Localidad de Puente Aranda adoptado mediante Decreto Distrital 583 de 2016"* proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP.

3.2 Respecto de la formulación de la modificación ajustada radicada mediante oficio SDP n.° 1-2022-34223 del 13 de marzo de 2022:

3.2.1 Publicación de la documentación de la formulación de la modificación ajustada en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación:

Que el 23 de septiembre de 2022 se publicó en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación la formulación ajustada de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Ciudadela Nuevo Salitre*" radicada mediante oficio SDP n.° 1-2022-34223 del 13 de marzo de 2022.

Eliminó:
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó:
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

3.2.2 Convocatoria a jornada de socialización de la formulación de la modificación ajustada del Plan Parcial:

Que para la socialización de la formulación ajustada de la modificación del Plan Parcial se efectuaron acciones de convocatoria a través de los siguientes canales:

Publicación en diario de amplia circulación: Realizada mediante anuncio en la página 5 del diario *El Espectador* el 24 de septiembre de 2022, informando acerca de la radicación de la solicitud de modificación ajustada del Plan Parcial, indicando el link de la página web de la Secretaría Distrital de Planeación en el cual se podía consultar el proyecto, convocando a la socialización y señalando la fecha máxima para presentar recomendaciones u observaciones respecto de la propuesta.

Correspondencia física: El 22 y 23 de septiembre de 2022 se entregaron las cartas de la convocatoria a la socialización, con radicados SDP n.° 2-2022-136035, 2-2022-136036, 2-2022-136037 y 2-2022-136038 del 20 de septiembre de 2022, y 2-2022-136315 del 21 de septiembre de 2022, a los destinatarios relacionados en la siguiente tabla:

N°	DESTINATARIO	TIPO DESTINATARIO	DIRECCIÓN PREDIO	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
1	Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del P.A Fideicomiso Acero Fidubogotá	Propietario de predios del ámbito de planificación del plan parcial	AK 68 19-52, AK 68 19-52 IN 5, AK 68 19-52 IN 4, AK 68 19-52 IN 3, AK 68 19-52 IN 2, AK 68 19-52 IN 1.	CL 67 # 7-37 Piso 3, Bogotá D.C.
2	Grupo CBC S.A.S.	Propietario de predio del área de manejo diferenciado del plan parcial	CL 19 # 66-30	CL 19 # 66-30, Bogotá D.C.
3	Leticia S.A.S. (Industrias e	Propietario de predio del área de manejo	CL 19 # 66-62	KR 53 # 17A-39, Bogotá D.C.

Eliminó:
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52
Dio formato: Fuente: Arial
Dio formato: Fuente: Arial
Eliminó: ´
Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Encabezado

Dio formato: Alemán

Eliminó:
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático
Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

N°	DESTINATARIO	TIPO DESTINATARIO	DIRECCIÓN PREDIO	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
	Inversiones Leticia Ltda.)	diferenciado del plan parcial		
4	Instituto Nacional de Vías INVIAS	Propietario de predio colindante al plan parcial	KR 65B # 18B-50	CL 25G # 73B-90, Complejo Empresarial Central Point, Bogotá D.C.
5	Conjunto Residencial Urban Salitre Zurich P.H.	Propietarios unidades de uso de la propiedad horizontal	KR 66 # 19-72/78	KR 66 # 19-72/78

Divulgación página web de la SDP: El 26 de septiembre de 2022 se informó sobre la publicación de la solicitud de modificación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre",* se convocó a la jornada de socialización y se divulgó la fecha máxima para presentar recomendaciones u observaciones respecto de la propuesta ajustada, en la sección de "Noticias" de la página web de la Secretaría Distrital de Planeación. En la misma fecha, en el banner de la página principal de la página web antes referida, se convocó a la jornada de socialización.

Lo anterior, también fue informado el 23 de septiembre de 2022 en la sección "Calendario de Actividades y Eventos" de la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

Correos electrónicos: El 22 de septiembre de 2022, se remitieron por parte de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, correos electrónicos reiterando la invitación a la jornada de socialización de la formulación ajustada de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre",* a los propietarios de los predios del ámbito de planificación, de los predios del área de manejo diferenciado y de los predios colindantes al Plan Parcial, así como a los propietarios de las unidades que conforman la propiedad horizontal también ubicada dentro del ámbito del Plan Parcial.

3.2.3 Socialización:

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

Que la jornada de socialización se realizó de manera virtual, el 28 de septiembre de 2022, de 8:00 a 11:00 a.m., a través del enlace de Google Meet que se presenta a continuación: https://meet.google.com/dpa-djzf-pyj. A esta jornada asistieron veintidós (22) ciudadanos/entidades y cuatro (4) servidores públicos de la SDP. El listado de asistentes registrados hace parte del expediente del trámite de formulación de la modificación del Plan Parcial.

3.2.4 Observaciones:

Que durante la jornada de socialización de la formulación ajustada de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre",* se presentaron quince (15) intervenciones, las cuales fueron atendidas en la socialización.

Que adicionalmente, los interesados podían enviar sus observaciones y recomendaciones al correo electrónico dir.renovacionurbana@sdp.gov.co o radicarlas en la ventanilla de la Secretaría Distrital de Planeación en el SuperCADE de la Carrera 30 # 25 - 90 hasta el 05 de octubre de 2022. No obstante, por solicitud de los ciudadanos este plazo fue extendido hasta el 12 de octubre de 2022.

Que, como consecuencia de lo anterior, se presentaron veinticuatro (24) inquietudes, observaciones y/o recomendaciones en el término dispuesto por la SDP.

Que a las inquietudes, observaciones y/o recomendaciones de los interesados en la modificación del Plan Parcial se les dio respuesta escrita, y se encuentran consolidadas en el Anexo 1 "*MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "CIUDADELA NUEVO SALITRE""*, que hace parte integral de la Resolución No. 1992 del 11 de diciembre de 2024 *"Por la cual se decide sobre la viabilidad de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" ubicado en la Localidad de Puente Aranda adoptado mediante Decreto Distrital 583 de 2016"* proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP.

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana ´Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

4. Concepto favorable a la viabilidad de la modificación del Plan Parcial emitido por el Comité Distrital de Renovación Urbana.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Distrital 638 de 2001 *"Por el cual se conforma el Comité Distrital de Renovación Urbana, se definen sus funciones y se dictan otras disposiciones"* y conforme se registra en el acta correspondiente, concluida la revisión de la formulación ajustada de la modificación al Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"* y con base en los conceptos emitidos por las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y por las entidades con incidencia en los asuntos objeto de ajuste del proyecto, aquella fue puesta a consideración del Comité Distrital de Renovación Urbana en sesión adelantada el 29 de agosto de 2024, en la que todos los miembros del Comité con injerencia en los aspectos a ser ajustados, emitieron concepto favorable a la viabilidad de la adopción de la modificación del Plan Parcial.

Que teniendo en cuenta que la propuesta de ajuste del Plan Parcial no contiene asuntos que sean competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), estas entidades se abstuvieron de pronunciarse en la votación en la cual se emitió el concepto favorable para la adopción de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*.

5. Resolución de viabilidad.

Que según se indicó, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación profirió la Resolución No. 1992 del 11 de diciembre de 2024 *"Por la cual se decide sobre la viabilidad de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" ubicado en la Localidad de Puente Aranda adoptado mediante Decreto Distrital 583 de 2016"*.

Que, por tanto, para la Secretaría Distrital de Planeación la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"* responde a los lineamientos urbanísticos y

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

a las recomendaciones emitidas por las entidades y dependencias consultadas, cumpliendo con la normatividad urbanística y decretos reglamentarios aplicables a la presente actuación.

6. Concertación y consulta de los asuntos ambientales.

Que en los mismos términos del Decreto Distrital 583 de 2016 *"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones",* la presente modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"* no se encuentra dentro de ninguna de las situaciones taxativamente definidas en el artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, razón por la cual no es objeto de concertación ambiental.

Que en todo caso, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio n.° 2021EE61168 del 07 de abril de 2021, emitido por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, con radicado SDP n.º 1-2021-27650 del 08 de abril de 2021, señaló que esta modificación no requiere pronunciamiento de la autoridad ambiental, y por lo tanto, ratificó las determinantes ambientales emitidas en la viabilidad ambiental SDA 2016EE128842 del 28 de julio de 2016 que soportó el trámite de adopción del Decreto Distrital 583 de 2016.

7. Estudio Técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía.

Que con el fin de determinar si con la adopción de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"* se configuran hechos generadores de participación en plusvalía, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación adelantó el *"Estudio técnico comparativo de norma para identificación de hechos generadores de plusvalía"* de fecha 03 de marzo de 2025, en los términos del artículo 74 de la Ley 388 de 1997, los Acuerdos Distritales 118 de 2003 y 682 de 2017, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017, y el Decreto Distrital 803 de 2018, en el cual se realizó la comparación normativa entre el Decreto Distrital 583 de 2016 y la modificación del Plan Parcial y se concluyó que con la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"* **NO** se configuran hechos generadores de participación en plusvalía, en virtud de que no existe modificación del régimen de usos del

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Dio formato: Color de fuente: Automático, Español

Con formato: Alineación de fuente: Automático

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

suelo, ni la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad del proyecto.

8. Autos del 2 y 16 de diciembre de 2020 proferidos en el marco de la Acción Popular n.° 2500023150002001-00479-02.

Que mediante auto del 2 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de Acción Popular n.° 2500023150002001-00479-02, la Magistrada Sustanciadora, Doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, ordenó lo siguiente:

> *"(...) SEGUNDO: ORDÉNASE a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, AL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL como también a los ALCALDES DE LOS 46 MUNICIPIOS y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y de sus subcuencas relacionadas en la parte motiva de esta providencia que DEN estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado en la sentencia de 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado y, en consecuencia, SE ABSTENGAN de autorizar Planes Parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RÍO BOGOTÁ y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia. (...)".*

Que la mencionada decisión judicial fue notificada al Distrito Capital a través de la Secretaría Jurídica Distrital el 3 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término de ejecutoria, el Distrito presentó una solicitud de aclaración de la medida cautelar el 9 de diciembre de ese mismo año; frente a la cual la Magistrada ponente, mediante auto del 16 de diciembre de 2020 que se comunicó a la Secretaría Jurídica Distrital el 18 de diciembre de 2020, precisó su decisión en los siguientes términos:

> *"SEGUNDO: ACLÁRASE el ORDINAL SEGUNDO del auto de 2 de diciembre de 2020 en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia".*

Eliminó:
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Eliminó:
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana ´Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

Que en la parte considerativa de la mencionada providencia la Magistrada ponente señaló que *"(…) la orden de no hacer, contenida en el ordinal segundo del auto proferido el 2 de diciembre del hogaño, se enfoca en los planes parciales que a la fecha no han iniciado trámite, y sobre aquellos que encontrándose en trámite no se ajustan a la normatividad vigente y se encuentran en contravía de las determinantes ambientales (…)"* y adicionalmente indicó lo siguiente:

> *"En razón de lo anterior, se procede a aclarar que las medidas adoptadas mediante los ordinales primero y segundo del proveído 2 de diciembre de 2020, no aplica en las siguientes situaciones:*
> *(…)*
> *5. Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales.*
> *6. Los planes parciales que se estén en tratamiento de renovación urbana teniendo en cuenta que se ubican en zonas de ciudad ya consolidadas, previamente urbanizadas y que requieren ser potencializadas dado el grado de su deterioro o las necesidades de ciudad".*

Que no obstante, y para mayor seguridad de la correcta aplicación del auto del 16 de diciembre de 2020, el 29 de julio de 2021 el Doctor Carlos Eduardo Medellín Becerra, en su calidad de apoderado judicial del Distrito Capital de Bogotá, elevó consulta a la Doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección "B", sobre el alcance de la decisión adoptada en los proveídos del 2 y 16 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

> *"En consecuencia, de manera atenta elevamos consulta a su Despacho con el propósito de indagar si al amparo del supuesto contenido en el numeral 5 de la parte considerativa de la decisión en cuestión, es posible adoptar modificaciones de planes parciales, previamente aprobados, que se ajustan a la normatividad vigente, que no contravienen las determinantes ambientales, pero que en razón de la modificación*

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

deben surtir el trámite de concertación ambiental y que cuentan con los "(...) permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente"; o si por el contrario, es viable tramitar una modificación a un Plan Parcial previamente adoptado por el distrito que contempla asuntos o elementos ambientales y que cuenta con la respectiva autorización de la autoridad competente, con fundamento en la situación descrita en el numeral 3 de la parte considerativa de dicha decisión".

Que en razón de lo anterior, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante auto del 5 de noviembre de 2021, resolvió la consulta efectuada, transcribiendo los antecedentes que conllevaron a la expedición de los autos del 2 y 16 de diciembre de 2020, precisando la normatividad aplicable al estudio y adopción de planes parciales, y concluyendo que *"Mutatis mutandis, el ajuste al Plan Parcial aprobado mediante acto administrativo, o que ya alcanzó la concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental es un supuesto de hecho que el legislador contempló, y en tales condiciones le corresponde al solicitante agotar ante la autoridad ambiental el procedimiento señalado en el artículo 27 transcrito".*

Que así mismo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección "B", dispuso *"PONER DE PRESENTE al señor apoderado del Distrito Capital la normativa que regla la opción de presentar ajustes a un Plan Parcial ya aprobado mediante acto administrativo, o que ya ha alcanzó (SIC) la concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997".*

Que de acuerdo con lo señalado en el auto del 5 de noviembre de 2021 expedido por la honorable magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, de la Subsección "B" de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del expediente identificado con el radicado número 250002315000-2001-00479-02, se considera viable la modificación de un Plan Parcial previamente adoptado siempre y cuando se cumpla el trámite de concertación ambiental de la respectiva modificación, en caso de requerirse, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997.

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

Que, de conformidad con lo anterior, la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"* se encuentra enmarcada dentro de las excepciones 5 y 6 de la parte considerativa del Auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en tanto que el instrumento de planeamiento ya se encontraba adoptado al momento en que fue proferido el Auto transcrito, no contempla asuntos ambientales, y los predios que forman parte de su ámbito de aplicación se localizan en el tratamiento urbanístico de renovación urbana.

9. Publicación según numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) -Ley 1437 de 2011-.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y en el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024, se invitó a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas, observaciones, propuestas, aportes y sugerencias al proyecto de acto administrativo mediante su publicación en el sistema de información jurídica «LegalBog Participa» de la Secretaría Jurídica Distrital, del 11 al 18 de marzo de 2025; término durante el cual se recibieron dos (2) observaciones al proyecto de decreto, frente a las cuales la Secretaría Distrital de Planeación se pronunció mediante la matriz de observaciones y respuestas que fue debidamente publicada en el mismo portal «LegalBog Participa».

Que la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, así como en el Decreto Distrital 190 de 2004 -POT vigente y aplicable al momento de la radicación de la formulación para la modificación del Plan Parcial- y en los Decretos Distritales 448 de 2014, 562 de 2014, 575 de 2015, 539 de 2015 y 079 y 080 de 2016, y en consecuencia, se procede a la adopción de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*.

Que, en mérito de lo expuesto,

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana ´Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

DECRETA

Artículo 1°. *Adopción.* Adóptese la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"* ubicado en la Localidad de Puente Aranda, en el sector normativo 1 de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 111 – Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

Artículo 2º. *Documentos de la modificación.* Hacen parte integral del presente decreto los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CONTENIDO
Anexo n.º 1	Documento Técnico de Soporte (DTS) de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*.
Anexo n.º 2	Metodología para la distribución de cargas y beneficios de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*, ubicado en la localidad de Puente Aranda.
Anexo n.º 3	Estudio técnico comparativo de norma para identificación de hechos generadores de plusvalía de fecha 03 de marzo de 2025.
Anexo n.º 4	Oficio n.º 3050001 S-2024-136503 de fecha 07 de mayo de 2024 expedido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-, con radicado SDP n.° 1-2024-25631 de fecha 09 de mayo de 2024.
Anexo n.º 5	Oficio n.º SI 202422409734321 de fecha 14 de agosto de 2024 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), con radicado SDP n.° 1-2024-44145 de fecha 16 de agosto de 2024.

Parágrafo. Los documentos que conforman el expediente documental correspondiente a la etapa de formulación de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*, serán custodiados por la Secretaría Distrital de Planeación.

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ __ Pág. 39 de 52

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana ´Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

Artículo 3°. *Áreas Privadas Afectas al Uso Público - A.P.A.U.P.* Modifíquese el artículo 18 del Decreto Distrital 583 de 2016, el cual quedará así:

*"**Artículo 18°.- ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO - A.P.A.U.P.** Las "Áreas Privadas Afectas al Uso Público- A.P.A.U.P." propuestas para el Plan Parcial corresponden a áreas libres de propiedad privada que hacen parte del espacio público y que limitan con bienes de uso público, comprendidas entre la línea de demarcación de la vía y el área útil privada, en las cuales no se admite ningún tipo de edificación ni cerramiento sobre su superficie.*

El Plan Parcial "Ciudadela Nuevo Salitre" reconoce como áreas privadas afectas al uso público, las cuales se identifican en el Documento Técnico de Soporte, Plano No. 1/2 "Propuesta Urbana, Cuadro de Áreas, Perfiles Viales" y según el siguiente cuadro:

CUADRO DE ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PUBLICO – A.P.A.U.P.	
DESCRIPCIÓN	*ÁREA*
FRANJAS AMBIENTALES - AREA PRIVADA AFECTA AL USO PÚBLICO - (A.P.A.U.P.)	***3,393.31***
A.P.A.U.P. Franja Ambiental. AC 22 - Av. Ferrocarril de Occidente - (1)	*741.01*
A.P.A.U.P. Franja Ambiental. AC 22- Av. Ferrocarril de Occidente - (2)	*688.43*
A.P.A.U.P. Franja Ambiental. AK 68 - Av. Congreso Eucarístico - (1)	*1,269.65*
A.P.A.U.P. Franja Ambiental. AK 68 - Av. Congreso Eucarístico - (2)	*390.01*
A.P.A.U.P. Franja Ambiental. CL 19 - Av. Industrial - (1)	*304.22*
PLAZAS Y PLAZOLETAS - AREA PRIVADA AFECTA AL USO PÚBLICO - (A.P.A.U.P.)	***6,575.01***
A.P.A.U.P. Plazoleta Infantil	*3,377.17*
A.P.A.U.P. Plaza Parque	*1,326.28*
A.P.A.U.P. Plazoleta	*1,871.56*
AREA PRIVADA AFECTA AL USO PÚBLICO - (A.P.A.U.P.)	*6,001.29*
A.P.A.U.P. AC 22 - Av. Ferrocarril de Occidente - (1)	*1,103.26*

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: *destinadas exclusivamente al uso*

Eliminó: ,

Eliminó: *y están*

Eliminó: *que*

Eliminó: *de acuerdo con*

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

CUADRO DE ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PUBLICO – A.P.A.U.P.	
DESCRIPCIÓN	*ÁREA*
A.P.A.U.P. Vía V-4 – CL 20 - (1)	*366.14*
A.P.A.U.P. Vía V-5 – KR 66 - (1)	*1,237.31*
A.P.A.U.P. Vía V-5 – KR 66 - (2)	*386.57*
A.P.A.U.P. Vía V-5 – KR 66 - (3)	*1,242.01*
A.P.A.U.P. Vía V-5 – KR 66 - (4)	*1,666.00*

Las condiciones de manejo de las A.P.A.U.P., serán las siguientes:

a) Los sótanos podrán desarrollarse en la totalidad del suelo útil del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", incluso bajo las zonas definidas como A.P.A.U.P.

b) Las A.P.A.U.P contendrán mobiliario urbano relacionado a actividades lúdicas y recreativas de tipo pasivo y activo que respondan al uso y disfrute de los habitantes del proyecto y del sector.

c) Las A.P.A.U.P podrán trabajarse con pendientes y en nivel diferente al andén, siempre que garanticen el acceso a personas con movilidad reducida, conforme a la normatividad vigente.

d) La proporción de superficies duras y verdes de las A.P.A.U.P., responderá a la necesidad de garantizar accesos a las edificaciones de usos residenciales, comerciales, a sus sótanos y semisótanos, al igual que a los diseños arquitectónicos propuestos para cada lote y/o Supermanzana en la que se encuentren ubicadas, lo anterior en los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

e) Las A.P.A.U.P. no podrán plantear o tener ningún tipo de cerramiento contra espacio público.

Eliminó:
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Eliminó:
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

f) En las A.P.A.U.P definidas como franjas ambientales complementarias exigidas por la Secretaría Distrital de Ambiente solo se podrán construir sótanos, y desarrollarse en porcentajes de superficies duras y verdes que garanticen la mitigación de los impactos ambientales identificados.

Parágrafo 1. *Las A.P.A.U.P. se integrarán a las franjas de control ambiental, la red de andenes y ciclo-rutas propuestas. Para el efecto, se desarrollará un proyecto integral de acuerdo con las normas de espacio público establecidas en el presente decreto y en la normatividad vigente y se precisarán en las licencias urbanísticas que se expidan en desarrollo del presente plan parcial y en los correspondientes reglamentos de propiedad horizontal.*

Parágrafo 2. *Las A.P.A.U.P. tienen como propósito elevar el indicador de espacio público del proyecto y por ser áreas privadas no se consideran cesiones, por tanto, la administración y el mantenimiento de las A.P.A.U.P. no está a cargo de la Administración Distrital."*

Artículo 4°. *Edificabilidad y volumetría.* Modifíquese el artículo 22 del Decreto Distrital 583 de 2016, el cual quedará así:

*"**Artículo 22°.- EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA.** El área total construida corresponde al total permitido dentro del área de planificación del Plan Parcial "Ciudadela Nuevo Salitre". La distribución particular del número de metros cuadrados posibles para cada una de las supermanzanas será la resultante de aplicar las normas sobre aislamientos, empates, obligaciones urbanísticas, antejardines, retrocesos, provisión del equipamiento comunal privado y las restricciones determinadas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, así como las disposiciones de los artículos 6 y 16 del Decreto Distrital 562 de 2014, el Decreto Distrital 575 de 2015, y aquellas establecidas en el presente decreto, sin que en ningún caso se exceda el límite establecido en la siguiente tabla:*

ÁREAS PPRU - CNS.	SMZ1 L1	SMZ1 L2	SMZ2	SMZ3 L1	SMZ3 L2	ÁREA TOTAL

Eliminó:
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52
Dio formato: Fuente: Arial
Dio formato: Fuente: Arial
Eliminó: ´
Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Encabezado

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: establecidas
Eliminó: previstas

Eliminó:
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático
Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

SUELO BRUTO OBJETO DE REPARTO						***61.206,00***
IC PROPUESTO						*3.30*
ÁREA CONSTRUIDA (en los términos del artículo 5 del Decreto Distrital 138 de 2015)						***201.979,80***
ÁREA VIVIENDA NO VIS	*84.499,02*		*56.440,19*	*38.540,59*		*179.479,80*
ÁREA VIVIENDA VIS		*9.000,00*				*9.000,00*
ÁREA COMERCIO ZONAL Y VECINAL	*2.000,00*		*2.000,00*	*2.000,00*	*1.500,00*	*7.500,00*
ÁREA SERVICIOS			*6.000,00*			*6.000,00*
ÁREA CONSTRUIDA INCLUYENDO VIP						***212.329,80***
ÁREA VIVIENDA NO VIS, VIS, COMERCIO ZONAL Y VECINAL Y SERVICIOS	*86.499,02*	*9.000,00*	*64.440,19*	*40.540,59*	*1.500,00*	*201.979,80*
ÁREA VIVIENDA VIP		*10.350,00*				*10.350,00*

Eliminó:
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52
Dio formato: Fuente: Arial
Dio formato: Fuente: Arial
Eliminó: ´
Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Encabezado

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó:
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático
Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

Nota 1. *El área construida de equipamiento comunal público correspondiente a 1.000 m2, no se contabiliza dentro del área construida de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 20 del Decreto Distrital 583 de 2016.*

Nota 2. *En la aplicación de las normas correspondientes se deberán tener en cuenta las precisiones contenidas en el Decreto Distrital 138 de 2015 para el cálculo del índice de construcción, así como la definición de Punto Fijo correspondiente al módulo, conformado por la caja de ascensores, escaleras, cuarto de basuras y, adicionalmente, el hall de circulación común que no exceda en más de una vez el área correspondiente a ascensores y escaleras en cada piso (artículo 2 Decreto Distrital 159 de 2004).*

Nota 3. *Las Viviendas de Interés Social se incluyen dentro del área del uso residencial aprobado y equivalen a 9.000 m2.*

22.1. Densidad habitacional.

En función de la estructura de espacio público propuesta, en el área delimitada del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" se podrá localizar un número máximo de 2.656 unidades de vivienda, de las cuales 230 corresponden a viviendas de interés prioritario.

22.2. Antejardines y retrocesos.

No se exigirá el planteamiento de antejardines en ninguna de las supermanzanas que constituyen el área útil del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" o retrocesos adicionales sobre las franjas identificadas como Áreas Privadas Afectas al Uso Público A.P.A.U.P.

22.3. Altura.

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

De conformidad con el Concepto No. 4404-085-198 expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil para el Área de Influencia Aeronáutica del Aeropuerto El Dorado, la altura máxima permitida para las edificaciones que se localicen al interior del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" es de setenta y cinco metros (75m) sobre la cota de terreno 2.549.83 msnm incluidos tanques elevados, cuarto de máquinas y torres de comunicaciones, y atenderán las condiciones previstas en el Decreto Distrital 562 de 2014.

22.4. Aislamientos y empates entre edificaciones.

El planteamiento volumétrico de las edificaciones que se ubiquen al interior del área del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Distrital 562 de 2014, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 575 de 2015.

22.5. Voladizos.

Para efectos de determinar el voladizo, se tiene en cuenta la condición especial del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", el cual no exige antejardín, sin embargo si cuenta con áreas privadas afectas al uso público A.P.A.U.P. que rodean las áreas útiles.

Se podrán construir voladizos en los casos específicos relacionados así:	***Dimensión voladizo***
Sobre áreas privadas afectas al uso público A.P.A.U.P.	*1.00 metros*
Sobre áreas privadas afectas al uso público A.P.A.U.P más control ambiental	*1.50 metros*
Sobre Vías vehiculares mayores a 15 y hasta 22 metros (sin antejardín)	*0.60 metros*
Sobre Control Ambiental en Vías de Malla vial arterial V-1, V-2 y V-3.	*1.50 metros*

Eliminó:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Comentado [MC7]: Incluir la fecha del concepto.

Con formato: Diseño: Claro (Fondo 1)

Con formato: Diseño: Claro (Fondo 1)

Eliminó: ,

Eliminó:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana ´Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

22.6. Equipamiento comunal privado.

Las disposiciones generales definidas respecto al equipamiento comunal privado del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" corresponderán a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Distrital 562 de 2014.

22.7. Cerramientos.

Las disposiciones generales definidas respecto a los cerramientos del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" corresponderán a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 575 de 2015. No se permiten cerramientos en el lindero entre las A.P.A.U.P y el espacio público del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre".

22.8. Sótanos y semisótanos.

Teniendo en cuenta que el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", no exige antejardín, pero cuenta con áreas privadas afectas al uso público A.P.A.U.P. que rodean las áreas útiles, se podrán ubicar sótanos y semisótanos en los casos específicos relacionados así:

a) No se permiten sótanos y semisótano bajo áreas públicas de control ambiental.

b) Se permiten sótanos a partir del lindero del lote.

c) Se permiten semisótanos a partir del paramento de construcción.

22.9. Accesos vehiculares y peatonales.

Se cumplirá con lo establecido en los artículos 182 y 197 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Con formato: Diseño: Claro (Fondo 1)

Eliminó: *con las siguientes condiciones*

Con formato: Diseño: Claro (Fondo 1)

Eliminó: *En relación con los accesos vehiculares y peatonales se dará cumplimiento a*

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

En el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" no se exige antejardín, pero cuenta con áreas privadas afectas al uso público A.P.A.U.P. que rodean las áreas útiles.

Se permiten accesos y salidas vehiculares y peatonales sobre áreas privadas afectas al uso público A.P.A.U.P. y sobre Controles Ambientales (según Decreto Distrital 542 de 2015 "Por el cual se adopta la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá D.C.").

22.10. Rampas y escaleras.

Para efectos de determinar las normas de rampas vehiculares y peatonales y las escaleras, se tiene en cuenta la condición especial del proyecto Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", en el cual no se exige antejardín, sin embargo, si cuenta con áreas privadas afectas al uso público A.P.A.U.P. en las cuales se podrán construir rampas y escaleras de acceso a las edificaciones a partir del paramento de construcción del predio.

a) Se deben construir rampas que garanticen el acceso a personas con movilidad reducida, así como los demás elementos de acceso peatonal al espacio público, a las edificaciones, vías y parqueaderos, conforme a la normativa vigente.

b) Las rampas vehiculares deben tener máximo 20% de pendiente.

c) Las rampas peatonales y escaleras deben cumplir la norma técnica que las reglamenta, especialmente lo dispuesto en la NTC 4143 de 2012 y las demás normas que reglamenten la materia.

***Parágrafo.** Sin perjuicio de los valores indicados en la tabla que hace parte del presente artículo, la edificabilidad del Plan Parcial "Ciudadela Nuevo Salitre" se entenderá como la suma de los metros cuadrados asignados para cada una de las áreas útiles por supermanzana y asociados con los usos propuestos, el cual podrá ser sujeto de conversión y libre asignación al interior de cada una de las áreas útiles previstas, teniendo en cuenta las*

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Comentado [MC8]: Esto ya se ha dicho varias veces, no entiendo para que lo vuelven a repetir en este apartado. Es necesario hacerlo?

Eliminó: *de conformidad con lo previsto en el*

Eliminó: ."

Eliminó: *que regulan el desarrollo*

Eliminó: ,

Con formato: Diseño: Claro (Fondo 1)

Eliminó: *con las siguientes condiciones:*

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

condiciones de aplicación de los factores de conversión establecidas en el artículo 26A del presente decreto."

Artículo 5º. *Factores de Conversión.* Adiciónese el artículo 26A al Decreto Distrital 583 de 2016, así:

*"**Artículo 26A°.- FACTORES DE CONVERSIÓN.** Para mantener el equilibrio del sistema de reparto de cargas y beneficios, en el momento de la ejecución del Plan Parcial, en cada una de las áreas útiles de las supermanzanas, se podrán convertir los metros cuadrados que le corresponden a un uso a metros cuadrados de otro uso, aplicando los factores de conversión y la metodología que se indica a continuación:*

Factores de conversión:

Uso Conversión / Uso Inicial	Comercio	Servicios	Vivienda No VIS	VIS
Comercio	1,00	1,14	1,33	2,07
Servicios	0,88	1,00	1,17	1,81
Vivienda No VIS	0,75	0,86	1,00	1,55
VIS	0,48	0,55	0,64	1,00

Metodología:

- *Determinación de los metros cuadrados del Uso Actual (uso previsto inicialmente): Una vez definido el factor de conversión se deberán determinar los metros cuadrados del producto inmobiliario con el Uso Actual que se desea cambiar.*

- *Determinación de los metros cuadrados del Uso Nuevo (uso a proponer): Para el cálculo de los metros cuadrados del Uso Nuevo que se pretenda desarrollar se deberán convertir los metros cuadrados del Uso Actual aplicando la siguiente fórmula:*

$$Mcf = mci * fc$$

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Comentado [MC9]: Cómo construimos estos porcentajes de conversión? De dónde los sacamos? Esto debería estar explicado en los considerandos brevemente, y cual es la razón técnica o de conveniencia que en el caso concreto justifica su aplicación? Esa explicación debería incluirse brevemente en los considerandos.

Eliminó: <object>

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ __ Pág. 48 de 52

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

Donde:

Mcf: Metros Cuadrados Finales
Mci: Metros Cuadrados Iniciales
Fc: Factor de Conversión

- *Validación de los metros cuadrados resultantes: Se deberá validar el número de metros cuadrados resultantes de la conversión, tanto del Uso Actual como del Uso Nuevo, garantizando que en ningún caso se haya asignado una mayor edificabilidad al total aprobado para el Plan Parcial en relación con las áreas útiles para cada supermanzana.*

- *Así mismo y sin perjuicio del índice de construcción establecido para los usos asignados a cada una de las áreas útiles por supermanzana, se permitirá en el marco del proceso de licenciamiento urbanístico aplicar el factor de conversión siempre que se dé cumplimiento a los siguientes criterios, sin excepción:*

26A.1. *Cumplir integralmente las normas de volumetría establecidas en el presente decreto según corresponda.*

26A.2. *El número total de estacionamientos no podrá variar en una proporción mayor o menor al 5% respecto del escenario base del Estudio de Tránsito aprobado para la adopción del Decreto Distrital 583 de 2016.*

26A.3. *El número de vehículos que el proyecto aporta y/o atrae a la red en la hora de máxima demanda no podrá variar en una proporción mayor o menor al 5% respecto del escenario base del Estudio de Tránsito aprobado para la adopción del Decreto Distrital 583 de 2016.*

26A.4. *La nueva composición de usos no puede superar la capacidad técnica de las redes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, que resulte aprobada por parte de las empresas prestadoras, de conformidad con lo dispuesto en la presente modificación del Plan Parcial "Ciudadela Nuevo Salitre".*

26A.5. *El número máximo de unidades de vivienda a desarrollar en el Plan Parcial*

Eliminó:

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Interlineado: sencillo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Eliminó:

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

corresponderá al límite de metros cuadrados de espacio público establecido para el total de habitantes que se localizarán en las mismas, manteniendo en todo caso la relación de 4 m2 de espacio público efectivo por habitante y 5.930 habitantes totales.

26A.6. *Cualquier conversión de usos debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de provisión de cupos de estacionamiento aplicables para cada caso, en correspondencia con las exigencias establecidas en el cuadro Anexo 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 y que resulten aplicables al sector de demanda C, en el cual se ubica el Plan Parcial, empleando la bolsa de cupos ya definida.*

26A.7. *Tanto el total de metros cuadrados construibles como el número de estacionamientos conforman bolsas agotables; en ese sentido, será responsabilidad del promotor o desarrollador llevar la debida contabilización de los mismos, quedando en libertad de asignarlos a las áreas útiles de conformidad con las condiciones de demanda de los productos inmobiliarios que resulten convenientes al momento de efectuar su comercialización, teniendo en cuenta la restricción en el porcentaje de variación del número de estacionamientos prevista en el numeral 26A.2. de este artículo y previa verificación del cumplimiento por parte del curador urbano en el momento del licenciamiento urbanístico. En todo caso, las obligaciones relacionadas con la generación efectiva de unidades VIP y VIS deberán mantener la cantidad de unidades previstas, esto es 230 unidades VIP y 200 unidades VIS."*

Artículo 6º. ***Documentos del Plan Parcial.*** Modifíquese el artículo 38 del Decreto Distrital 583 de 2016, el cual quedará así:

*"**Artículo 38º- DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL.** Forman parte integral del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", los siguientes documentos:*

38.1. Documentos de adopción del Plan Parcial.

38.1.1. *Plano 1/2 "Propuesta Urbana, Cuadro de Áreas, Perfiles Viales".*

Eliminó:
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó:
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana ´Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

38.1.2. *Plano 2/2 "Delimitación y condiciones del Área de Planificación".*

38.1.3. *Anexo 1 - Oficio 2015EE240004 del 1 de diciembre de 2015 y el 2016EE128842 del 28 de julio de 2016 expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.*

38.1.4. *Anexo 2 - Oficio No. 2016EE3823 del 8 de abril de 2016 expedido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.*

38.2. Documentos de la modificación del Plan Parcial.

38.2.1. *Anexo n.º 1 - Documento Técnico de Soporte (DTS) de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre".*

38.2.2. *Anexo n.º 2 - Metodología para la distribución de cargas y beneficios de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la localidad de Puente Aranda.*

38.2.3. *Anexo n.º 3 - Estudio técnico comparativo de norma para identificación de hechos generadores de plusvalía de fecha 03 de marzo de 2025.*

38.2.4. *Anexo n.º 4 - Oficio n.º 3050001 S-2024-136503 de fecha 07 de mayo de 2024 expedido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-, con radicado SDP n.° 1-2024-25631 de fecha 09 de mayo de 2024.*

38.2.5. *Anexo n.º 5 - Oficio n.º SI 202422409734321 de fecha 14 de agosto de 2024 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), con radicado SDP n.° 1-2024-44145 de fecha 16 de agosto de 2024."*

Artículo 7º. *Participación en plusvalía.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, en los Acuerdos Distritales 118 de 2003, 352 de 2008 y 682 de 2017 -compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017-, en el Decreto Distrital 803 de 2018, y además, en el *"Estudio técnico comparativo de norma para identificación de hechos*

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Con formato: Interlineado: sencillo

Dio formato: Fuente: Negrita

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: ¶

Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: ***Vigencia del Plan Parcial.*** Con el presente decreto no se modifica la vigencia del Plan Parcial de Renovación Urbana ... [6]

Dio formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato ... [5]

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

generadores de plusvalía" de fecha 03 de marzo de 2025 de la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), en el cual se realizó la comparación normativa entre el Decreto Distrital 583 de 2016 y la modificación del Plan Parcial, como consecuencia de la adopción de la presente modificación **NO** se configuran hechos generadores de participación en plusvalía, en virtud de que no existe modificación del régimen de usos del suelo, ni la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad del proyecto.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, modifica los artículos 18, 22 y 38 del Decreto Distrital 583 de 2016, y adiciona al mismo el artículo 26A. Las demás disposiciones del Decreto Distrital 583 de 2016 que no fueron modificadas o derogadas en el presente acto administrativo continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ÚRSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

Proyectó: María Claudia Ardila -Abogada Contratista Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo.
Margarita Rosa Caicedo -Arquitecta Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó:

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Eliminó: 9

Eliminó: ¶

Con formato: Interlineado: sencillo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Eliminó:

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ __ Pág. 52 de 52

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana ´Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

Revisó: Edwin Emir Garzón Garzón -Abogado Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial.
Andrés Aguirre -Abogado Contratista Subsecretaría Jurídica.
Juan Sebastián Ortiz -Abogado Contratista Dirección de Desarrollo del Suelo.
María Paula Romero -Abogada Contratista Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Aprobó: Natalia Silva Mora-Subsecretaria de Planeación Territorial.
Deisi Lorena Pardo Peña-Subsecretaria Jurídica.
Tatiana Valencia Salazar-Directora de Desarrollo del Suelo.
Giovanni Perdomo Sanabria-Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Astrid Zulema Garzón-Subdirectora de Renovación Urbana y Desarrollo.

Eliminó: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Eliminó: 52

Dio formato: Fuente: Arial

Dio formato: Fuente: Arial

Eliminó: ´

Dio formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Encabezado

Eliminó: Natalia Mogollón García

Eliminó: Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195

Dio formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

Página 1: [1] Con formato	Planeacion	16/06/25 7:01:00 p.m.

Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

Página 14: [2] Eliminó	Planeacion	16/06/25 7:01:00 p.m.

Página 14: [3] Con formato	Planeacion	16/06/25 7:01:00 p.m.

Espacio Después: 8 pto, Interlineado: Múltiple 1,07 lín.

Página 14: [4] Eliminó	Planeacion	16/06/25 7:01:00 p.m.

Página 1: [5] Con formato	Planeacion	16/06/25 7:01:00 p.m.

Pie de página, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde), Punto de tabulación: No en 7,79 cm + 15,59 cm

Página 50: [6] Eliminó	Planeacion	16/06/25 7:01:00 p.m.

MEMORANDO	
Código Dependencia	**2299651**
Para	**DOCTOR MAURICIO MONCAYO VALENCIA** Secretario Jurídico Distrital
De	**SUBSECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL – DIRECTOR DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS**
Asunto	Proyecto de decreto "Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones."
Referenciado: 1-2025-7843	Firma señor alcalde mayor.

Respetado señor Secretario:

La Secretaría Jurídica Distrital recibió el proyecto de decreto identificado en el asunto, debidamente suscrito por la Secretaría Distrital de Planeación para revisión, visto bueno y posterior suscripción del señor alcalde mayor de Bogotá D.C.

El referido acto administrativo tiene por objeto adoptar la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda en los términos allí establecidos.

En cuanto a la competencia atribuida al alcalde mayor para su expedición, el acto administrativo invoca el numeral 1º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993[1], el cual establece que es atribución del alcalde "[H]acer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo".

La anterior disposición se invoca en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997 , el cual prevé que "[E]l ajuste o modificación de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta el procedimiento definido en este artículo, en lo pertinente y, únicamente, las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes, en caso de realizarse, únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario".

[1] "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

Se invoca, así mismo, el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el cual dispone que "(…) el ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan (…)".

Además, en los considerandos se hace referencia a las leyes 9 de 1989; "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"; y 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9º de 1989".

También se hace referencia a los Decretos Distritales 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C"; 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"; y 080 de 2016 "Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones".

En lo que tiene que ver con su contenido material, se observa que su articulado guarda concordancia con el título y objeto del acto administrativo; ocupándose el artículo 1 de la adopción de la modificación; el artículo 2 relaciona los documentos que forman parte de la modificación; el 3 modifica el artículo 18 del Decreto 583 del 2016, por el cual se adoptó inicialmente el plan parcial, que regula las áreas privadas afectas al uso público; el 4 modifica el artículo 22 sobre condiciones de edificabilidad y volumetría del plan parcial inicial; el 5 modifica, a su turno, el artículo 26 A referente a factores de conversión; el 6 modifica el artículo 38 que enlista los documentos que forman parte del Plan Parcial; el 7 regula lo referente a la participación en plusvalía y finalmente el artículo 8 contiene las disposiciones en materia de vigencias y derogatorias.

Revisado el documento allegado, se observa que, en atención a lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 479 de 2024[2], el proyecto de decreto que se pone a consideración para suscripción del señor alcaldes mayor de Bogotá:

1. Identifica las disposiciones de orden constitucional y legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.

2. Se encuentra suscrito por la Secretaría Distrital de Planeación.

3. Adjunta la exposición de motivos contentiva de las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición; la cual se encuentra debidamente suscrita por la mencionada secretaría de despacho.

4. La exposición de motivos contiene el análisis de impacto normativo, detallando de forma clara y específica las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y distritales que sustentan la expedición del acto; así como las razones y aspectos

[2] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica".

técnicos que motivan, justifican y/o hacen procedente la adopción de las medidas contenidas en el proyecto.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se invitó a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, el cual fue publicado en el portal único de publicación-LegalBog, para la consulta pública de la comunidad en general y demás entidades interesadas, entre el 11 y el 18 de marzo de 2025, inclusive; término dentro del cual se recibieron observaciones que fueron consideradas en la consolidación de acto administrativo, las cuales reposan en dicha plataforma, aspecto que se indica en la exposición de motivos.

6. En la parte final del acto administrativo se indica el nombre completo y dependencia a la que pertenecen los servidores públicos de las entidades distritales que participaron en su elaboración, revisión y aprobación, incluyendo los respectivos vistos buenos.

7. El acto administrativo junto con la exposición de motivos se allegó en medio físico y magnético en formato de texto editable, para efectos de su remisión a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para que, a través de la Subdirección de Imprenta Distrital, se efectúe la publicación en el Registro Distrital.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones encontramos que el proyecto de decreto cumple con los requisitos en cuanto a competencia, contenido formal y material, razón por la cual se recomienda someterlo a consideración del mandatario distrital para su respectiva suscripción.

Atentamente,

ANGELICA MARÍA ACUÑA PORRAS
Subsecretaria Jurídica Distrital

ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Anexos: **1.** Proyecto de Decreto.
2. Exposición de Motivos.
3. Certificación de publicación
4. Matriz que consolida comentarios y respuestas.

Proyectó: Miguel Ernesto Caicedo Navas – Contratista.

Revisó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.
Daniel Granados – Profesional Especializado - Subsecretaría Jurídica Distrital.

Aprobó: Angelica María Acuña Porras – Subsecretaria Jurídica Distrital

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: SIGA - Actividad Radicación No 1-2025-7067 - PD - Delimitación UAU No. 2 Plan Parcial Procables
Fecha: 25 de junio de 2025, 11:47 a. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andres:

Revise el proyecto “Por medio del cual se delimita la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial ´Procables´, adoptado con el Decreto Distrital 576 de 2015”, y encuentro que en términos generales se ajusta las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y al Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015, sugiero unos pequeños ajustes de forma para precisar y aclarar algunos considerandos y un artículo del resuelve. Estos ajustes son muy puntuales y si planeación los acepta podemos continuar rápidamente con el trámite.

Hay un tema como de claridad y es que por la forma como estaba redactado el proyecto de decreto, parecía que la Unidad de Actuación Urbanística -UAU-tenía más de una etapa, pero solo la etapa 4 de esta UAU se declaraba de desarrollo prioritario, revisando el decreto 576 del 2016 que adoptó el plan parcial probables se entiende que la etapa 4 hace referencia a todo el plan parcial no solo a la UAU No. 2, y que la etapa 4 del plan parcial hace parte de la UAU No. 2, luego la declaratoria de desarrollo prioritario es sobre toda la UAU No. 2. Era un tema de redacción que con los ajustes de redacción que propongo se supera.

Los ajustes que sugiero en los considerandos deben extenderse en lo pertinente a la exposición de motivos.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

1-2025-7067_4.docx

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por medio del cual se delimita la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial 'Procables', adoptado con el Decreto Distrital 576 de 2015"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto ley 1421 de 1993, el artículo 42 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 388 de 1997,"*Los planes de ordenamiento territorial podrán determinar que las actuaciones de urbanización y de construcción, en suelos urbanos y de expansión urbana y de construcción en tratamientos de renovación urbana y redesarrollo en el suelo urbano, se realicen a través de unidades de actuación urbanística.*"; entendiéndose por Unidad de Actuación Urbanística, *"(...) el área conformada por uno o varios inmuebles, explícitamente delimitada en las normas que desarrolla el plan de ordenamiento que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos mediante el reparto equitativo de las cargas y beneficios".*

Eliminó: ,

Que el artículo 40 de la Ley 388 de 1997 establece que los planes de ordenamiento y los instrumentos que los desarrollen *"(...) podrán determinar el desarrollo o la construcción prioritaria de inmuebles que conformen unidades de actuación urbanística, de acuerdo con las prioridades previstas en los planes de Ordenamiento Territorial".*

Que el artículo 41 ibidem prevé que la delimitación de unidades de actuación urbanística se realizará por las autoridades competentes, de oficio, o por solicitud de los particulares interesados, de acuerdo con los parámetros previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando medie la formulación y aprobación del correspondiente plan parcial.

Que el artículo 44 de la Ley 388 de 1997 establece que el desarrollo de las unidades de actuación urbanística, *"(...) implica la gestión asociada de los propietarios de los predios que conforman su superficie, mediante sistemas de reajuste de tierras o integración inmobiliaria o cooperación, según lo determine el correspondiente plan parcial.".*

Que el artículo antes citado establece, adicionalmente, que la ejecución de la unidad de actuación se iniciará una vez se definan las bases para la actuación, mediante el voto favorable de los propietarios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del área comprometida. Así mismo, prevé que, en los casos de unidades de actuación de desarrollo prioritario, si en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la delimitación de la unidad de actuación no se hubiese logrado el acuerdo en mención, la administración podrá optar por la expropiación administrativa de los inmuebles correspondientes o por la enajenación forzosa de los mismos.

Eliminó: ,

Eliminó:

Que mediante el Decreto Distrital 619 de 2000 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial para la ciudad de Bogotá, D.C., revisado mediante el Decreto Distrital 469 de 2003, los cuales fueron compilados por el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que conforme a las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 se expidió el Decreto Distrital 576 de 2015, por medio del cual se adopta el Plan Parcial *"Procables"*, ubicado en la Localidad de Fontibón.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 576 de 2025 establece que son objetivos del Plan Parcial *"Procables",* los siguientes:

> *"1. Planificar y reglamentar el área de terreno de su influencia de tal forma que se integren los objetivos de ordenamiento territorial dispuestos por la normatividad urbana vigente, con el desarrollo de los predios objeto del plan parcial; considerando integralmente todos los aspectos que inciden sobre la calidad de vida, tales como: usos del suelo, estructura ecológica principal, movilidad, productividad y mercado inmobiliario.*
>
> *2. Contribuir con el proceso de recuperación y articulación de la ZMPA del Río Fucha, aprovechando la ubicación de los predios a intervenir en el margen norte de este sistema hídrico, para mejorar las condiciones de conectividad y accesibilidad a lo largo de la margen norte del río, así como dotar a la ciudad con zonas verdes que guarden relación con las del Plan Parcial La Felicidad, localizado al otro lado de la Avenida Centenario y con las de la Urbanización Visión Colombia, en la margen opuesta del Canal del Río Fucha.*

3. Aportar al mejoramiento de la calidad de vida de la población, a través del planteamiento de viviendas con un alto sentido de pertenencia dentro del entorno ecológico, en el cual se estimule el uso debido y la preservación de la ZMPA del Río Fucha.

4. Consolidar un sector urbano a través de los elementos que componen la intervención (zonas de cesión, senderos, andenes, vías), de manera que se posibilite una adecuada articulación entre las características y usos urbanos del desarrollo propiamente dicho y los elementos urbanos que caracterizan el entorno, entre ellos, especialmente, el suelo protegido de la ZMPA.".

Que el parágrafo 1° del artículo 13 ídem establece que, *"Los propietarios de los predios de la Unidad de Gestión No. 2, deben garantizar la construcción de la vía de acceso sobre la Avenida Boyacá, de manera que se pueda concretar el circuito vial de acceso y salida del proyecto urbanístico, dentro de los términos establecidos para la citada Unidad en el cronograma de ejecución del Plan Parcial, contenido en el artículo del 35 del presente Decreto."*

Que el artículo 32 del Decreto Distrital 576 de 2015 en relación con la gestión y ejecución del Plan Parcial "*Procables*", precisó lo siguiente:

"El presente plan parcial se desarrollará en dos (2) unidades de gestión o actuación urbanística, delimitadas de conformidad con la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Nacional 2181 de 2006, contenido en el Decreto 1077 de 2015.

Las dos Unidades de Gestión o Actuación Urbanística están definidas en el Documento Técnico Soporte - DTS y la cartografía que hacen parte de la formulación del Plan Parcial "Procables", las cuales se pueden desarrollar de forma simultánea. Con relación a las mencionadas unidades, se deberá tramitar y obtener las licencias de urbanización de conformidad con las etapas planteadas, contenidas en el Plano Nº 19 denominado "ETAPAS DE DESARROLLO PREVISTAS", del citado documento técnico.

(...)

PARÁGRAFO. Las unidades de gestión urbanística definidas en el presente plan parcial, constituyen proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística en los términos del artículo 24 del Decreto Nacional 2181 de 2006.".

Que el artículo 35 ibidem, declaró de desarrollo prioritario los inmuebles que conforman la etapa 1 del plan parcial que hace parte de la Unidad de Gestión n.° 1 y la etapa 4 del plan que corresponde a la Unidad de Gestión n.° 2, a partir del año siguiente a la entrada en vigencia del referido Decreto Distrital 576 de 2015; y dispuso, adicionalmente, que en caso de que los predios se adquiriesen mediante enajenación forzosa en pública subasta o expropiación administrativa, se mantendría la destinación de los usos y las condiciones del reparto de cargas y beneficios previstos en el plan parcial.

Que de acuerdo con el artículo 36 del Decreto Distrital 576 de 2015 el Plan Parcial "*Procables*" contempla mecanismos que garantizan el sistema de reparto equitativo de las cargas y los beneficios y las condiciones de participación de los diferentes partícipes o aportantes al Plan Parcial.

Que, en este sentido, el artículo 46 ídem presenta el balance de los aportes a cargas urbanísticas obligatorias y adicionales de cada una de las unidades prediales que conforman el Plan Parcial, las cuales deben ser asumidas por cada unidad de gestión o actuación urbanística dentro del Plan Parcial.

Que adicionalmente, en el artículo 47 ibídem se presenta la relación de los aportes a cargas locales obligatorias y adicionales que realiza cada uno de los propietarios de los predios que integran el Plan Parcial, con los porcentajes de aportes que se muestran en la siguiente tabla:

Ítem	Procables	Inversiones A8	Cuenca Padilla	Sanabria Bermúdez	Bienes y Comercio	TOTAL
APORTE EN SUELO OBJETO DE REPARTO	70,23%	22,23%	1,34%	3,57%	2,62%	100 %
APORTE EN CARGAS LOCALES	54,51%	30,35%	6,86%	6,60%	1,68%	100 %
% DE APORTES TOTAL (sumatoria Aportes SOR y Aportes Cargas locales)	**66,68%**	**24,07%**	**2,59%**	**4,25%**	**2,41%**	**100 %**
En el Balance el porcentaje de aportes total incluye: SOR, cargas locales obligatorias, cargas adicionales y las cargas por estándar de espacio público.						

Eliminó: de
Eliminó: . Así mismo,
Eliminó: one
Eliminó: de llegarse a adelantar el
Eliminó: proceso de
Eliminó: á
Eliminó: presente
Eliminó: define que
Eliminó: establece
Eliminó: es decir, cargas que
Eliminó: rán

Que mediante el Decreto Distrital 208 de 2017 fue modificado el numeral 6 del artículo 4 y el artículo 51 del Decreto Distrital 576 de 2015, referentes a los hechos generadores de participación en plusvalía del Plan Parcial.

Que a través del Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general de los contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá Distrito Capital y se derogaron los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que lo desarrollan y complementan.

Que el numeral 5º del artículo 599 del Decreto Distrital 555 de 2021, en relación con los planes parciales adoptados con anterioridad a la expedición del POT, establece que estos "(…) *mantendrán el régimen normativo correspondiente a (SIC) clasificación del suelo, normas de usos, tratamiento, normas volumétricas y demás disposiciones contenidas en el respectivo acto administrativo de adopción.*"

Que teniendo en cuenta que el Plan Parcial "Procables" se adoptó con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 555 de 2021, su ejecución se rige por lo dispuesto en los Decretos Distritales 576 de 2015 y 208 de 2017.

Que el artículo 2.2.4.1.6.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que el proyecto de delimitación de una unidad de actuación urbanística debe ser presentado ante la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, por las autoridades competentes o por los particulares interesados de acuerdo con los parámetros previstos en el correspondiente plan parcial.

Que el artículo 2.2.4.1.6.2.2 ídem dispone que, *"La oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces pondrá el proyecto de delimitación en conocimiento de los titulares de derechos reales sobre la superficie de la unidad de actuación propuesta y de sus vecinos colindantes. La oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces los citará, dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la propuesta de delimitación, para que formulen sus objeciones u observaciones. Para ello, los titulares de*

Eliminó: el numeral 5º del artículo 599 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece un régimen de transición respecto a los planes parciales adoptados con anterioridad a su expedición,

Con formato: Alineación de fuente: Centrada, Diseño: Claro

Eliminó: en los siguientes términos: ¶
¶
"Los Planes Parciales tendrán en cuenta las siguientes condiciones de transición:¶
¶
(...) 5. ***Planes Parciales adoptados.*** *Los planes parciales adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan,*

Eliminó: .

Eliminó: en concordancia

Eliminó: con dicho régimen de transición

Eliminó: la

Eliminó: del Plan Parcial *"Procables",*

Eliminó: la

derechos reales y los vecinos colindantes contarán con un término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la citación. (...)".

Que el artículo 2.2.4.1.6.2.3 ibidem señala que, *"El alcalde municipal o distrital contará con un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la presentación del proyecto de delimitación de la unidad de actuación por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, para impartir su aprobación definitiva, cuando a ello haya lugar, la cual se hará mediante acto administrativo".*

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro del trámite de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial de Desarrollo "*Procables*" de que trata el presente decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Radicación del proyecto de delimitación de la unidad de actuación urbanística

El señor Cesar Augusto Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía n.° 91.280.360, en calidad de apoderado general de la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S, identificada con el NIT 830.012.053-3, constituido mediante la Escritura Pública 1535 del 14 de abril de 2010 de la Notaría n.° 3 de Bucaramanga, Santander, según se registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad, que a su vez es apoderada especial de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A.S, identificada con el NIT 830.113.608-4, propietaria del predio con nomenclatura AC 17 72 23, identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-598158, localizado en la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial "*Procables*", a través del radicado SDP n.° 1-2024-36062 del 5 de julio de 2024, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación la solicitud de delimitación de dicha Unidad de Actuación Urbanística.

El señor Cesar Augusto Gómez Rodríguez a través del radicado SDP n.° 1-2024-37869 del 17 de julio de 2024 dio alcance a la solicitud presentada con el radicado SDP n.° 1-2024-36062 del 5 de julio de 2024, aportando el poder especial otorgado por la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A.S a la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S.

Revisada la documentación aportada, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó a la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S,

allegar la totalidad de los documentos que exige el artículo 2.2.4.1.6.2.1 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 para solicitar la delimitación de unidades de actuación urbanística, a través del radicado SDP n.° 2-2024-44282 del 25 de julio de 2024.

En respuesta, el apoderado general de URBANIZADORA MARVAL S.A.S completó la documentación exigida por el artículo 2.2.4.1.6.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, a través de los radicados SDP n.° 1-2024- 40095 del 26 de julio de 2024 y 1-2024-42513 del 8 de agosto de 2024.

Conforme a la documentación e información allegada y en el marco de lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley 388 de 1997 y 2.2.4.1.6.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo dio inicio al procedimiento para la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial de Desarrollo *"Procables",* lo cual le fue informado al apoderado general de URBANIZADORA MARVAL S.A.S, mediante el radicado SDP n.° 2-2024-50044 del 26 de agosto de 2024, llevando a cabo las siguientes actuaciones:

2. Citación a titulares de derechos reales y vecinos colindantes.

2.1. La Secretaría Distrital de Planeación encontrándose dentro del plazo establecido por el artículo 2.2.4.1.6.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, mediante comunicaciones masivas enviadas por correo postal a través de la empresa Servicios Postales Nacionales 472, con radicado n.° 2-2024-50161 del 27 de agosto de 2024, citó a los titulares de derechos reales de los inmuebles incluidos dentro de la propuesta de delimitación de la unidad de actuación urbanística y a los vecinos colindantes, para que formularan sus objeciones u observaciones, para lo cual contaban un término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la citación.

2.2. La SDP advirtió que terceras personas indeterminadas podían resultar directamente afectadas por la presente actuación administrativa, por lo que de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, publicó la propuesta de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial de Desarrollo "*Procables*" en la página Web de la entidad, el 26 de agosto de 2024, y en el diario *"El Tiempo"* el sábado 31 de agosto y el domingo 1 de septiembre de 2024.

Eliminó: procedió a divulgar

Eliminó: , mediante publicación realizada

Eliminó: el 26 de agosto de 2024

Eliminó: de amplia circulación

3. Trámite de objeciones y observaciones al proyecto de delimitación.

3.1. De conformidad con el término establecido por el artículo 2.2.4.1.6.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y según las constancias de entrega de correspondencia, el plazo máximo para presentar observaciones u objeciones se cumplió el día 22 de octubre de 2024.

Al respecto, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, durante el plazo señalado, recibió las observaciones u objeciones al proyecto, a las que dio respuesta durante el término legal previsto por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, como se muestra a continuación:

Propietario, titular o vecino que presenta la objeción y/u observación	**Calidad del peticionario dentro del proceso de delimitación**	**Identificación del predio y/o Dirección del Predio**	**N.° radicado de entrada y fecha**	**Observaciones y/o recomendaciones presentadas**	**N.° salida SDP y fecha de la respuesta**	Se Acoge en el acto administrativo
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB	Vecino Colindante	AC 17 72 75 IN 2 AC 17 72 35 IN 1	1-2024-49577 de 13 de septiembre de 2024 y 1-2024-49697 del 16 de septiembre de 2024	Solicita archivos cartográficos en formato digital del polígono que define la UAU No. 2, a partir de los cuales será realizada la verificación de la colindancia, respecto a los linderos de los predios propiedad de esta Empresa.	2-2024-55086 de 18 de septiembre de 2024	A través del radicado de respuesta se remitió al interesado la información cartográfica y el plano de la delimitación que anexó el solicitante. No se presentaron observaciones que atender.
Mario Sanabria Yañez	Propietario de predio	CLL 17 72 35	1-2024-49877 de 16 de septiembre de 2024	Solicita información sobre el Plan Parcial de Desarrollo "Procables".	2-2024-58076 de 3 de octubre de 2024	Se remitió la información referente al Plan

Propietario, titular o vecino que presenta la objeción y/u observación	**Calidad del peticionario dentro del proceso de delimitación**	**Identificación del predio y/o Dirección del Predio**	**N.° radicado de entrada y fecha**	**Observaciones y/o recomendaciones presentadas**	**N.° salida SDP y fecha de la respuesta**	Se Acoge en el acto administrativo
	incluido en la UAU 2					Parcial "Procables". No se presentaron observaciones que atender.
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	Vecino Colindante	AC 17 72 47 AC 17 72 27 AC 17 72 15	1-2024-56922 de 18 de octubre de 2024	El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, manifestó lo siguiente: *"Dando alcance a su solicitud mediante radicado IDU 20245260152129 2 donde invitan a realizar observaciones a la delimitación de la Unidad de Actuación urbanística No. 2 del Plan Parcial Procables en condición de vecino del predio con chip AAA0253DWHK, esta entidad manifiesta que las áreas del predio en mención no se superponen con la UAU propuesta, por lo tanto no se tienen observaciones a su delimitación."*	No requirió respuesta.	No se presentaron observaciones que atender. .

Que una vez agotado el plazo para la recepción de objeciones y observaciones, la Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, encontrando viable la

delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial de Desarrollo "*Procables*", razón por la cual la presentó para su aprobación definitiva al Alcalde Mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.6.2.3 del citado Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- OBJETO. Delimitar la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial de Desarrollo "*Procables*", adoptado mediante el Decreto Distrital 576 de 2015 y modificado mediante el Decreto Distrital 208 de 2017, ubicado en la localidad de Fontibón, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2º.- LOCALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN. El área objeto de Delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 se encuentra demarcada en el Plano n.° 1 de 1 "*Delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística N.° 2*", el cual forma parte integral del presente decreto.

La Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial de Desarrollo "*Procables*" está delimitada así:

Unidad de Actuación Urbanística n.° 2		
Localización	**Límite**	**Condición**
Norte	Avenida Centenario e Intersección de la Avenida Centenario (AC 17) con la Avenida Boyacá (AK 72)	Vía parcialmente Construida. No en su perfil definitivo
Occidente	Costado norte de la Unidad de Gestión n.° 1, Plan Parcial de Desarrollo "*Procables*".	Zona Verde (El Globo que hace parte de la Unidad de Gestión n.° 1)
Sur	Corredor Ecológico de Ronda – Canal de Fucha	Sin Construir en su totalidad.
Oriente	Avenida Boyacá (AK 72)	Construida.

Artículo 3º.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA N.º 2. La Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial de Desarrollo *"Procables"* está conformada por los inmuebles que se identifican a continuación:

N°	**Código de Lote**	**Dirección / Denominación del predio**	**CHIP**	**Matrícula Inmobiliaria**	**Propietario**
1	006527 2807	AC 17 72-55	AAA0148LJTD	50C-935738	CUENCA PRADILLA JOSE DOMINGO CUENCA PRADILLA RICARDO
2	006527 2814	AC 17 72-35	AAA0168EUJZ	50C-1198264	SANABRIA YAÑEZ DIANA MARCELA SANABRIA YAÑEZ

N°	Código de Lote	Dirección / Denominación del predio	CHIP	Matrícula Inmobiliaria	Propietario
					MARIO SANABRIA YAÑEZ MARTHA ISABEL SANABRIA YAÑEZ STELLA YAÑEZ DE SANABRIA SIXTA TULIA
3	006527 2801	AC 17 72 23	AAA0148LJMR	50C-598158	BIENES Y COMERCIO S.A.S

Parágrafo 1º.- En la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial "*Procables",* se incluye parte de la Zona Verde (3) - Parque Zonal, que tiene un área total de 12.900,85 m2, de los cuales 3.720,91M2 pertenecen a la Unidad de Actuación n.° 2, y la Vía V-5 que conecta el proyecto con la Avenida Boyacá con área de 2.395.94 M2., según lo señalado en el Artículo 33 del Decreto Distrital 576 de 2015, el cual contiene el cuadro de áreas por Unidad de Gestión o Actuación Urbanística.

Eliminó: ,

Eliminó: ª

Eliminó: °

Parágrafo 2º.- Los inmuebles relacionados en el presente artículo se encuentran identificados en el Plano n.° 1 de 1 *"Delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2"*, el cual hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 4º.- INSCRIPCIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. La Secretaría Distrital de Planeación remitirá copia del presente Decreto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro de Bogotá D.C. para su inscripción en cada uno de los folios de matrícula de los predios señalados en el artículo anterior bajo el Código 900 - otros, Clasificación 0914 - Delimitación Unidad de Actuación Urbanística o la que haga sus veces, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 388 de 1997 y en el numeral 3 del artículo 2.2.4.1.6.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Artículo 5.º- DEFINICIÓN DE LAS BASES PARA LA EJECUCIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA N.° 2. La ejecución de la unidad de actuación urbanística se iniciará una vez se definan las bases para la actuación mediante el voto favorable de los propietarios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del área comprometida.

Artículo 6º.- DESARROLLO PRIORITARIO DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA N.° 2. Los propietarios de los predios enunciados en el artículo 3 del presente Decreto, disponen de un plazo de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria, para definir las bases de la actuación de conformidad con el artículo 44 de la Ley 388 de 1997, en atención a que la Etapa 4 del Plan Parcial *"Procables"* que corresponde a la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2, fue declarada como de desarrollo prioritario, según lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Distrital 576 de 2015.

Si cumplido este plazo no se hubiere logrado acuerdo entre los propietarios de los predios que conforman la unidad de actuación urbanística en las condiciones señaladas en el artículo 44 de la Ley 388 de 1997, la Administración Distrital podrá optar por la expropiación administrativa de los inmuebles correspondientes o por la enajenación forzosa de los mismos, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, caso en el cual se mantendrá la destinación de los usos y las condiciones del reparto de cargas y beneficios previstos en el Plan Parcial.

Artículo 7º.- REGLAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Las unidades de gestión o actuación urbanística del Plan Parcial "Procables" se pueden desarrollar de manera simultánea. Para el efecto, se deberán tramitar y obtener las licencias de urbanización de conformidad con las etapas planteadas en el plan parcial, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Distrital 576 de 2015.

Artículo 8.º- ENTIDAD GESTORA. Es el ente de representación de los propietarios e interesados en la gestión, desarrollo y ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2, encargada de asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios entre las diferentes Unidades, en el marco de las reglas definidas en el Decreto Distrital 576 de 2015.

Eliminó:
Eliminó: ,
Eliminó: de
Eliminó: del Plan Parcial *"Procables"*

Artículo 9º- CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Los predios enlistados en el artículo 3° del presente Decreto, no podrán ser objeto de licencias de urbanización o construcción por fuera de la presente unidad de actuación urbanística.

Artículo 10º. NOTIFICACIÓN. El presente Decreto deberá notificarse a los titulares de derechos reales de los inmuebles que conforman la Unidad de Actuación Urbanística n° 2 del Plan Parcial "*Procables*", así como a los vecinos colindantes que se hicieron parte dentro del trámite, conforme a la información que se relaciona a continuación:

Tipo	Código Lote	CHIP	Dirección Predio	Matrícula	Destinatario	Dirección de Notificación
Propietario de inmueble incluido en la UAU 2	0065272801	AAA0148LJMR	AC 17 72 23	50C-598158	BIENES Y COMERCIO S.A.S.	KR 13 26 - 45 P 11
Propietario de inmueble incluido en la UAU 2	0065272807	AAA0148LJTD	AC 17 72 55	50C-935738	CUENCA PRADILLA JOSE DOMINGO CUENCA PRADILLA RICARDO	AC 17 72 55 / Avenida Suba 115-58, Torre A, oficina 211
Propietario de inmueble incluido en la UAU 2	0065272814	AAA0168EUJZ	AC 17 72 35	50C-1198264	SANABRIA YAÑEZ DIANA MARCELA SANABRIA YAÑEZ MARIO SANABRIA YAÑEZ MARTHA ISABEL	AC 17 72 35

Tipo	Código Lote	CHIP	Dirección Predio	Matrícula	Destinatario	Dirección de Notificación
					SANABRIA YAÑEZ STELLA YAÑEZ DE SANABRIA SIXTA TULIA	
Vecino de la UAU 2	0065272811	AAA0162BHXS	AC 17 72 75 IN 2	50C-1525196	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – ESP	AC 24 37-15
Vecino de la UAU 2	0065272815	AAA0216ODYX	AC 17 72 35 IN 1	50C-1774601	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP	AC 24 37-15
Vecino de la UAU 2	0065272897	AAA0253DOZE	AC 17 72 47	50C-1238548	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	CL 22 6 - 27
Vecino de la UAU 2	0065272898	AAA0253DWHK	AC 17 72 27	50C-1225177	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	CL 22 6 - 27
Vecino de la UAU 2	0065272899	AAA0253DXCX	AC 17 72 15	50C-1227096	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	CL 22 6 - 27

Artículo 11. RECURSOS EN SEDE ADMINISTRATIVA. Contra el presente decreto procede el recurso de reposición ante el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, que podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

Artículo 12°. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su ejecutoria, así mismo deberá ser publicado en el Registro Distrital, la página web de la Secretaría Distrital de Planeación y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ÚRSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

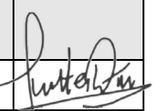
Aprobó:	Natalia Silva Mora	Subsecretaria de Planeación Territorial - SDP
	Lorena Pardo Peña	Subsecretaria Jurídica - SDP
	Tatiana Valencia	Directora de Desarrollo del Suelo - SDP
	Giovanni Perdomo Sanabria	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos - SDP
	Natalia Mogollón García	Subdirectora de Renovación Urbana y Desarrollo - SDP
Revisó:	Edwin Emir Garzón Garzón	Abogado Contratista - Subsecretaría de Planeación Territorial - SDP
	Juan Sebastián Ortiz Rojas	Abogado Contratista - Dirección de Desarrollo del Suelo - SDP
	Wilson Andrés Aguirre Romero	Abogado Contratista - Subsecretaría Jurídica - SDP
Proyectó:	María Claudia Ardila	Abogada Contratista - Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo - SDP
	Ana Lucía Cruz Becerra	Arquitecta Contratista - Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo - SDP

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
REGISTRO DE ASISTENCIA

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Revisar el proyecto de decreto “Por el cual se prioriza el proyecto de inversión ´Implementación del programa de alimentación escolar PAE- en Bogotá DC.´, identificado con código BPIN 202400005002, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.”

LUGAR: Virtual | **FECHA: 10/06/2025** | **HORARIO: 12:30 pm – 1:15 pm**

TEMA: Revisión de la versión final del proyecto de decreto “Por el cual se prioriza el proyecto de inversión ´Implementación del programa de alimentación escolar PAE- en Bogotá DC.´, identificado con código BPIN 202400005002, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.”

CEDULA	NOMBRE	SEXO (hombre, mujer, intersexual)	IDENTIDAD DE GENERO (cisgénero, transgénero, no binario, otro, deseo no responder)	ORIENTACIÓN SEXUAL (homosexual, heterosexual, bisexual, otro, prefiero no responder)	DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD	CARGO	TELÉFONO	E-MAIL	FIRMA
1.098.810.694	Andrés Felipe Puentes Díaz	Hombre	/	/	DDDAN	Director	/	apuentesd@secretariajuridica.gov.co	
5.206.563	Miguel Ernesto Caicedo Navas	Hombre	/	/	DDDAN	Contratista	/	mecaicedon@ secretariajuridica.gov.co	